



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2009 - 00375 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARYIYUVENI BUITRAGO MEDINA	ISABEL ZABALA ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
2	002 - 2012 - 00109 - 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS FONDES	JANETH DEL SOCORRO ISAZA DE CASTRO	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	19/10/2023	23/10/2023
3	004 - 2014 - 00382 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	CARLOS ANDRES SANTANDER GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
4	004 - 2016 - 00166 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS	YENITH ROCIO GARCIA GUARIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
5	004 - 2016 - 00166 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS	YENITH ROCIO GARCIA GUARIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
6	005 - 2019 - 00715 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S. A.	ANGELA MARIA CALLE RESTREPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
7	009 - 2021 - 00171 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ESMERALDA RODRIGUEZ ARIAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
8	012 - 2019 - 00591 - 00	Ejecutivo Singular	HENAN ORTEGA ARTUNDIAGA	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG LTDA	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	19/10/2023	23/10/2023
9	014 - 2007 - 00031 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NORBAY DE JESUS GARCIA PATIÑO	PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS PRICOMA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
10	014 - 2007 - 00031 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NORBAY DE JESUS GARCIA PATIÑO	PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS PRICOMA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
11	016 - 2020 - 00187 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO	MP MODERPLASTICOS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
12	021 - 1995 - 09423 - 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	LUIS FERNANDO GONZALEZ LUQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
13	026 - 1996 - 16801 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
14	032 - 2006 - 00588 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE EUSTACIO RIVERA SALGADO	CARLOS JULIO PARAMO PRIETO	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	19/10/2023	23/10/2023
15	034 - 2021 - 00003 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	SOLUCION Y GESTION EMPRESARIAL S.A.S	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	19/10/2023	23/10/2023
16	035 - 2018 - 00381 - 00	Ejecutivo Singular	BBVA	DIEGO FELIPE RAFAEL BARRERA RAMOS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	19/10/2023	23/10/2023



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
17	037 - 2012 - 00241 - 00	Ejecutivo Mixto	CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLANCA MIRIAN SANCHEZ ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
18	037 - 2016 - 00476 - 00	Ejecutivo Singular	M.A. ASOCIADOS LTDA	AUTOSZONE S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
19	038 - 2022 - 00332 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	URIEL FERNANDO ANZOLA RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
20	038 - 2022 - 00539 - 00	Ejecutivo Singular	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.	VZ TECHNOLOGY SAS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	19/10/2023	23/10/2023
21	043 - 2011 - 00655 - 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO CAMARGO	HECTOR ALFONSO USME CLAVIJO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
22	044 - 2018 - 00267 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	NICANOR VALBUENA MOSQUERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-10-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

KATHERINE ANDREA VALENCIA
CESPEDES



ABOGADA

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEBOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARYIYUVENI BUITRAGO MEDINA
DEMANDADOS: ISABEL ZABALA ORTIZ
RADICACION: 11001310300220090037500

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO Y COSTAS PROCESALES Y
SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA PARA REMATE.

KATHERINE ANDREA VALENCIA CESPEDES, conocida en el asunto de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez con el debido respeto me permito manifestarle que, mediante el presente escrito allego liquidación del crédito actualizada con el fin de que sea tomada en cuenta, de igual manera se solicita al señor Juez que se fije fecha para el remate del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA 2009-00375-00 CONTRA ISABEL ZABALA ORTIZ A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2016 FECHA DE CIERRE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA.					
Fecha de Liquidación: septiembre 30 de 2023				CAPITAL	52.000.000.00
Capital	Mes	Año	Interés	Días	Valor Intereses
52.000.000,00	Septiembre	2.022	1,98	17	583.440
52.000.000,00	Octubre	2.022	2,05	30	1.066.000
52.000.000,00	Noviembre	2.022	2,14	30	1.112.800
52.000.000,00	Diciembre	2.022	2,30	30	1.196.000
52.000.000,00	Enero	2.023	2,40	30	1.248.000
52.000.000,00	Febrero	2.023	2,51	30	1.305.000
52.000.000,00	Marzo	2.023	2,57	30	1.336.400
52.000.000,00	Abril	2.023	2,61	30	1.357.200
52.000.000,00	Mayo	2.023	2,52	30	1.310.000
52.000.000,00	Junio	2.023	2,48	30	1.289.600
52.000.000,00	Julio	2.023	2,45	30	1.274.000
52.000.000,00	Agosto	2.023	2,40	30	1.248.000
52.000.000,00	Septiembre	2.023	2,33	30	1.211.600
INTERESES DE MORA ACTUALIZACION LIQUI ACTUAL					15.538.040
INTERESES DE MORA ACTUALIZACION LIQUI. 1					112.001.348
INTERESES DE MORA LIQUIDACION ANTERIOR 2					90.162.453
INTERESES CORRIENTES LIQUIDACION ANTERIOR					30.362
CAPITAL					52.000.000,00
TOTAL CAPITAL - CORRIENTES E INTERESES DE MORA					269.732.203

Atentamente,

Katherine Valencia
KATHERINE ANDREA VALENCIA CESPEDES
C. C No. 1.109.296.010 de Fresno Tolima
T. P. No 250.960 del C. S. de la Judicatura.

Katherine Andrea Valencia
Cespedes
302443350
4
Katherineavalencia14@gmail.com

Buenas tardes, por medio del presente correo me permito allegar actualización del crédito del proceso con los siguientes datos:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARYIYUVENI BUITRAGO MEDINA
DEMANDADOS: ISABEL ZABALA ORTIZ
RADICACION: 11001310300220090037500

JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL DEL CIRCUITO.

Adicionalmente con el debido respeto se solicita que se fije fecha de remate
Cordialmente;

RE: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEMANDANTE: MARYIYUVENI BUITRAGO MEDINA DEMANDADOS: ISABEL ZABALA ORTIZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 4/10/2023 21:45

Para:Katherine Valencia <katherineavalencia14@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7460-2023, Entidad o Señor(a): KATHERINE ANDREA VALENC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO.//De: Katherine Valencia <katherineavalencia14@gmail.com> Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 15:12 // SV // FL 2 11001310300220090037500 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

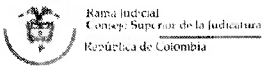
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
C. G. P.

TRASLADO
11 8 OCT 2023

En la fecha 11 8 OCT 2023 se le presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 19 OCT 2023 y vence en: 23 OCT 2023

El secretario N1795

De: Katherine Valencia <katherineavalencia14@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 15:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEMANDANTE: MARYIYUVENI BUITRAGO MEDINA DEMANDADOS: ISABEL ZABALA ORTIZ

Señor:
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

Referencia : Ejecutivo Singular del FONDO DE EMPLEADOS DE
SPLENDOR FLOWERS "FONDES" v/s JANETH DEL SOCORRO ISAZA DE
CASTRO.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Radicado : 2.012-00109-00

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

ADRIANA MORENO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.588.957 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 325.937 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada de la entidad demandante, con el presente escrito me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 16 de agosto de 2.023, la que contiene el abono realizado, producto del remate de los derechos, sobre el bien inmueble.

Por lo anterior, le solicito se sirva ordenar la devolución al acreedor de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$33.445.874.42), que fue requerida por su despacho para la aprobación del remate, dado que con el valor del crédito se cubría el total del remate, dineros que corresponden al acreedor rematante y que no son objeto, ni de abono, ni corresponden a la obligación ejecutada, orden que en su oportunidad se replico y su despacho confirmó tal consignación, pero como se refleja tanto en la liquidación del crédito que se presentara con el recurso de reposición de su orden y lo contemplado en la liquidación no era necesario.

Igualmente, le solicito se ordene entregar los dineros que estén a su disposición producto del embargo de la pensión que devenga la demandada JANETH DEL SOCORRO ISAZA DE CASTRO, ante Colpensiones.

Finalmente, para darle cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2.022, en su art., 9º, se envía copia del escrito a la parte demandada para que se surta el traslado de la liquidación.

Adriana Moreno Perez

ADRIANA MORENO PEREZ.
C.C. 52.588.957 de Bogotá.
T.P. No 325.937 del C.S. de la Judicatura.



Liquidación de intereses moratorios													
PROCESO 2012-00109													
DEMANDANTE FONDOS													
DEMANDADO JANETH DEL SOCORRO ISAZA													
(11TasaEjecutiva)(PeriodoDisPositivo)+1													
DESDE	HASTA	DÍAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO DEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL
2018-05-14	2018-05-14	1	29.37	88.037.275.00	88.037.275.00	8.1459.47	88.094.444.11	0.00	288.776.00.11	288.776.00.11	0.00	0.00	0.00
2018-05-14	2018-05-14	7	29.37	88.037.275.00	88.037.275.00	4.81475.16	88.861.660.16	0.00	288.747.784.47	288.747.784.47	0.00	0.00	0.00
2018-06-01	2018-06-01	30	29.35	88.037.275.00	88.037.275.00	1.946.401.44	89.777.646.94	0.00	288.381.479.31	288.428.864.41	0.00	0.00	0.00
2018-07-01	2018-07-01	31	29.38	88.037.275.00	88.037.275.00	1.800.016.91	89.537.751.91	0.00	288.887.966.71	288.388.821.21	0.00	0.00	0.00
2018-08-01	2018-08-01	22	29.38	88.037.275.00	88.037.275.00	1.780.627.86	89.877.307.96	0.00	288.858.298.27	288.123.513.27	0.00	0.00	0.00
2018-08-30	2018-08-30	1	29.38	88.037.275.00	88.037.275.00	8.1463.17	89.896.831.17	0.00	288.829.81.46	288.160.919.46	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-01	0	29.38	88.037.275.00	88.037.275.00	0.00	89.837.235.00	1.464.764.00	175.665.979.45	383.864.274.46	0.00	32.807.722.46	0.00
2018-09-11	2018-09-11	1	29.38	88.037.275.00	88.037.275.00	8.1463.17	89.896.831.17	0.00	175.665.979.45	383.864.274.46	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-01	01	29.38	88.037.275.00	88.037.275.00	1.946.401.44	89.815.119.21	0.00	177.104.07.86	283.926.671.2	0.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-01	01	29.35	88.037.275.00	88.037.275.00	1.864.181.06	87.804.965.08	0.00	176.814.827.94	281.872.764.94	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-01	01	29.35	88.037.275.00	88.037.275.00	1.878.613.04	89.994.868.04	0.00	187.412.48.96	289.488.875.96	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-01	01	29.37	88.037.275.00	88.037.275.00	1.867.778.12	89.946.971.12	0.00	185.380.177.09	271.107.412.08	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-01	01	29.36	88.037.275.00	88.037.275.00	1.855.865.46	89.896.722.46	0.00	185.380.177.09	271.107.412.08	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-01	01	29.35	88.037.275.00	88.037.275.00	1.858.450.93	87.736.730.19	0.00	186.395.187.72	274.652.259.72	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-01	01	29.41	88.037.275.00	88.037.275.00	1.816.700.84	87.386.338.04	0.00	187.341.177.59	275.070.555.59	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-01	01	29.41	88.037.275.00	88.037.275.00	81.282.14	88.097.597.14	0.00	188.091.879.82	276.030.948.82	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-01	01	29.41	88.037.275.00	88.037.275.00	1.800	88.037.275.00	0.00	186.175.677.94	286.015.727.92	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-01	01	29.41	88.037.275.00	88.037.275.00	284.76.37	89.047.805.37	0.00	189.946.968.06	287.107.271.36	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-01	01	29.44	88.037.275.00	88.037.275.00	1.799.847.61	87.761.964.61	0.00	173.661.386.22	285.026.081.22	0.00	0.00	0.00



TIPO	Proceso	2012-00109	LIQUIDACION DE ENTENSAS MORALES
DEMANDANTE	FOMDES		
DEMANDADO	JANETH DEL SOCORRO IZASA		
TASA APLICADA	((1+tasaEfectiva) ⁿ [(PeriodosDiasPeriodo) ⁿ -1		

[illegible]

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS

ALDO A FAVOR

OBSERVACIONES

Equitativo el Miércoles 04 de Octubre del 2023. LIQUIDADADO EN PESOS COLOMBIANOS. Página 515 Impreso desde Liquesoft amorénopez - Un producto de Alvarez Larios & Asociados. Cel. 3133140687

142

De: Avance Juridico Ltda Juridico <avancejuridicoltda@yahoo.com.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 13:23

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HERNANDO CAPERA PARDO <caperapardohernando@gmail.com>

Asunto: RADICADO 2012-0010-00 JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL CTO. JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.- EJECUTIVO DE FONDES VS JANETH ISAZA DE CASTRO

BUENAS TARDES

EN MI CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE FONDES, ME PERMITO ALLEGAR MEMORIAL CONTENTIVO ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. EL MISMO LO ESTOY REMITIENDO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2.022, AL SEÑOR APODERADO DE LA DEMANDADA.

Cordialmente,

ADRIANA MORENO PEREZ
T.P. 325.937 C.S.J.,



RE: RADICADO 2012-0010-00 JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL CTO. JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.- EJECUTIVO DE FONDES VS JANETH ISAZA DE CASTRO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 9:44

Para:Avance Juridico Ltda Juridico <avancejuridicoltda@yahoo.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7516-2023, Entidad o Señor(a): ADRIANA MORENO PEREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Medidas cautelares. Observaciones: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CREDITO De: Avance Juridico Ltda Juridico <avancejuridicoltda@yahoo.com.co> Enviado: Jueves, 5 de octubre de 2023 13:23// SV // FL 3 11001310300220120010900 JDO 5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la fecha _____
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a) _____

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

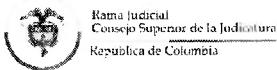
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Circuito de Bogotá D. C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11 8 OCT 2023 se le presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 11 9 OCT 2023 y vence en: 12 3 OCT 2023
El secretario N775

SEÑOR (a)
JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

ASUNTO	ALLEGO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION
---------------	---

TASA DE MORA						12,18
FECHA DE LIQUIDACION						19-sept-23
FECHA LIQUIDACION ELABORADA Y APROBADA						7-sept-15
DIAS MORA						2934
	(TOTAL PESOS)					(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
Capital Vencido (mandamiento)	\$3.025.163,00			=		\$3.025.163,00
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA CUOTAS						
1	30-nov-13	\$601.636	X	12,18%	X 3580	= \$718.739
2	30-dic-13	\$598.155	X	12,18%	X 3550	= \$708.592
3	30-ene-14	\$598.490	X	12,18%	X 3519	= \$702.798
4	28-feb-14	\$504.984	X	12,18%	X 3490	= \$588.109
	30-mar-14	\$600.952	X	12,18%	X 3460	= \$693.858
	30-nov-13	\$602.605	X	12,18%	X 3580	= \$719.897

		total		365		\$4.131.992
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$87.600.922,00			=	\$87.600.922
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
	INTERESES DE MORA	\$87.600.922,00	X	14,30%	X 2934	= \$100.695.940
				360		
	INTERESES DE PLAZO	\$2.918.424,00				\$2.918.424,00
		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)	INTERES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)
	SUMATORIA	\$90.626.085,00	+	\$104.827.932	\$2.918.424,00	= \$198.372.441

el señor(a) Juez



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T P.N0.234110 C. S. de la Judicatura

De: Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 12:48
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sebastian Andres Acosta Vera <seacosta@cobranzasbeta.com.co>
Asunto: 2014-00382 ALLEGO ACTUALIZACION LIQUIDACION DAVIVIENDA VS. SANTANDER GOMEZ CARLOS ANDRES y ENCINALES PARDO MONICA

Muy buen dia, de la manera mas atenta me permito allegar actualizacion liquidacion de credito del siguiente proceso:

SEÑOR (a)
JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SANTANDER GOMEZ CARLOS ANDRES y
ENCINALES PARDO MONICA
RD 2014-00382
Actuo como apoderada parte actora

Cordial Saludo,
Lotus:16003

Ana Densy Acevedo Chaparro
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.
Carrera 10 No 64-65
Wolkvox 2415086 Ext 3949
Chat 3153977620
 *Promociones y*
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

RE: 2014-00382 ALLEGO ACTUALIZACION LIQUIDACION DAVIVIENDA VS. SANTANDER GOMEZ CARLOS ANDRES y ENCINALES PARDO MONICA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 15:13

Para: Ana Densy Acevedo <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7037-2023, Entidad o Señor(a): ANA ACEVEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co> Colombia
Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 12:48
11001310300420140038200 J05 FL 2 PFA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 OCT 2023 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del 19 OCT 2023 del C. G. P. el cual corre a partir del 23 OCT 2023 y vence en: RMH5
El secretario

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

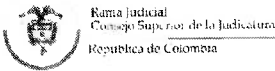
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVADAED DE LAARANTIA REAL DE MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y LUCA BORGHINI CONTRA MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA Y YENITH ROCIO GARCIA GUARIN.

RADICACION: 2016-166.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me para presentar LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO, en un todo de acuerdo con la decisión adoptada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota, de fecha 03 de febrero de 2021, en los siguientes terminos:

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2019.....\$199.907.529,00

PAGARE No. 1.
Valor capital \$50.000.000,00

- Intereses moratorios causados entre el 26 de noviembre de 2015 y el 6 de agosto de 2019: \$49.953.764,71
- Intereses moratorios causados entre el 7 de agosto de 2019 y el 4 de octubre de 2023, menos ABONO de \$46.888.000,00, (folio 566), (correspondiéndole a cada acreedor, un

Calle 29 Nº 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Cel:3105728115
Bogotá D.C. Colombia

abono en cuantía de \$23.440.000,00; efectuado el 25 de agosto de 2022 (fecha de entrega del título de depósito judicial a la parte actora, que corresponde a la fecha en que efectivamente ingresaron al patrimonio de los acreedores, conforme lo establece el fallo emitido por el Tribunal), no obstante las diversas solicitudes de entrega de dineros efectuadas por la parte actora, solo hasta dicha fecha fue posible obtener la entrega de los dineros, máxime también porque el juzgado tuvo que efectuar fraccionamiento de títulos para efectos de cumplir con la prelación del ley, ante el crédito adeudado a la Dian, en cuantía de \$12.000.000,00. Lo anterior, en un todo de acuerdo con la distribución de dineros, conforme al auto de fecha 03 de agosto de 2022, obrante a folio 566 del expediente. En el mismo sentido, también el juzgado ordenó cancelar la suma de \$8.112.000,00, (folio 566), por concepto de costas procesales, correspondiéndole a cada acreedor, la suma de \$4.056.000,00, por dicho concepto.

- Total, intereses moratorios adicionales, desde el 07 de agosto de 2019, hasta el 04 de octubre de 2023, descontado el abono del 25 de agosto de 2022\$33.312.146,99

TOTAL, SALDO CREDITO PAGARE No. 1.....\$133.265.910,99

PAGARE No. 2.
Valor capital \$50.000.000,00

Intereses moratorios causados entre el 26 de noviembre de 2015 y el 6 de agosto de 2019: \$49.953.764,71

- Intereses moratorios causados entre el 7 de agosto de 2019 y el 4 de octubre de 2023, menos ABONO de \$46.888.000,00, (folio 566), (correspondiéndole a cada acreedor, un abono en cuantía de \$23.440.000,00; efectuado el 25 de agosto de 2022 (fecha de entrega del título de depósito judicial a la parte actora, que corresponde a la fecha en que efectivamente ingresaron al patrimonio de los acreedores, conforme lo establece el fallo emitido por el Tribunal), no obstante las diversas solicitudes de entrega de dineros

Calle 29 Nº 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Cel:3105728115
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

efectuadas por la parte actora, solo hasta dicha fecha fue posible obtener la entrega de los dineros, máxime también porque el juzgado tuvo que efectuar fraccionamiento de títulos para efectos de cumplir con la prelación del ley, ante el crédito adeudado a la Dian, en cuantía de \$12.000.000.00.

En el mismo sentido, también el juzgado ordenó cancelar la suma de \$8.112.000.00, (folio 566), por concepto de costas procesales, correspondiéndole a cada acreedor, la suma de \$4.056.000.00, por dicho concepto.

- Total, intereses moratorios adicionales, desde el 07 de agosto de 2019, hasta el 04 de octubre de 2023, descontado el abono del 25 de agosto de 2022\$33.312.146.99

TOTAL, SALDO CREDITO PAGARE No. 2.....\$133.265.910,99

TOTAL OBLIGACION (02 CREDITOS).....\$266.531.820.00

Adjuntamos LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, respeto de cada uno de los demandantes, de acuerdo con sus acreencias; la cual fue elaborada de acuerdo con el mandamiento de pago proferido en el presente proceso, en concordancia con la decisión adoptada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de febrero de 2021.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No.86483 del C. S. de la J.
CC. No. 5889353 de Chaparral

Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Cal:3105728115
Bogotá D.C. Colombia



Liquidación de intereses moratorios													
TIPO													
PROCESO	2016-166												
DEMANDANTE	LUCA BORGHINI												
DEMANDADO	MARIA DORIS GUARIN												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-07	2019-08-07	1	28,98	50.000.000,00	50.000.000,00	34.873,41	50.034.873,41	0,00	34.873,41	50.034.873,41	0,00	0,00	0,00
2019-08-08	2019-08-31	24	28,98	0,00	50.000.000,00	836.961,88	50.836.961,88	0,00	871.835,29	50.871.835,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	1.918.037,63	51.918.037,63	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	50.000.000,00	1.070.189,27	51.070.189,27	0,00	2.988.226,90	52.988.226,90	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	50.000.000,00	1.032.309,24	51.032.309,24	0,00	4.020.536,14	54.020.536,14	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	50.000.000,00	1.060.764,87	51.060.764,87	0,00	5.081.301,01	55.081.301,01	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	50.000.000,00	1.053.807,21	51.053.807,21	0,00	6.135.108,22	56.135.108,22	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	50.000.000,00	999.290,35	50.999.290,35	0,00	7.134.398,57	57.134.398,57	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	50.000.000,00	1.062.750,70	51.062.750,70	0,00	8.197.149,27	58.197.149,27	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	50.000.000,00	1.015.960,94	51.015.960,94	0,00	9.213.110,20	59.213.110,20	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	50.000.000,00	1.024.860,99	51.024.860,99	0,00	10.237.971,19	60.237.971,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	50.000.000,00	988.407,23	50.988.407,23	0,00	11.226.378,42	61.226.378,42	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	50.000.000,00	1.021.354,13	51.021.354,13	0,00	12.247.732,55	62.247.732,55	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	50.000.000,00	1.029.865,77	51.029.865,77	0,00	13.277.598,32	63.277.598,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	50.000.000,00	999.547,56	50.999.547,56	0,00	14.277.145,88	64.277.145,88	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	50.000.000,00	1.019.850,32	51.019.850,32	0,00	15.296.996,21	65.296.996,21	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	50.000.000,00	974.804,34	50.974.804,34	0,00	16.271.800,55	66.271.800,55	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	50.000.000,00	988.146,92	50.988.146,92	0,00	17.259.947,46	67.259.947,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	50.000.000,00	981.069,57	50.981.069,57	0,00	18.241.017,03	68.241.017,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	2016-166			
DEMANDANTE	LUCA BORGHINI			
DEMANDADO	MARIA DORIS GUARIN			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	50.000.000,00	896.167,86	50.896.167,86	0,00	19.137.184,89	69.137.184,89	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	50.000.000,00	985.620,65	50.985.620,65	0,00	20.122.805,54	70.122.805,54	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	50.000.000,00	948.932,52	50.948.932,52	0,00	21.071.738,06	71.071.738,06	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	50.000.000,00	976.007,12	50.976.007,12	0,00	22.047.745,18	72.047.745,18	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	50.000.000,00	944.032,79	50.944.032,79	0,00	22.991.777,96	72.991.777,96	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	50.000.000,00	973.980,44	50.973.980,44	0,00	23.965.758,41	73.965.758,41	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	50.000.000,00	977.020,09	50.977.020,09	0,00	24.942.778,49	74.942.778,49	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	50.000.000,00	943.052,13	50.943.052,13	0,00	25.885.830,62	75.885.830,62	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	50.000.000,00	968.909,56	50.968.909,56	0,00	26.854.740,18	76.854.740,18	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	50.000.000,00	946.973,33	50.946.973,33	0,00	27.801.713,51	77.801.713,51	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	50.000.000,00	988.146,92	50.988.146,92	0,00	28.789.860,42	78.789.860,42	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	50.000.000,00	998.237,08	50.998.237,08	0,00	29.788.097,50	79.788.097,50	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	50.000.000,00	930.653,09	50.930.653,09	0,00	30.718.750,59	80.718.750,59	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	50.000.000,00	1.038.859,58	51.038.859,58	0,00	31.757.610,18	81.757.610,18	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	50.000.000,00	1.033.412,82	51.033.412,82	0,00	32.791.023,00	82.791.023,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	50.000.000,00	1.100.306,45	51.100.306,45	0,00	33.891.329,45	83.891.329,45	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	50.000.000,00	1.097.534,34	51.097.534,34	0,00	34.988.863,79	84.988.863,79	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	50.000.000,00	1.176.856,18	51.176.856,18	0,00	36.165.719,97	86.165.719,97	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-24	24	33,32	0,00	50.000.000,00	945.724,45	50.945.724,45	0,00	37.111.444,42	87.111.444,42	0,00	0,00



Liquidación de intereses moratorios													
TIPO													
PROCESO	2016-166												
DEMANDANTE	LUCA BORGHINI												
DEMANDADO	MARIA DORIS GUARIN												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-25	2022-08-25	1	33,32	0,00	50.000.000,00	39.405,19	50.039.405,19	0,00	37.150.849,60	87.150.849,60	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	0	33,32	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	23.440.000,00	13.710.849,60	63.710.849,60	0,00	23.440.000,00	0,00
2022-08-26	2022-08-31	6	33,32	0,00	50.000.000,00	236.431,11	50.236.431,11	0,00	13.947.280,72	63.947.280,72	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	50.000.000,00	1.241.423,28	51.241.423,28	0,00	15.188.704,00	65.188.704,00	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	50.000.000,00	1.334.806,39	51.334.806,39	0,00	16.523.510,38	66.523.510,38	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	50.000.000,00	1.344.136,77	51.344.136,77	0,00	17.867.647,15	67.867.647,15	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	50.000.000,00	1.473.611,15	51.473.611,15	0,00	19.341.258,30	69.341.258,30	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	50.000.000,00	1.527.357,54	51.527.357,54	0,00	20.868.615,84	70.868.615,84	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	50.000.000,00	1.433.043,77	51.433.043,77	0,00	22.301.659,61	72.301.659,61	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	50.000.000,00	1.615.455,76	51.615.455,76	0,00	23.917.115,36	73.917.115,36	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	50.000.000,00	1.586.484,14	51.586.484,14	0,00	25.503.599,50	75.503.599,50	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	50.000.000,00	1.590.532,73	51.590.532,73	0,00	27.094.132,23	77.094.132,23	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	50.000.000,00	1.517.524,83	51.517.524,83	0,00	28.611.657,06	78.611.657,06	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	50.000.000,00	1.550.438,82	51.550.438,82	0,00	30.162.095,88	80.162.095,88	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	50.000.000,00	1.523.349,98	51.523.349,98	0,00	31.685.445,86	81.685.445,86	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	50.000.000,00	1.443.051,45	51.443.051,45	0,00	33.128.497,31	83.128.497,31	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-04	4	39,80	0,00	50.000.000,00	183.649,68	50.183.649,68	0,00	33.312.146,99	83.312.146,99	0,00	0,00	0,00

618



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2016-166		
DEMANDANTE	LUCA BORGHINI		
DEMANDADO	MARIA DORIS GUARIN		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$33.312.146,99
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$49.953.764,00
SALDO VALOR 1	\$49.953.764,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$133.265.910,99

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$23.440.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2016-166		
DEMANDANTE	MARIA MARYORI SANDOVAL		
DEMANDADO	MARIA DORIS GUARIN		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-07	2019-08-07	1	28.98	50.000.000,00	50.000.000,00	34.873,41	50034.873,41	0,00	34.873,41	50.034.873,41	0,00	0,00	0,00
2019-08-08	2019-08-31	24	28.98	0,00	50.000.000,00	836.961,88	50836.961,88	0,00	871.835,29	50.871.835,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51046.202,35	0,00	1.918.037,63	51.918.037,63	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	50.000.000,00	1.070.189,27	51070.189,27	0,00	2.988.226,90	52.988.226,90	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	50.000.000,00	1.032.309,24	51032.309,24	0,00	4.020.536,14	54.020.536,14	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	50.000.000,00	1.060.764,87	51060.764,87	0,00	5.081.301,01	55.081.301,01	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	50.000.000,00	1.053.807,21	51053.807,21	0,00	6.135.108,22	56.135.108,22	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	50.000.000,00	999.290,35	50999.290,35	0,00	7.134.398,57	57.134.398,57	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	50.000.000,00	1.062.750,70	51062.750,70	0,00	8.197.149,27	58.197.149,27	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	50.000.000,00	1.015.960,94	51015.960,94	0,00	9.213.110,20	59.213.110,20	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	50.000.000,00	1.024.860,99	51024.860,99	0,00	10.237.971,19	60.237.971,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	50.000.000,00	988.407,23	50988.407,23	0,00	11.226.378,42	61.226.378,42	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	50.000.000,00	1.021.354,13	51021.354,13	0,00	12.247.732,55	62.247.732,55	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	50.000.000,00	1.029.865,77	51029.865,77	0,00	13.277.598,32	63.277.598,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	50.000.000,00	999.547,56	50999.547,56	0,00	14.277.145,88	64.277.145,88	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	50.000.000,00	1.019.850,32	51019.850,32	0,00	15.296.996,21	65.296.996,21	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	50.000.000,00	974.804,34	50974.804,34	0,00	16.271.800,55	66.271.800,55	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	50.000.000,00	988.146,92	50988.146,92	0,00	17.259.947,46	67.259.947,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	50.000.000,00	981.069,57	50981.069,57	0,00	18.241.017,03	68.241.017,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	2016-166			
DEMANDANTE	MARIA MARYORI SANDOVAL			
DEMANDADO	MARIA DORIS GUARIN			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	50.000.000.00	896.167,86	50.896.167,86	0.00	19.137.184,89	69.137.184,89	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	50.000.000.00	985.620,65	50.985.620,65	0.00	20.122.805,54	70.122.805,54	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	50.000.000.00	948.932,52	50.948.932,52	0.00	21.071.738,06	71.071.738,06	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	50.000.000.00	976.007,12	50.976.007,12	0.00	22.047.745,18	72.047.745,18	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	50.000.000.00	944.032,79	50.944.032,79	0.00	22.991.777,96	72.991.777,96	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	50.000.000.00	973.980,44	50.973.980,44	0.00	23.965.758,41	73.965.758,41	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	50.000.000.00	977.020,09	50.977.020,09	0.00	24.942.778,49	74.942.778,49	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	50.000.000.00	943.052,13	50.943.052,13	0.00	25.885.830,62	75.885.830,62	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	50.000.000.00	988.909,56	50.988.909,56	0.00	26.854.740,18	76.854.740,18	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	50.000.000.00	946.973,33	50.946.973,33	0.00	27.801.713,51	77.801.713,51	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	50.000.000.00	988.146,92	50.988.146,92	0.00	28.789.860,42	78.789.860,42	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	50.000.000.00	998.237,08	50.998.237,08	0.00	29.788.097,50	79.788.097,50	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	50.000.000.00	930.653,09	50.930.653,09	0.00	30.718.750,59	80.718.750,59	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	50.000.000.00	1.038.859,58	51.038.859,58	0.00	31.757.610,18	81.757.610,18	0.00	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	50.000.000.00	1.033.412,82	51.033.412,82	0.00	32.791.023,00	82.791.023,00	0.00	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0.00	50.000.000.00	1.100.306,45	51.100.306,45	0.00	33.891.329,45	83.891.329,45	0.00	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0.00	50.000.000.00	1.097.534,34	51.097.534,34	0.00	34.988.863,79	84.988.863,79	0.00	0.00	0.00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0.00	50.000.000.00	1.176.856,18	51.176.856,18	0.00	36.165.719,97	86.165.719,97	0.00	0.00	0.00
2022-08-01	2022-08-24	24	33.32	0.00	50.000.000.00	945.724,45	50.945.724,45	0.00	37.111.444,42	87.111.444,42	0.00	0.00	0.00



Liquidación de intereses moratorios												
PROCESO		2016-166										
DEMANDANTE		MARIA MARYORI SANDOVAL										
DEMANDADO		MARIA DORIS GUARIN										
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeríodo))-1										
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-08-25	2022-08-25	1	33,32	0,00	50.000.000,00	39.405,19	50.039.405,19	0,00	37.150.849,60	87.150.849,60	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	0	33,32	0,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	23.440.000,00	13.710.849,60	63.710.849,60	0,00	23.440.000,00
2022-08-26	2022-08-31	6	33,32	0,00	50.000.000,00	236.431,11	50.236.431,11	0,00	13.947.280,72	63.947.280,72	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	50.000.000,00	1.241.423,28	51.241.423,28	0,00	15.188.704,00	65.188.704,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	50.000.000,00	1.334.806,39	51.334.806,39	0,00	16.523.510,38	66.523.510,38	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	50.000.000,00	1.344.136,77	51.344.136,77	0,00	17.867.647,15	67.867.647,15	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	50.000.000,00	1.473.611,15	51.473.611,15	0,00	19.341.258,30	69.341.258,30	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	50.000.000,00	1.527.357,54	51.527.357,54	0,00	20.868.615,84	70.868.615,84	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	50.000.000,00	1.433.043,77	51.433.043,77	0,00	22.301.659,61	72.301.659,61	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	50.000.000,00	1.615.455,76	51.615.455,76	0,00	23.917.115,36	73.917.115,36	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	50.000.000,00	1.586.484,14	51.586.484,14	0,00	25.503.599,50	75.503.599,50	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	50.000.000,00	1.590.532,73	51.590.532,73	0,00	27.094.132,23	77.094.132,23	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	50.000.000,00	1.517.524,83	51.517.524,83	0,00	28.611.657,06	78.611.657,06	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	50.000.000,00	1.550.438,82	51.550.438,82	0,00	30.162.095,88	80.162.095,88	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	50.000.000,00	1.523.349,98	51.523.349,98	0,00	31.685.445,86	81.685.445,86	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	50.000.000,00	1.443.051,45	51.443.051,45	0,00	33.128.497,31	83.128.497,31	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-04	4	39,80	0,00	50.000.000,00	183.649,68	50.183.649,68	0,00	33.312.146,99	83.312.146,99	0,00	0,00

620



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2016-166	
DEMANDANTE	MARIA MARYORI SANDOVAL	
DEMANDADO	MARIA DORIS GUARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$33.312.146,99
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$49.953.764,00
SALDO VALOR 1	\$49.953.764,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$133.265.910,99

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$23.440.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jefferson hitscherich ramirez <jhr992@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

Buenas tardes

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y LUCA BORGHINI CONTRA MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA Y YENITH ROCIO GARCIA GUARIN.

RADICACIÓN: 2016-166.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO.

Gracias por su atención.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

ABOGADOS

CALLE 29 No. 6-58, OF.402

3105728115

BOGOTÁ D.C.

ent 101 de 15

181
RE: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 13:32

Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7692-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO // De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com> Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 16:38// SV // FL 6 11001310300420160016600 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

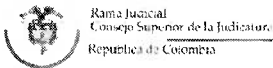
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

RECIBIDO
18 OCT 2023
se fija el presente traslado
446 #2
del
19 OCT 2023
C. G. P. el cual corre a partir del
23 OCT 2023
y vence en:
El secretario

De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 16:38

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001310300420160016600 MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y OTRO

yenith garcia guarin <jeni_garcia96@yahoo.com>

Lun 02/10/2023 11:33

Para:jhr992@hotmail.com <jhr992@hotmail.com>

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

Juez Quinto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias

Bogotá D.C.

E.S.D.

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 11001310300420160016600
Demandante: MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y OTRO
Demandado: YENITH ROCIO GARCIA GUARIN Y OTRO

YENITH ROCIO GARCIA GUARIN, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.764.621 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación yeni_garcia96@yahoo.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIERZ**, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.801 expedida en Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 266.117 del C. S. de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica jhr992@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, represente mis intereses como demandado dentro del proceso en referencia, conocido por su despacho, quien impetro la señora MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y OTRO.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, contempladas en los términos establecidos en el artículo 77 del código general del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

YENITH ROCIO GARCIA GUARIN

C.C. 52.754.621 de Bogotá D.C

Poderdante



JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
*Abogado Especialista en Contratación Estatal,
Responsabilidad y Daño Resarcible*



Doctora:

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

Juez Quinto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias

Bogotá D.C.

E.S.D.

ACCIÓN:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y OTRO

DEMANDADO:

YENITH ROCIO GARCIA GUARIN Y OTRO

RADICADO:

11001310300420160016600

ASUNTO:

TRASLADO DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada la señora **YENITH ROCIO GARCIA GUARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.754.621 expedida en Bogotá D.C, conforme al poder que adjunto, de manera respetuosa procedo a allegar actualización de liquidación de crédito del proceso de la referencia, para efectos de que se efectué el trámite de traslado contemplado en el art. 446 y siguientes del código general del proceso.

Conforme lo determina el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, copió al extremo demandante y su apoderado del memorial en marras.

De la Señora Juez,

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. 1.018.451.801 de Bogotá D.C.

TP. 266.117 del C.S. de la J.

Adjunto tres (3) folios.

CAPITAL				\$ 100.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
Valor ultima liquidación de crédito aprobada según auto de fecha						03/08/22	199.907.529
4-ago-22	30-ago-22	22,21	26	33,32	2.406.444	46.888.000	155.425.974
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	35,25	2.937.500		158.363.474
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	3.076.667		161.440.141
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	3.222.500		164.662.641
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	3.455.000		168.117.641
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	3.605.000		171.722.641
1-feb-23	28-feb-23	20,18	30	30,27	2.522.500		174.245.141
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	3.855.000		178.100.141
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3.924.167		182.024.307
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	3.784.167		185.808.474
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3.720.000		189.528.474
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	3.670.000		193.198.474
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	43,13	3.594.167		196.792.641
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	3.504.167		200.296.807
1-oct-23	4-oct-23	26,53	4	39,80	442.222		200.739.029
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION							200.739.029

65

Asunto: MEMORIAL TRASLADO DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD: 11001310300420160016600

Doctora:
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Juez Quinto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias
Bogotá D.C.
E.S.D.

ACCIÓN:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARIA MARYORY TOVAR CONTRERAS Y OTRO
DEMANDADO:	YENITH ROCIO GARCIA GUARIN Y OTRO
RADICADO:	11001310300420160016600
ASUNTO:	TRASLADO DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada la señora **YENITH ROCIO GARCIA GUARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.754.621 expedida en Bogotá D.C, conforme al poder que adjunto, de manera respetuosa procedo a allegar actualización de liquidación de crédito del proceso de la referencia, para efectos de que se efectuó el trámite de traslado contemplado en el art. 446 y siguientes del código general del proceso.

Conforme lo determina el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, copió al extremo demandante y su apoderado del memorial en marras.

De la Señora Juez,

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
C.C. 1.018.451.801 de Bogotá D.C.
TP. 266.117 del C.S. de la J.

Adjunto tres (3) folios.

RE: MEMORIAL TRASLADO DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD: 11001310300420160016600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/10/2023 10:15

Para: jefferson hitscherich ramirez <jhr992@hotmail.com>

Estado 11-10-23
2 memorias

ANOTACION

Radicado No. 7552-2023, Entidad o Señor(a): JEFFERSON HITSCHERICH R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: TRASLADO DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO /De: jefferson hitscherich ramirez <jhr992@hotmail.com> Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 14:58 // SV // FL 4 11001310300420160016600 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11 OCT 2023 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 12 OCT 2023 y vence en: 12 OCT 2023
El secretario NYS

De: jefferson hitscherich ramirez <jhr992@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 14:58

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: iurisverjan@gmail.com <iurisverjan@gmail.com>; mayitovar@yahoo.es <mayitovar@yahoo.es>;

lucaborghini70@hotmail.com <lucaborghini70@hotmail.com>; yeni_garcia96@yahoo.com <yeni_garcia96@yahoo.com>



Fl. 291

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 005-2019-00715

Se dispone que por Secretaría se requiera por el medio más expedito y eficaz al secuestre designado para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir un informe de su gestión y las cuentas comprobadas de su administración.

Remítase la anterior comunicación a todas las direcciones físicas y electrónicas que se conozcan de la auxiliar.

NOTIFÍQUESE (2),

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 074 fijado hoy 27 de septiembre de 2023 a
las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1547f401477f2f661c3e4b01239129aef51e84072d38ed3648b48a67c777f6a**
Documento generado en 26/09/2023 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

295

Señor
JUEZ 5 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá
E. S. D
Anteriormente juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

Ref.: Ejecutivo Hipotecario
Banco de Bogotá
contra
Angela Calle
Radicacion: 2019-715
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Carlos Augusto Bernal Mendez identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la demandada señora Angela Maria Calle Restrepo dentro del presente asunto, encontrandome dentro del termino legal, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso e reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023 por las siguientes razones juridicas :

1.- En sintesis su despacho judicial determino señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles pertenecientes a mi prohiada, sin tener en cuenta los dañor y perjuicios que ha causado la parte demandante y / o los cesionarios reconocidos.

2.- Dentro del proceso de la referencia no reposa el control de legalidad que contempla la normativa civil para el presente asunto.

3.- Nulindad por indebida notificacion se desprende claramente dentro del presente asunto, ya que para la fecha en la que la entidad acreedora practico lo correspondiente a lo normado en los articulos 291 y 292 del C. G. P. mi defendida no habitaba el inmueble

4.- Según lo contempla el Codigo General del Porceso, el demandado debera ser notificado en debida forma para que ejerza su derecho a la defensa, y en el caso que nos ocupa esta estapa procesal no ocurrió.

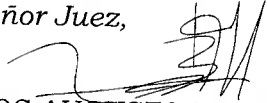
5.- La liquidacion del Credito allegada al presente procesoviola lo consagrado en la ley 546 de 1999. En ese orden de ideas, no se reporto la reliquidacion del credito ya que con esto la obligación hipotecaria, el camino a seguir es la terminación del proceso, pues de esta forma lo establece la jurisprudencia y la misma Ley 546 de 1999 cuando dispone en el parágrafo 3° de su artículo 42 "...En caso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite". En efecto, cumplidos todos los trámites previos, el juez en el proceso ejecutivo está en la obligación de dar por terminado el proceso en cuestión, no como consecuencia de la finalización normal de este tipo de proceso, sino por ministerio de la ley que así lo dispuso¹. Si no lo hace se configura una vía de hecho.

6.- El avalúo del inmueble esta completamente desmedido y difiere de la realidad procesal y del estado en que se encuentra el bien perseguido, a su vez no se tiene certeza de los rubros que a la fecha actual ortentan dichos

bienes ante la secretaria de hacienda, Idu y administracion de la copropiedad.

7.- Su despacho judicial debe entrar a revisar todas y cada una de las actuaciones aquí surtidas, en aras de velar por que la ley se cumpla de manera equilibrada y no en contra de los deudores que pierden sus viviendas por las arbitrariedades cometidas por las entidades de credito en nuestro pais y que a viva luz, violan el derecho a la vivienda digna que tienen los ciudadanos de nuestro pais

Del Señor Juez,



CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

C. C. No. 19.220.828 de Bogotá

T. P. No26.426 del C. S. de la J.

Correo electrónico: bernalmendezcarlosaugusto@gmail.com

RE: recurso de reposición y en subsidio apelación proceso radicado 2019-715
proveniente del juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

296.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 12:33

Para: Carlos Augusto Bernal Mendez <bernalmenendezcarlosaugusto@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7401-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS BERNAL - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: Carlos Augusto Bernal Mendez <bernalmenendezcarlosaugusto@gmail.com>
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 16:34
11001310300520190071500 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

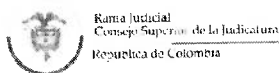
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carlos Augusto Bernal Mendez <bernalmenendezcarlosaugusto@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 16:34

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación proceso radicado 2019-715 proveniente del juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

Agradezco a la secretaria de ejecución circuito agregar el presente recurso enviado para el expediente 2019-715

Carlos Bernal

Apoderado parte demandada

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>11 8 OCT 2023</u> se fija el presente traslado	
contenido lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>19 OCT 2023</u>	
y vence en: <u>23 OCT 2023</u>	
El secretario <u>N775</u>	

**LIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA
ESMERALDA RODRIGUEZ ARIAS Radicado: 2021-00171**

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Jue 7/07/2022 16:07

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA ESMERALDA RODRIGUEZ ARIAS
Radicado: 2021-00171**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar la siguiente liquidación de crédito en los siguientes términos:

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

SEÑOR
JUEZ (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: LIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO DE SCOTIABANK
COLPATRIA CONTRA ESMERALDA RODRIGUEZ ARIAS
Radicado: 2021-00171

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Obligación Hipotecaria No 204119058048

- a) Valor de capital insoluto que equivalen a la suma de \$192.283.107
- b) Por los intereses de plazo causados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda por la suma de \$ 22.167.982
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado desde el momento de presentación de la demanda y hasta que el momento de presentar la liquidación de crédito por la suma de \$ 25.512.763,62

RESUMEN

Capital insoluto	\$ 192.283.107,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 22.167.982,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 25.512.763,62
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 239.963.852,62

2. Obligación Consumo No. 1012532691

Capital	\$ 13.212.354,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 3.498.586,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.909.799,79
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 20.620.739,79

3. Obligación Consumo No. 4222740000814512

Capital	\$	30.420.529,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	2.408.864,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.982.370,99
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	41.811.763,99

4. Obligación Consumo No. 5549330000726644

Capital	\$	9.506.544,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	761.876,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.807.028,93
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.075.448,93

Adjunto a este memorial detalle de la liquidación en formatos PDF y EXCEL para consulta de su Despacho

Del señor Juez atentamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

LIQUIDACION CREDITO HIPOTECARIA 204119058048

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$192.283.107,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
15/05/2021	31/05/2021	17	0,95	\$ 1.035.124,06
1/06/2021	30/06/2021	30	0,95	\$ 1.826.689,52
1/07/2021	31/07/2021	31	0,95	\$ 1.887.579,17
1/08/2021	31/08/2021	31	0,95	\$ 1.887.579,17
1/09/2021	30/09/2021	30	0,95	\$ 1.826.689,52
1/10/2021	31/10/2021	31	0,95	\$ 1.887.579,17
1/11/2021	30/11/2021	30	0,95	\$ 1.826.689,52
1/12/2021	31/12/2021	31	0,95	\$ 1.887.579,17
1/01/2022	31/01/2022	31	0,95	\$ 1.887.579,17
1/02/2022	28/02/2022	28	0,95	\$ 1.704.910,22
1/03/2022	31/03/2022	31	0,95	\$ 1.887.579,17
1/04/2022	30/04/2022	30	0,95	\$ 1.826.689,52
1/05/2022	31/05/2022	31	0,95	\$ 1.887.579,17
1/06/2022	30/06/2022	30	0,95	\$ 1.826.689,52
1/07/2022	7/07/2022	7	0,95	\$ 426.227,55
Total Intereses				\$ 25.512.763,62
Subtotal				\$217.795.870,62

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital insoluto	\$ 192.283.107,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 22.167.982,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 25.512.763,62
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 239.963.852,62

LIQUIDACION CREDITO 1012532691

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$13.212.354,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/04/2021	30/04/2021	24	1,94	\$ 205.055,73
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 254.998,43
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 254.998,43
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 254.998,43
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 256.319,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 254.998,43
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 253.677,20
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 256.319,67
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 258.962,14
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 261.604,61
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 269.532,02
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 272.174,49
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 280.101,90
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 288.029,32
1/06/2022	30/06/2022	30	2,18	\$ 288.029,32
Total Intereses de Mora				\$ 3.909.799,79
Subtotal				\$17.122.153,79

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 13.212.354,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 3.498.586,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.909.799,79
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 20.620.739,79

LIQUIDACION CREDITO 4222740000814512

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$30.420.529,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/04/2021	30/04/2021	23	1,94	\$ 452.454,67
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 587.116,21
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 587.116,21
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 587.116,21
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 590.158,26
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 587.116,21
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 584.074,16
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 590.158,26
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 596.242,37
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 602.326,47
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 620.578,79
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 626.662,90
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 644.915,21
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 663.167,53
1/06/2022	30/06/2022	30	2,18	\$ 663.167,53
Total Intereses de Mora				\$ 8.982.370,99
Subtotal				\$39.402.899,99

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 30.420.529,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 2.408.864,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 8.982.370,99
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 41.811.763,99

LIQUIDACION CREDITO 5549330000726644

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9.506.544,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/04/2021	30/04/2021	23	1,94	\$ 141.394,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 183.476,30
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 183.476,30
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 183.476,30
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 184.426,95
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 183.476,30
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 182.525,64
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 184.426,95
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 186.328,26
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 188.229,57
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 193.933,50
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 195.834,81
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 201.538,73
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 207.242,66
1/06/2022	30/06/2022	30	2,18	\$ 207.242,66
Total Intereses de Mora				\$ 2.807.028,93
Subtotal				\$12.313.572,93

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 9.506.544,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 761.876,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.807.028,93
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 13.075.448,93

Esta liquidación está basada en un acuerdo entre las partes, si se cobraron intereses de mora, la tasa corriente fué aumenta una y media veces como dice la Ley.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 192,283,107.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
5/15/2021	5/31/2021	17	0,95	\$ 1,035,124.06
6/1/2021	6/30/2021	30	0,95	\$ 1,826,689.52
7/1/2021	7/31/2021	31	0,95	\$ 1,887,579.17
8/1/2021	8/31/2021	31	0,95	\$ 1,887,579.17
9/1/2021	9/30/2021	30	0,95	\$ 1,826,689.52
10/1/2021	10/31/2021	31	0,95	\$ 1,887,579.17
11/1/2021	11/30/2021	30	0,95	\$ 1,826,689.52
12/1/2021	12/31/2021	31	0,95	\$ 1,887,579.17
1/1/2022	1/31/2022	31	0,95	\$ 1,887,579.17
2/1/2022	2/28/2022	28	0,95	\$ 1,704,910.22
3/1/2022	3/31/2022	31	0,95	\$ 1,887,579.17
4/1/2022	4/30/2022	30	0,95	\$ 1,826,689.52
5/1/2022	5/31/2022	31	0,95	\$ 1,887,579.17
6/1/2022	6/30/2022	30	0,95	\$ 1,826,689.52
7/1/2022	7/7/2022	7	0,95	\$ 426,227.55
Total Intereses				\$ 25,512,763.62
Subtotal				\$ 217,795,870.62

ESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDIT

Capital insoluto	\$ 192,283,107.00
s de plazo mandamiento	\$ 22,167,982.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 25,512,763.62
Abonos (-)	\$ 0.00
RAN TOTAL OBLIGACIÓ	\$ 239,963,852.62

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 13,212,354.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/7/2021	4/30/2021	24	1,94	\$	205,055.73
5/1/2021	5/31/2021	30	1,93	\$	254,998.43
6/1/2021	6/30/2021	30	1,93	\$	254,998.43
7/1/2021	7/31/2021	30	1,93	\$	254,998.43
8/1/2021	8/31/2021	30	1,94	\$	256,319.67
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$	254,998.43
10/1/2021	10/31/2021	30	1,92	\$	253,677.20
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$	256,319.67
12/1/2021	12/31/2021	30	1,96	\$	258,962.14
1/1/2022	1/31/2022	30	1,98	\$	261,604.61
2/1/2022	2/28/2022	30	2,04	\$	269,532.02
3/1/2022	3/31/2022	30	2,06	\$	272,174.49
4/1/2022	4/30/2022	30	2,12	\$	280,101.90
5/1/2022	5/31/2022	30	2,18	\$	288,029.32
6/1/2022	6/30/2022	30	2,18	\$	288,029.32
Total Intereses de Mora				\$	3,909,799.79
Subtotal				\$	17,122,153.79

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	13,212,354.00
Intereses de plazo mandamiento	\$	3,498,586.00
Total Intereses Mora (+)	\$	3,909,799.79
Abonos (-)	\$	0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	20,620,739.79

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 30,420,529.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
4/7/2021	4/30/2021	23	1,94	\$	452,454.67
5/1/2021	5/31/2021	30	1,93	\$	587,116.21
6/1/2021	6/30/2021	30	1,93	\$	587,116.21
7/1/2021	7/31/2021	30	1,93	\$	587,116.21
8/1/2021	8/31/2021	30	1,94	\$	590,158.26
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$	587,116.21
10/1/2021	10/31/2021	30	1,92	\$	584,074.16
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$	590,158.26
12/1/2021	12/31/2021	30	1,96	\$	596,242.37
1/1/2022	1/31/2022	30	1,98	\$	602,326.47
2/1/2022	2/28/2022	30	2,04	\$	620,578.79
3/1/2022	3/31/2022	30	2,06	\$	626,662.90
4/1/2022	4/30/2022	30	2,12	\$	644,915.21
5/1/2022	5/31/2022	30	2,18	\$	663,167.53
6/1/2022	6/30/2022	30	2,18	\$	663,167.53
Total Intereses de Mora				\$	8,982,370.99
Subtotal				\$	39,402,899.99

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	30,420,529.00
Intereses de plazo mandamiento	\$	2,408,864.00
Total Intereses Mora (+)	\$	8,982,370.99
Abonos (-)	\$	0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	41,811,763.99

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9,506,544.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
4/7/2021	4/30/2021	23	1,94	\$ 141,394.00
5/1/2021	5/31/2021	30	1,93	\$ 183,476.30
6/1/2021	6/30/2021	30	1,93	\$ 183,476.30
7/1/2021	7/31/2021	30	1,93	\$ 183,476.30
8/1/2021	8/31/2021	30	1,94	\$ 184,426.95
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 183,476.30
10/1/2021	10/31/2021	30	1,92	\$ 182,525.64
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 184,426.95
12/1/2021	12/31/2021	30	1,96	\$ 186,328.26
1/1/2022	1/31/2022	30	1,98	\$ 188,229.57
2/1/2022	2/28/2022	30	2,04	\$ 193,933.50
3/1/2022	3/31/2022	30	2,06	\$ 195,834.81
4/1/2022	4/30/2022	30	2,12	\$ 201,538.73
5/1/2022	5/31/2022	30	2,18	\$ 207,242.66
6/1/2022	6/30/2022	30	2,18	\$ 207,242.66
Total Intereses de Mora				\$ 2,807,028.93
Subtotal				\$ 12,313,572.93

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 9,506,544.00
es de plazo mandamiento	\$ 761,876.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2,807,028.93
Abonos (-)	\$ 0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 13,075,448.93



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/oct./2023

Página 1

11001310300920210017100

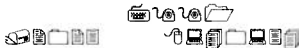
CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2325	09/octubre/2023 08:40:34a.m

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
52486902	ESMERALDA RODRIGUEZ ARIAS	

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת

PARTE	
DEMANDADO	



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2023 se fija y presenta traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 19 OCT 2023

y vence en: 23 OCT 2023

El secretario N. M. S.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO RAD: 2019-00591-00
ACTOR: HERNAN ORTEGA ARTUDUANGA – DAVID EUGENIO PEÑA COTE
(Demanda Acumulada).
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FGP S.A.S.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo:

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, (Principal y Acumulada), por medio del presente escrito, respetuosamente procedo a presentar la liquidación del crédito con corte al 31 de agosto de 2023, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual procedo en los siguientes términos:

1. Crédito HERNAN ORTEGA ARTUDUANGA:

Ítem	Periodo		Tasa Interés Anual	Capital	Interés de Mora
17	1/08/2023	31/08/2023	43,13	685.000.000	30.167.400,00
16	1/07/2023	31/07/2023	44,04	685.000.000	30.167.400,00
15	1/06/2023	30/06/2023	44,64	685.000.000	15.441.726,67
14	1/05/2023	31/05/2023	45,41	685.000.000	16.241.350,00
13	1/04/2023	30/04/2023	47,09	685.000.000	16.256.191,67
12	1/03/2023	31/03/2023	46,26	685.000.000	16.529.050,00
11	1/02/2023	28/02/2023	45,27	685.000.000	14.567.895,00
10	1/01/2023	31/01/2023	43,26	685.000.000	15.501.550,00
9	1/12/2022	31/12/2022	41,46	685.000.000	28.400.100,00
8	1/11/2022	30/11/2022	38,67	685.000.000	25.605.985,00
7	1/10/2022	31/10/2022	36,92	685.000.000	25.290.200,00
6	1/09/2022	30/09/2022	35,25	685.000.000	23.341.375,00
5	1/08/2022	31/08/2022	33,32	685.000.000	22.824.200,00
4	1/07/2022	30/07/2022	31,92	685.000.000	21.136.360,00

Ítem	Periodo		Tasa Interés Anual	Capital	Interés de Mora
3	1/06/2022	30/06/2022	30,60	685.000.000	20.262.300,00
2	1/05/2022	31/05/2022	29,57	685.000.000	20.255.450,00
1	5/04/2022	30/04/2022	20,58	685.000.000	17.456.083,33
				Intereses	359.444.617
				Capital	685.000.000
				Sanción Penal	68.500.000
				Costas	23.023.000
				Total	1.135.967.617

2. Crédito **DAVID EUGENIO PEÑA COTE:**

Ítem	Periodo		Tasa Interés Anual	Capital	Interés de Mora
17	1/08/2023	31/08/2023	43,13	94.764.449,00	4.173.426,33
16	1/07/2023	31/07/2023	44,04	94.764.449,00	4.173.426,33
15	1/06/2023	30/06/2023	44,64	94.764.449,00	2.136.243,39
14	1/05/2023	31/05/2023	45,41	94.764.449,00	2.246.865,09
13	1/04/2023	30/04/2023	47,09	94.764.449,00	2.248.918,32
12	1/03/2023	31/03/2023	46,26	94.764.449,00	2.286.666,15
11	1/02/2023	28/02/2023	45,27	94.764.449,00	2.015.355,54
10	1/01/2023	31/01/2023	43,26	94.764.449,00	2.144.519,48
9	1/12/2022	31/12/2022	41,46	94.764.449,00	3.928.934,06
8	1/11/2022	30/11/2022	38,67	94.764.449,00	3.542.389,87
7	1/10/2022	31/10/2022	36,92	94.764.449,00	3.498.703,46
6	1/09/2022	30/09/2022	35,25	94.764.449,00	3.229.098,60
5	1/08/2022	31/08/2022	33,32	94.764.449,00	3.157.551,44
4	1/07/2022	30/07/2022	31,92	94.764.449,00	2.924.051,84
3	1/06/2022	30/06/2022	30,60	94.764.449,00	2.803.132,40
2	1/05/2022	31/05/2022	29,57	94.764.449,00	2.802.184,76
1	5/04/2022	30/04/2022	20,58	94.764.449,00	2.414.914,04
				Intereses	49.726.381,09
				Capital	94.764.449,00
				Sanción Penal	9.476.444,90
				Costas	3.200.000
				Total	157.167.275

Cabe destacar, que si bien es cierto, en el mandamiento de pago no se ordenó el reconocimiento de intereses de mora, es necesario resaltar que la Cláusula Penal, así como el cobro de Intereses Moratorios, resulta incompatible la *“existencia simultanea”*, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Concepto 2016079191-012 del 31 de Agosto de 2016, en los siguientes términos:

“Resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y por lo tanto, se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”.

Bajo este precepto, las pretensiones de las demandas (principal y acumulada), se formularon sobre la base del capital adeudado, junto con el reconocimiento de la cláusula penal, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por consiguiente, el cobro adicional de intereses de mora, implicaría según la Entidad Financiera, *“una violación al principio que prohíbe el enriquecimiento sin justa causa, establecido en la legislación colombiana, caso en el cual, se acarrearía a quien cobra, una sanción.”*

La Cláusula Penal, es una figura jurídica, definida en el artículo 1.592 del Código Civil, por medio de la cual, las partes pueden tasar de forma anticipada los perjuicios, o bien, la sanción por el incumplimiento.

Por su parte, los Intereses Moratorios son una erogación a favor del acreedor, que compensa el pago tardío de una obligación. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

En virtud de la lectura integral de los títulos objeto de la presente ejecución, podemos observar que las partes consignaron obligaciones expresas y claras que actualmente son exigibles, circunstancias que el despacho encuentra reunidas al momento de librar mandamiento de pago en contra del deudor, no obstante, a pesar de haber guardado silencio frente al reconocimiento o causación de intereses moratorios, dicha situación opera por mandato legal, de tal manera que resulta indiferente, en el evento que no se encuentre expresamente en la parte decisoria de la sentencia, pues el título ejecutivo lo constituye el documento en su integridad, de tal manera que también debe consultarse lo dispuesto de igual manera por las partes, siendo necesario, hacer referencia al parágrafo único de la Cláusula Tercera, común para cada uno de los Contratos de Transacción, el cual establece:

“PARAGRAFO UNICO: *En el evento de presentarse mora en el pago de las cuotas establecidas en el presente documento, o incumplimiento total o parcial de alguna de sus obligaciones, el acreedor cobrará el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de cada una de ellas.”*

De acuerdo con lo anterior, a pesar que el reconocimiento de réditos o intereses moratorios, no se incluyera en cada uno de los mandamientos de pago librados por el despacho, ello no implica que dichas estimaciones, no se tengan en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, en la medida que las pretensiones que inicialmente se invocaron en la etapa inicial, pueden variar, bien sea por pagos realizados por el deudor o circunstancias que se llegaren a presentar en el decurso del proceso.

En ese sentido, se trae acotación lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "C", Sentencia de tutela del 4 de diciembre de 2019, 11001-03-15-000-2019-04815-00(AC), C.P.: Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas, respecto del cumplimiento de los deberes del Juez, establecidos en el artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, de verificar que la liquidación del crédito se ajuste a la legalidad, para lo cual es necesario comprobar los valores realmente adeudados y, de ser necesario, ajustarlos a los correspondientes. Al respecto, se sostuvo:

"Ahora bien, la potestad que tiene el juez del ejecutivo, sea de primera o de segunda instancia, de modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la forma en que considere legal, se sustenta en el artículo 230 constitucional, que establece que el juez se encuentra vinculado por el imperio de la ley, y artículo 42 del CGP en el que prescribe los deberes que asume el juez como director del proceso, en particular que, para efectos del mandamiento de pago, el monto por el que se libró puede variar, bien sea porque el ejecutado hizo pagos parciales, o porque las sumas no correspondían a los valores realmente adeudados. Bajo este presupuesto, el juez puede, con posterioridad a la orden de pago y al auto o sentencia que ordenen seguir con la ejecución, ajustar las sumas para adoptar una decisión que consulte la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente."

Bajo estas circunstancias, el señor Juez del proceso ejecutivo tiene la facultad, de efectuar un control de legalidad sobre las sumas de dinero inicialmente reconocidas en el auto que ordenó librar mandamiento de pago y así variar su monto, modificando la liquidación del crédito, con el fin de ajustarla a la legalidad.

Por otro lado, es necesario señalar que en principio, le asiste razón al señor Juez, al afirmar que el mandamiento de pago no contempla el cobro de los intereses de mora, sin embargo, bajo el principio de *iura novit curia*, corresponde al Juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, debiendo aplicar la norma que considera pertinente en cada caso.

Para nuestro caso en concreto, el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012, establece la forma como se debe ordenar el pago en el mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la

deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

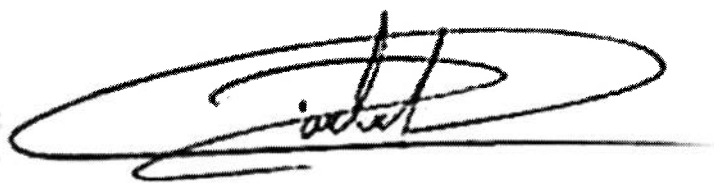
Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella."

De igual manera, los intereses así no sean contemplados en el mandamiento de pago o en la orden de seguir adelante, los mismos han sido instituidos ya por ministerio de la Ley, para lo cual, es necesario hacer referencia a los artículos 1608 del Código Civil y 423 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), los cuales establecen que la solicitud de pago puede realizarse por la vía judicial, al igual que la notificación del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento para constituir en mora al deudor.

Así las cosas, los intereses moratorios respecto de las sumas de dinero reconocidas a favor del ejecutante en la orden de seguir adelante con la ejecución, deben ser reconocidas, a partir de la notificación del respectivo mandamiento de pago a la sociedad demandada, o en su defecto, a partir de la ejecutoria del fallo, termino por el cual se procedió a liquidar la obligación dineraria a cargo de la sociedad demandada, pues de lo contrario, estaríamos frente a una condena absurda, cuya obligación dineraria se mantendría incólume con el paso del tiempo, sin contar con la posibilidad de devengar algún tipo de intereses, derivado del retardo en el pago por parte del deudor.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá
T.P. No. 289.734 del C. S de la J.

137

De: Dario Alexander Rocha Rodriguez <ALEKS1515@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 12:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD: 2019-00591-00

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, (Principal y Acumulada), por medio del presente escrito, respetuosamente procedo a presentar la liquidación del crédito con corte al 31 de agosto de 2023, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual procedo en los siguientes términos:

DARÍO ALEXANDER ROCHA

ABOGADO

CELULAR:3124047488

E.MAIL: ALEKS1515@HOTMAIL.COM

CONSULJURIDICA.AR@GMAIL.COM

RE: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD: 2019-00591-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 11:17

Para:aleks1515 <aleks1515@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7613-2023, Entidad o Señor(a): DARIO ALEXANDER ROCHA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Dario Alexander Rocha Rodriguez <ALEKS1515@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 12:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD: 2019-00591-00

11001310301220190059100 - J5 - 05 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

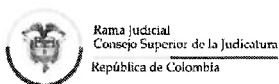
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

7267

qdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 014-2007-00031-00.

DEMANDANTE: NORBEY DE JESUS GARCIA PATIÑO (Q.E.P.D.)

ASUNTO: LIQUIDACION ACTUALIZADA.

CAPITAL \$137'122.200

LIQUIDACION hasta el 25 de diciembre de 2022. \$191.764.759.67.

PERIODO		Capital	Interés legal	Días	Interés mensual
Desde	Hasta	\$137'122.200			
26/12/2022	31/12/2022		6	6	164.546.64
01/01/2023	31/01/2023		6	31	678.653.59
01/02/2023	28/02/2023		6	28	612.977.43
01/03/2023	31/03/2023		6	31	678.653.59
01/04/2023	30/04/2023		6	30	656.761.53
01/05/2023	31/05/2023		6	31	678.653.59
01/06/2023	30/06/2023		6	30	656.761.53
01/07/2023	31/07/2023		6	31	678.653.59
01/08/2023	31/08/2023		6	31	678.653.59
TOTAL					5.484.315,08

RESUMEN

LIQUIDACION ANTERIOR	16/12/16 - 15/01/18	191.764.759.67
INTERESES LEGALES	26/12/23 - 31/08/2023	5.484.315,08
OTAL		197.249.074,75

TOTAL: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 197.249.074,75).

Del señor Juez,
referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,



LERMAN PERALTA BARRERA
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá
T. P. No. 63.236 del C.S.J.
Correo: lepeba@yahoo.com
Cel. 3115128343 y WHATSAPP.

328
48
clicados
ecg
19-7-23

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 014-2007-00031-00. DEMANDANTE: NORBEY DE JESUS GARCIA. DEMANDADO: PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS. ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 10:06

Para:lepeba@yahoo.com <lepeba@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 5480-2023, Entidad o Señor(a): LERMAN PERALTA BARRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 8:05

11001310301420070003100 JUZGADO 5 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>
Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 8:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 014-2007-00031-00. DEMANDNDATE: NORBEY DE JESUS GARCIA.
DEMANDADO: PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS. ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

18 OCT 2023 se fija el presente traslado

dispuesto en el Art. **446 #2** del

Decreto 2611 de 1991 al correo a partir del **19 OCT 2023**

vence en: **12.3 OCT 2023**

Secretario *MP/S*



Fl. 735

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 14-2007-00031-00

Memorialistas de los escritos obrantes a folios 713, 724 y 727, estecen a lo dispuesto en el inciso 2 del auto de fecha 11 de julio de 2023 (fl. 706).

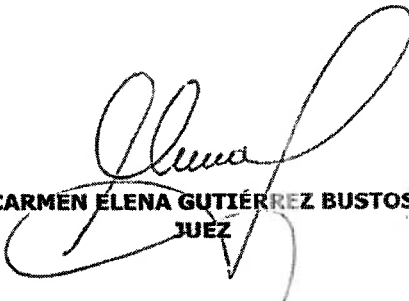
En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del auto de fecha 08 de junio de 2023 (fl. 687).

De otra parte, memorialista del escrito visto a folio 719 deberá allegar los oficios correspondientes sin diligenciar, como quiera que a folios 414ª a 417, se acredita el retiro de los mismos por el Dr. Germán Aldana Alzate, sin que a la fecha se tenga conocimiento de dicho trámite.

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá (fl. 730 a 731 vto), póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría requiérase al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social P.A.R.I.S.S. y al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta a los oficios OCCES23-JFF0574 y OCCES23-JFF0576 respectivamente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 72 fijado hoy 13 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

737

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321641174112533

Nro Matricula: 50S-159028

Pagina 1 TURNO: 2023-118366

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:44:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 09-07-1973 RADICACIÓN: 73044537 CON: SIN INFORMACION DE: 02-07-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0018SLSKOD CATASTRAL ANT: 394840

NUPRE.

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA ACTUAL: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO 1-39 DE LA CALLE 14 E DE BOSA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 1.115.20 METROS CUADRADOS Y LINDA: POR EL NORTE EN EXTENSION DE 65.60 METROS CON PROPIEDAD DE AGUSTIN DIAZ EN PARTE, Y EN PARTE CON PROPIEDAD DEL DOCTOR RAUL VASQUEZ VELEZ; POR EL SUR EN 65.60 METROS CON PROPIEDAD DE VENDEDOR "INDUSTRIAS EL ABARCO LTDA.", POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 17.00 METROS CON CAMINO PUBLICO QUE DESPRENDIENDOSE DE LA CARRETERA CENTRAL DEL SUR, DA ACCESO A LAS CANTERAS DE LUCIO GONZALEZ Y OTROS Y QUE HOY SE DENOMINA "CALLE 14 ESTE DE BOSA, Y, POR EL OCCIDENTE EN 17.00 METROS CALLE DE POR MEDIO CON PROPIEDADES DE RUBEN DIAZ R. HOY DE PROTABACO" AREA RECTIFICADA: SE ACTUALIZA EL AREA. 1147,5 M2 Y LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO ASI: "NORTE: DEL PUNTO AL PUNTO B EN DISTANCIA DE 6 M CON AC 57 R S; NORTE. DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 29,3 M CON AC 57 R SUR 76-21; NORTE: DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 5.8 M CON AC 57 R S, ESTE: DEL PUNTO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 17 M CON KR 76, SUR: DEL PUNTO E AL PUNTO F EN DISTANCIA DE 65,6 M CON KR 76 57R 17 SUR; OESTE. DEL PUNTO F AL PUNTO G EN DISTANCIA DE 18 M CON AC 57 R SUR 76-61, NORTE DEL PUNTO G AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 24,5 M CON AAA0219OLFZ". SEGUN CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL NO. CC6786DF3D1 DEL 25/11/2019, EXPEDIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. LEY 1579/2012.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE . %

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS EL ABARCO LIMITADA ADQUIRIO POR APORTE DE CAMARGO CARRILLO LUIS ALBERTO, SEGUN ESC#2299 DE 23-06-1 960 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0141324.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

3) KR 76 57R 11 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 14 E # 1-39

1) HOY CALLE 14 # 1-39 E

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 141324

ANOTACION: Nro 001 Fecha 14-06-1961 Radicación SN

Doc: ESCRITURA 1820 del 30-05-1961 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

VALOR ACTO: \$200,000

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321641174112533

Nro Matricula: 50S-159028

Pagina 2 TURNO: 2023-118366

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:44:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS EL ABARCO LTDA

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-07-1973 Radicación: 73044537

Doc: ESCRITURA 2530 del 17-05-1973 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS EL ABARCO LTDA

A: ACEVEDO MARTINEZ ALFONSO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
CC# 17011200 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 527 del 08-02-1973 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

La guarda de la fe publica

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS EL ABARCO LTDA

A: BANCO POPULAR

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-05-1977 Radicación: 77041613

Doc: ESCRITURA 2368 del 24-05-1977 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$934,500

ESPECIFICACION: : 105 APOORTE CONSTITUCION SOCIEDAD ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MARTINEZ ALFONSO

CC# 17011200

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA "PRICOMA"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1979 Radicación: 79027345

Doc: ESCRITURA 1212 del 08-03-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA "PRICOMA LTDA"

A: BANCO DE CREDITO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-02-1983 Radicación: 83015913

Doc: ESCRITURA 119 del 26-01-1983 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

738

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadora sustratada que va



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321641174112533

Nro Matricula: 50S-159028

Pagina 3 TURNO: 2023-118366

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:44:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERA LTDA PRICOMA LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 85-80194

: ESCRITURA 3318 del 25-06-1985 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERA LTDA "PRICOMA"

NIT# 60054406

A: ALBORNOZ BUENO RAFAEL

CC# 19448634

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-1992 Radicación: 1992-65987

Doc ESCRITURA 12659 del 28-09-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 7

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA

A: ALBORNOZ BUENO RAFAEL FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2001 Radicación: 2001-5458

OFICIO 119 del 24-01-2001 DIAN de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS "PRICOMA LTDA."

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-11-2005 Radicación: 2005-93023

Doc OFICIO 3044 del 02-08-2005 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600344069

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-02-2006 Radicación: 2006-8286

Doc. ESCRITURA 3984 del 30-12-2005 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$250,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA. 0204 HIPOTECA ABIERTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321641174112533

Nro Matrícula: 50S-159028

Página 4 TURNO: 2023-118366

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:44:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600544069 X

A: GARCIA PATI/O NORBEY DE JESUS

CC# 6496005

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-07-2006 Radicación: 2006-55799

Doc: OFICIO 7959 del 29-06-2006 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION 205 - 013. DEL 19-06-2006 ESTE Y TRES MAS, IMPROCEDENTE SOBRE EL FOLIO 127090 POR NO SER PROPIETARIO EN LA FECHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAN

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600544069 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-02-2007 Radicación: 2007-20747

Doc: OFICIO 001434 del 20-02-2007 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAN

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600544069

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-03-2007 Radicación: 2007-29981

Doc: OFICIO 711 del 23-03-2007 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARCIA PATI/O NORBEY DE JESUS

CC# 6496005

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600544069 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-04-2007 Radicación: 2007-34270

Doc: OFICIO 59788 del 29-03-2007 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA //EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL I S S N 265

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA. "PRICOMA"

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-12-2007 Radicación: 2007-128161

239

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321641174112533

Nro Matricula: 50S-159028

Pagina 5 TURNO: 2023-118366

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:44:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 11328 del 04-12-2007 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600544069

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-72567

Doc: OFICIO 68322 del 28-11-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS AREA ACTUAL 1147,5 M2, SEGUN CERTIFICADO PLANO
PREDIAL CATASTRAL NO. CC6786DF3D1 DEL 25/11/2019, EXPEDIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-77312

Doc: RESOLUCION 6345 del 16-11-2021 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO RT 52033A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

NIT# 899990816

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600544069

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-03-2022 Radicación: 2022-15876

Doc: OFICIO 4232000156 del 11-02-2022 DIAN - DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN.

A: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA."PRICOMA"

NIT# 8600544069 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 020 Fecha: 10-03-2022 Radicación: 2022-16274

Doc: OFICIO 4232000156 del 11-02-2022 DIAN - DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 302137728

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

● ● ●

740

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.superintendencia.gov.co](#)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230321641174112533 Nro Matrícula: 50S-159028
Pagina 7 TURNO: 2023-118366

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:44:24 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

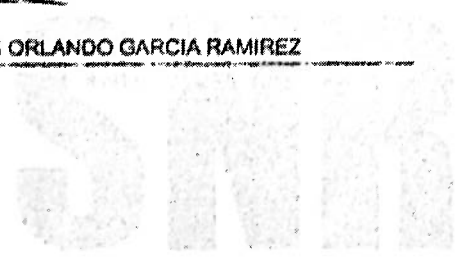
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO Realech

TURNO: 2023-118366 FECHA: 21-03-2023
EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



741

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 067
Radicación Nro. 2022-00308

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en la presente actuación de tutela promovida por **GLORIA NOHEMY GARCIA HOLGUIN** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, siendo vinculados el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA PRICOMA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR.**

II. ANTECEDENTES

1. Manifiesta la accionante que actúa como sucesora procesal de su padre Norbey de Jesús García Patiño (q.e.p.d) dentro de proceso ejecutivo con radicado 14-2007-00031-00 que adelanta el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del cual le fue adjudicado por remate el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur; bien sobre el cual pesa medida cautelar de embargo ordenada por el antiguo ISS, hoy Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Señala que ha solicitado en varias oportunidades ante la entidad accionada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se le expida y entregue la cancelación de la medida cautelar ordenada por oficio No. 59788 del 29-03-2007 del ISS de Bogotá existente en la anotación No. 015 del certificado de tradición del inmueble, lo que le ha sido negado, por lo que solicita se amparen sus derechos de defensa, debido proceso, vida, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral, derecho adquirido, propiedad y salud y se ordene al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia expedir y entregar el oficio de cancelación de la referida medida cautelar

2. En el término de traslado conferido, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, refiere que efectivamente allí se adelanta proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2007-00031 cuyo juzgado de origen fue el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá siendo demandado la Sociedad Pricoma; que efectivamente el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 fue embargado, secuestrado y avaluado razón por la cual el 29 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la subasta del bien, diligencia en la que fue adjudicado al señor Norbey de Jesús García Patiño en su calidad de demandante, almoneda que fue aprobada mediante auto del 18 de diciembre siguiente y en cumplimiento de lo decidido fueron elaborados los oficios de levantamiento de cautelas y registro de la adjudicación.

Afirma que en providencia del 15 de marzo de 2021 se reconoció a la accionante como sucesora procesal del ejecutante en razón a su fallecimiento y por auto del 12 de noviembre siguiente se oficio al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, 12 Laboral del Circuito de Bogotá y al fondo de Pasivo Social del Ferrocarriles Nacionales para que allegaran la liquidación definitiva de las obligaciones de la sociedad demandada con el fin de realizar la distribución de dineros producto del remate conforme lo dispone el art. 465 del CGP.

Asegura que la acción de tutela se contrae a la presunta vulneración de derechos por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con relación

al levantamiento de una medida cautelar decretada por esa entidad, situación que escapa al ámbito de acción de ese despacho judicial al no ser competente para disponer al respecto, por lo que no han vulnerado derecho alguno de la accionante.

3. El Ministerio de Salud y Protección Social señala que la entidad carece de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de responsabilidad por cuanto conforme de los hechos y pretensiones dicho Ministerio no es la entidad responsable de dar trámite a lo solicitado y solicita en consecuencia se declare la improcedencia de la acción tutelar.

4. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, señala que efectuada la revisión de los sistemas misionales se observa que con turno de radicado 2020-53913 ingresó para registro el oficio No. OCCES2020-ND0970 del 20 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2007-00031 iniciado por Norbey de Jesús García Patiño contra la Procesadora Industrial Colombiana de Maderas LTDA Pricoma, mediante el cual se comunica a esa oficina el levantamiento de la medida de embargo registrada en la anotación No. 14 del folio 50S-159028, el cual fue devuelto por la causal: "NO ES PROCEDENTE LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR HASTA TANTO SE SUBSANE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA DEVOLUCION DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENA EL REMATE (SENTENCIA DE TUTELA DEL 13-06-1996 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA PENAL", afirma que posteriormente con el turno de calificación 2022-53917 ingresa para registro el oficio No. OCCES2020-ND0971 de 20 de octubre de 2020 mediante el cual se comunica la aprobación de la diligencia de remate realizada el 29 de noviembre de 2019 y la adjudicación del inmueble a Norbey de Jesús García Patiño, documento que también fue devuelto por la causal: "SEÑOR USUARIO, UNA VEZ REVISADO EL AUTO DE ADJUDICACION DEL REMATE SE OBSERVA QUE DEBE HACERSE DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DEL ART. 455 DEL C.G.P. EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA INSCRITA HIPOTECA EN LA ANOTACION No. 11 Y EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EN LAS ANOTACIONES No. 15 Y 16, LO QUE DEBE SER CANCELADO PARA PROCEDER AL REGISTRO. (ARTS 16 Y 31 LEY 1579 DE 2012 Y ART. 452 C.G.P)".

Manifiesta que a la fecha no se han subsanado las causales de devolución de las dos solicitudes y que actualmente se encuentra vigente oferta de compra del IDU lo que también impide el registro de la transferencia del dominio, y en consecuencia la situación no puede ser dirimida por esa oficina pues escapa a su competencia, por lo que solicita se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva.

5. El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia manifiesta que conforme lo informado por el GIT de Cobro Coactivo de la entidad acerca de las pretensiones de la demanda, mediante comunicado No. 202201320163261 de fecha agosto 22 de 2022 se le informó a la accionante que con fecha 22 de agosto de 2022 se profirió auto JC No. 898 por medio del cual se levantan unas medidas cautelares dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de dar cumplimiento al oficio de fecha 18 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá, evidenciándose que se realizaron todas las gestiones pertinentes a fin de resolver de fondo la petición de la accionante, notificando dicha respuesta al correo electrónico nohemy567@hotmail.com por lo que solicita se declare la improcedencia de la acción tutelar por hecho superado.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para resolver sobre la presente actuación, con base en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000 y normas concordantes.

La acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para a través de él obtener el amparo de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o exista amenaza de vulneración, por acción u omisión, de las autoridades públicas o de los particulares en determinadas condiciones (Sentencia T- 013 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos).

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas

En el asunto objeto de revisión se tiene que la solicitud elevada por la señora GLORIA NOHEMY GARCIA HOLGUIN ante el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia tendiente al levantamiento de una medida cautelar, le fue resuelta mediante comunicado No. 202201320163261 de fecha agosto 22 de 2022 donde se le informó que con fecha 22 de agosto de 2022 se profirió auto JC No. 898 por medio del cual se levantan unas medidas cautelares dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de dar cumplimiento al oficio de fecha 18 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá, notificando dicha respuesta al correo electrónico nohemy567@hotmail.com.

De esa manera, observa esta cognoscente que la respuesta emitida por la accionada satisface los requisitos jurisprudenciales atrás referidos, comoquiera que resuelve materialmente la solicitud formulada y es congruente.

Así las cosas, la carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a "una conducta desplegada por el agente transgresor".

En estas circunstancias, se declarará la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, las decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante "la superación de los que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor".

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,**

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia a quienes corresponda conforme a la ley, advirtiéndole sobre la posibilidad de su impugnación.

TERCERO: **REMITIR** la presente actuación ante la Honorable Corte Constitucional, para lo de su competencia, previo trámite de la eventual impugnación.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

La juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

243

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45327dcca1275731e0a18f277fe402abca1c6da055a9cc05888667cce398508**

Documento generado en 01/09/2022 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO JC No. 898 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO”

REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 265
(APORTES PATRONALES)
EJECUTANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015
NIT: 800.112.806-2
EJECUTADO: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS PRICOMA
NIT: 8600544069

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN EL DECRETO 1591 DE 1989, EN LA LEY 1066 DE 2006, EN EL DECRETO 4473 DE 2006, EN LA RESOLUCIÓN 1727 DE 21 DE AGOSTO DE 2007, LA RESOLUCIÓN 3612 DE 2009, LA LEY 1437 DEL 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCIÓN 2040 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN FUNCIONARIOS EJECUTORES PARA EJERCER FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015, Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

CONSIDERANDO

Que el extinto Instituto de Seguro Social libró el Mandamiento de Pago No. 0111 de fecha 25 de octubre de 2000, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 315.243.628)**, por aportes patronales en mora, adeudados por la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS PRICOMA identificada con NIT No. 8600544069 y sus deudores solidarios conforme a la siguiente información:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LECHTER LOPEZ DARIO	C.C. 14.943.918
LECHTER LOPEZ RICARDO	C.C. 14.965.282
LECHTER ESTHER COHEN	C.C. 38.987.463

El referido acto administrativo fue notificado personalmente, por medio de su representante legal, Carlos Julio Guasca, constancia que reposa en el expediente.

Que el extinto Instituto de Seguro Social mediante Resolución No. 0132 de fecha 08 de marzo de 2001, ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 zona Sur y ubicado en la calle 14 No. 1-39E (hoy) y calle 14E # 1-39 de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS PRICOMA identificada con numero de NIT 8600544069.

Que el extinto Instituto de Seguro Social mediante Resolución No. 117 de fecha 15 de julio de 2004, declara el incumplimiento del acuerdo de pago y continua adelante con la ejecución, el cual se notificó a la entidad en cabeza de sus socios solidarios el día 15 de julio de 2004 mediante oficio 31409.

Que el extinto Instituto de Seguro Social mediante Resolución No. 5361 de fecha 29 de marzo de 2007, acepta un acuerdo de pago y en el artículo 5 del resuelve, ordeno decretar el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 zona Sur y ubicado en la calle 14E No. 1 -39 o Calle 14 No. 1-

AUTO JC No. 898 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO”**

39 E y KR 76 57R 11 sur actual, de propiedad de la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA “PRICOMA” identificada con numero de NIT 8600544069, del cual se comunicó a la oficina de registro de instrumentos públicos el día 29 de marzo de 2007.

Colorario a lo anterior el día 18 de diciembre de 2019 el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C ordenó:

“1 aprobar el remate realizado el pasado 29 de noviembre de 2019, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 a favor del adjudicatario señor NORBEY DE JESUS GARCIA PATIÑO.

2 ordenar la cancelación de los gravámenes que afectan los bienes objeto del remate...”

Razón por la cual y con el fin de dar cumplimiento a la orden emanada por el Juzgado, este Despacho procede a levantar las medidas cautelares del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 decretadas en contra de la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS PRICOMA identificada con numero de NIT 8600544069.

De conformidad con lo expuesto, La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 zona Sur y ubicado en la calle 14E No. 1 -39 o Calle 14 No. 1-39 E y **KR 76 57R 11** sur actual, de la ciudad de Bogotá D.C de propiedad de la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA “PRICOMA” identificada con numero de NIT 8600544069 y el cual fue adjudicado al señor NORBEY DE JESUS GARCIA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 6.496.905.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes a las entidades competentes para levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ADVERTIR que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por
SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sara Fuentes – Abogada Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas Medina – Abogada Líder Cobro Coactivo



245

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *GITCC* - *202201320163221*
Fecha: 22-08-2022

Bogotá, D.C.

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS ZONA SUR

Dirección: DIAGONAL 44 SUR # 50 - 61

Correo: documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co, documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co

Bogotá, D.C.

REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 265 (APORTES PATRONALES)
EJECUTANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015
NIT: 800.112.806-2
EJECUTADO: PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS PRICOMA
NIT: 8600544069

ASUNTO: Orden de Levantamiento de medidas cautelares – Bien inmueble

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se comunica que mediante el Auto JC No. 898 de fecha 22 de agosto de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO” se ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 zona Sur y ubicado en la calle 14E No. 1 -39 o Calle 14 No. 1-39 E y KR 76 57R 11 sur actual, de la ciudad de Bogotá D.C de propiedad de la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA “PRICOMA” identificada con numero de NIT 8600544069 y el cual fue adjudicado al señor NORBEY DE JESUS GARCIA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 6.496.905.

En consecuencia, procédase al desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 zona Sur y ubicado en la calle 14E No. 1 -39 o Calle 14 No. 1-39 E y KR 76 57R 11 sur actual, de la ciudad de Bogotá D.C de propiedad de la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA “PRICOMA” identificada con numero de NIT 8600544069 y el cual fue adjudicado al señor NORBEY DE JESUS GARCIA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 6.496.905

Que el extinto Instituto de Seguro Social mediante Resolución No. 5361 de fecha 29 de marzo de 2007, acepta un acuerdo de pago y en el artículo 5 del resuelve, ordeno decretar el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-159028 zona Sur y ubicado en la calle 14E No. 1 -39 o Calle 14 No. 1-39 E y KR 76 57R 11 sur actual, de propiedad de la sociedad PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS LTDA “PRICOMA” identificada con numero de NIT 8600544069, del cual se comunicó a la oficina de registro de instrumentos públicos el día 29 de marzo de 2007.

Así las cosas, se solicita informar el cumplimiento de la presente orden a este despacho ubicado en la Calle 19 No. 14-21 Edificio Cudecom en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico cobrocoactivo@fps.gov.co

Adjunto copia de la resolución que decreta la medida cautelar, copia del Auto que ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN Firmado digitalmente
por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN

Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sara Fuentes – Abogada cobro coactivo

Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas Medina – Abogada Líder Cobro Coactivo

746

GERMAN ALDANA ALZATE - ABOGADO
Calle 26 No. 24 - 81 Ofic. 201 Edificio Nancy 2º Piso
abogadoaldana@yahoo.es
Cel.: 317 529 96 79 - Tuluá (V)

Tuluá (V), 25 de septiembre de 2023

SEÑORA:

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Y EJECUTIVO DE HONORARIOS DE ABOGADO

Juzgado de origen: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dte: NORBEY DE JESUS GARCIA PATIÑO

Ddo.: PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA PRICOMA

Radicación No.: **11001310301420070003100**

OBJETO: Solicitud respetuosa de reposición de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y de forma simultánea de autorización de pago al Banco Agrario.

GERMAN ALDANA ALZATE, mayor domiciliado y residente en la Ciudad de Tuluá (V), abogado titulado e inscrito con T.P. No 65.799 del C.S.J. e identificado con c.c. No. 16.350.378 de Tuluá (V), en el proceso de la referencia, en mi condición de apoderado legal de la **Señora Gloria Nohemí García Holguín** identificada con C.C. No. 66.716.205. conocida de autos como demandante, con todo respeto solicito lo siguiente:

1. Reponer el último párrafo del auto de fecha 12 de septiembre de 2023, donde requiere al Patrimonio Autónomo de remanentes del Seguro Social y al Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales para que den respuesta a los oficios OCCES23- JFF0574 y OCCES23-JFF0576.

Lo anterior debe reponerse por cuanto como aparece en la anotación No. 021 del **Certificado de Tradición** del inmueble conocido de autos de **matrícula No. 50S- 159028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la medida de embargo que aparecía en la anotación No. 15, fue cancelada el 26-08-2022. (anexo Certificado de Tradición en **PDF**).

La medida fue cancelada como bien conoce su Despacho Judicial por **hecho superado** del Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales, según sentencia No. 067 del 01 de septiembre de 2022, del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, que se encuentra ejecutoriado y en firme, la cual anexo en **PDF**.

El mismo Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, expidió el auto JC No. 898 del 22 de agosto de 2022, por medio del cual ordenó el levantamiento del embargo existente sobre el inmueble de **matrícula No. 50S- 159028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el cual anexo en **PDF** al igual que anexo copia del oficio que remitieron a la oficina de registro en mención para el levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior es indicador Honorable Señora Juez, para que se reponga la providencia, ya que considero con todo respeto que en lo concerniente a la parte que represento si el Fondo citado ordenó levantar la medida cautelar, dicha determinación cobija al Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., por lo que el requerimiento conocido no puede afectar los derechos de mi representada **Gloria Nohemí García Holguín**.

2. **Asimismo**, solicito con todo respeto a la Distinguida Señora Juez, ordenar en forma simultánea en el auto la autorización al Banco Agrario de Colombia, para que pague a mi nombre por estar debidamente autorizado para recibir y cobrar por mi representado **NORBEY DE JESUS GARCIA PATIÑO (q.e.p.d)** quien en vida se identificaba con la **C.C. No. 6.496.005**, hoy por su hija sucesora procesal reconocida en este proceso Sra. **Gloria Nohemí García Holguín identificada**, identificada con la C.C. No. 66.716.205, los dineros que consignó el IDU de Bogotá DC, en cantidad de **\$ 2.077.487.501.00**, M/C, descontando y autorizando el pago como ya lo expresé en memorial presentado con anterioridad al Dr. JOSÉ ANTONIO ZULUAGA LÓPEZ, la suma de **\$ 175.000.000.00 M/C**, quien también de mutuo acuerdo lo manifestó mediante memorial al Honorable Despacho Judicial aceptándolo debidamente.

Las anteriores sumas de dinero al estar en el Banco Agrario de Colombia, no producen ningún interés económico a favor de mis representados y de continuar dicha situación seguirá produciendo enormes perjuicios materiales y morales, más cuando mi poderdante en su momento, para poder efectuar el remate del inmueble que se le adjudicó por parte del Juzgado, le tocó obligado para el éxito del remate conseguir prestados la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 250.000.000.00 M/C), que hoy en día está cancelando su heredera y sucesora procesal **Gloria Nohemí García Holguín**, lo que sumando capital e intereses a la fecha es una suma grande de dineros que solo se rescatarán en mínima parte cuando se entreguen los dineros aquí solicitados al igual que los dineros que en su época le prestó mi representado al demandado en este proceso

Lo anterior, igualmente por cuanto en auto expedido con anterioridad la Sra. Juez, decidió que cuando obrara respuesta del **IDU**, el Juzgado tomaba la decisión de la distribución de los dineros solicitados y en tal sentido el IDU el **día 09 de junio de 2023**, envió al correo Gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por intermedio del Dr. JUAN FRANCISCO ARENAS B, la respuesta solicitada.

La totalidad de los dineros de los cuales solicito su autorización de pago al Banco Agrario de Colombia, pertenecen a mis representados a excepción de la suma de los dineros a descontar a favor del Dr. JOSÉ ANTONIO ZULUAGA LÓPEZ, que por acuerdo mutuo así fue acordado y aceptado por las dos partes.

Los dineros que depositó el IDU, según comprobante del Banco Agrario de Colombia, que con anterioridad presenté a su Despacho Judicial, se encuentran en depósito judicial **desde el 29-08-2022**, es decir, se encuentran a disposición de mi representada desde algo más de un año sin obtener interés alguno y devaluándose constantemente, lo que es un total detrimento económico en contra de mi poderdante.

Señora Juez, considero con todo respeto que las deudas de la PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA PRICOMA con algunos de sus ex trabajadores, nada tienen que ver con los dineros que el IDU depositó a favor de mis representados, como al igual que mi poderdante no tiene ningún vínculo ni deuda con el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social como tampoco con el Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales, por lo que no puede seguir siendo afectada injustamente por hechos o situaciones que no le competen.

Renuncio a notificación de providencia favorable y a toda clase de términos de ley a mi favor.

La letra en negrilla es del suscrito abogado.

743

Anexo en PDF lo anunciado.

Renuncio a notificación de providencia favorable y a toda clase de términos de ley a mi favor.

De la Señora Juez, atte.



Abo. GERMAN ALDANA ALZATE
C.C. No 16.350.378 de Tuluá
T.P. No 65.799 DEL C.S.J.

RE: olicitud respetuosa de Reposición de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y de forma simultánea de autorización de pago al Banco Agrario

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 9:56

Para:abogadoaldana@yahoo.es <abogadoaldana@yahoo.es>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7195-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN ALDANA ALZATE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: German Aldana Alzate <abogadoaldana@yahoo.es>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 18:08

Solicitud respetuosa de Reposición de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y de forma simultánea de autorización de pago al Banco Agrario-NDC 10301420070003100 JUZGADO 5 FL. 12(13)

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:29

Para: abogadoaldana@yahoo.es <abogadoaldana@yahoo.es>

Asunto: RV: olicitud respetuosa de Reposición de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y de forma simultánea de autorización de pago al Banco Agrario

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7195-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN ALDANA ALZATE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: German Aldana Alzate <abogadoaldana@yahoo.es>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 18:08

Solicitud respetuosa de Reposición de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y de forma simultánea de autorización de pago al Banco Agrario-NDC
11001310304120190051300 JUZGADO 5 FL. 12

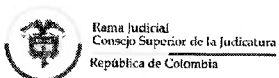
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

26/9/23, 09:57

Correo: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

De: German Aldana Alzate <abogadoaldana@yahoo.es>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 18:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: olicitud respetuosa de Reposición de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y de forma simultánea de autorización de pago al Banco Agrario

749

Buena tarde,

Por favor acusar recibo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **11-8 OCT 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del
C. G. P. el cual corre a partir del
y vence en: **11-9 OCT 2023**
El secretario **12-3 OCT 2023** *WHS*

PROFESIONALES EN DERECHO
BOBOTÁ D.C, CARRERA 26 NO. 11- 67 OF. 294
Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

Señor
JUEZ 5 CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: 110013103016-2020-00187-00
Demandante: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO
Demandado: MP MODERPLASTICOS SAS

NOEL ARAQUE PICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.701.761 de Btá, en nombre propio como representante legal de la empresa **MP MODERPLASTICOS SAS**, Nit No. 901036996-4, concurro a su despacho, conforme al poder a mí conferido, para descorrer el **TRASLADO**, efectuado por el operador judicial, mediante auto del día ... de Junio de la anualidad, y **OBJETAR**, para **OBJETAR EL AVALUO DEL INMUEBLE**, el cual la parte actora estima que es de **SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**. (\$726.445.500), si tenemos en cuenta la ubicación del predio, y la explotación económica que se le puede dar al suelo. Veamos:

Código General del Proceso
Artículo 444. Avalúo y pago con productos
Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**
- 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.**
- 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento**

(50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Artículo 2º.- "Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien”.

Creemos que no se ha analizado adecuadamente el **VALOR POTENCIAL DEL INMUEBLE**, lo cual conduce directamente a que se le valore por lo bajo; por lo cual, en aras de un valor favorable y equitativo para la parte demandada, pues en caso de un eventual **REMATE**, este se haría por un valor irrisorio, sobre el verdadero valor del inmueble Veamos:

De conformidad, con el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, realizado mediante el acuerdo **No. 003 de 2002**, el predio se puede destinar para las siguientes actividades:

USO PRINCIPAL: Comercio, Servicios de ruta; Paradores, Restaurantes y Estacionamientos.

USOS COMPATIBLES: Residencial, habitacional.

USOS CONDICIONADOS: industria, agroindustria, construcción, usos institucionales; centros.

De acuerdo con lo anteriormente descrito encontramos que el predio tiene un gran potencial económico, qué dan valor a la tierra y la propiedad, y que hacen que por ese solo hecho incrementen su valor, por más de un **50%** de lo enunciado en el memorial presentado por la parte actora en el cual no hay un verdadero avalúo, más si tenemos en cuenta que se tiene como base el denominado avalúo **CATASTRAL**, y que se encuentra totalmente desactualizado y por ende nos es confiable, pues la zona está en obra por la ampliación de la vía **TRASAMILENIO**, por la avenida 68, y ante la necesidad de comprar predios por parte del Distrito bajaron los avalúos a tales predios, para pagar menor de su real valor.

Las circunstancias anteriores se echan de menos en el avalúo presentado por la parte actora, dado que si bien de expresa que el **AVALUO** del predio M.I. **50C-166270** por valor de **\$726.445.500.00**, la realidad es que tratamos de conformar con catastro dicha información, pero seguramente por las fallas que han tenido las pagina web, y plataformas virtuales como se desprende del la respuesta negativa sobre tal información catastral para poder conformar cual es el avalúo catastral para el año **2023**.

Es claro, que para poder realizar un avalúo justo y equitativo, debemos tener en cuenta el destino que se le puede dar a un terreno de esta índole, pues dentro del mismo hay una construcción de **331 M2**, el predio tiene **TRES PISOS** totalmente contruidos, y cuenta en el primer piso con **LOCAL COMERCIAL**, y el segundo y tercer piso destinado a vivienda, en concreto y ladrillo tradicional, y que cuenta con lo siguiente:

137

3 Pisos, en el primer piso un local comercial con bodega, en el segundo un local con oficina y en el tercer piso una bodega, 3 baños uno en cada piso.

De hecho no se han tenido en cuenta las mejoras, construcciones, proyectos y demás, precisamente porque se tiene en cuenta únicamente el **valor catastral, que esta desactualizado** pues fue realizado hace varios años, cuando en la zona, no se habían realizado las construcciones y mejoras que hay hoy en día, y contrario a lo que se puede pensar, tales mejoras ha valorizado notablemente el inmueble y la zona donde está ubicado con un área de **100 M2**, y una construcción de **324.41 M2**, que equivalen a un valor de **(\$2.293.000)**, valor por metro cuadrado CONSTRUÍDO, es decir, que comercialmente el predio está **avaluado** para el año 2023, en la cantidad de **\$950.000.000**, que sería más o menos el justo valor que podría tener el predio en la actualidad, pues además de su ubicación se trata de un predio de uso netamente comercial, y no residencial como podría creerse.

Para un avalúo deben tenerse en cuenta estudios técnicos para determinar su valor real, y debe entenderse como es natural que tales incrementos deben responder a criterios tales como la ubicación del inmueble, valorización del mismo, obras ejecutadas en el sector, el mayor o menor impacto comercial de la zona, el aumento del costo de vida, y en general cualquier otro índice que permitan reevaluar el avalúo de los predios.

¿Qué es el avalúo comercial?

El artículo 2 del Decreto 1420 de 1998 define el avalúo comercial de un predio como **"(…) el precio más favorable por el cual este se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien"**.

El IGAC mediante la Resolución 620 de 2008, fijó las metodologías que podrán ser aplicadas para determinar el valor comercial de los inmuebles que se requerirán por motivos de utilidad pública. En consecuencia, bajo las disposiciones atrás indicadas se realizarán los avalúos comerciales de los inmuebles que incluye suelo más construcción. De otra parte, es importante precisar que adicional al valor comercial, la oferta de compra del predio incorporará el valor de la indemnización que corresponde al daño emergente y lucro cesante conforme a la Ley 1682 de 2013

El predio está ubicado en la **carrera 67 No. 5B – 04** en el centro-occidente de Bogotá, entre la Avenida las Américas y la avenida Eldorado (Calle 26), entre la Carrera 50 y la Avenida Boyacá (Carrera 72); está repartido entre las localidades de puente Aranda, en medio de localidades de Kennedy y el sector de salitre plaza de la localidad de Fontibón.

USO DEL SUELO: Mixto- Residencial y Comercial

Según el POT. ART. 273 el art. 295 Dto. 364/13 se determina este sector como:

Industrial de bajo impacto

La normativa apunta a la disminución, de intensidad de usos y de construcción y generación de espacio público, acorde a la estructura urbana del área.

De acuerdo a la ubicación del predio, se establece claramente con toda la normatividad del Distrito, que se encuentra ubicado al sur de la ronda del río Fucha, y que esta área cuenta con **suelos protegidos**, y plenamente regulados por dicha normatividad.

Específico: Comercial por la ubicación

Complementarios: Servicios Industrial de bajo impacto, y residencial.

El predio tiene como USO específico el comercial, pero en la zona se están construyendo edificios entre 15 y 20 pisos, por las constructoras más reconocidas de la ciudad.

DECRETO 429 DEL 28 DE DICIEMBRE 2004 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 46, CASTILLA, ubicada en la Localidad de Kennedy."

DECRETO 308 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 47, KENNEDY CENTRAL, ubicada en la localidad de Kennedy, y se incorpora un sector al tratamiento de Renovación Urbana."

DECRETO 425 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2011 "Por el cual se actualiza la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 44 AMÉRICAS, ubicada en la Localidad de Kennedy".

NIVEL SOCIO ECONOMICO:

Estrato No 3

SERVICIOS PUBLICOS:

El predio tiene todos los servicios públicos de: Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Alumbrado público, Aseo y gas. Toda la zona que rodea al predio cuenta con tales servicios, habida cuenta que el Barrio la pradera se encuentra cerca al Barrio trinidad, el galán Castilla, por costado Sur-Oriental, villa Alsacia, y la avenida proyectada en la Zona y por el Costado Occidental, encontramos la Avenida Boyacá, la calle 13 y la avenida las Américas.

VIAS DE ACCESO:

Avenida 68, vía sobre la cual se encuentran diferentes bodegas y empresas de nivel, industria, bodegas comerciales, estaciones de servicios costado norte. Avenida las Américas y al Norte la Avenida calle 13, futura Avenida Alsacia – Tintal que será un corredor paralelo a las Avenidas Ciudad de Cali y Boyacá, y permitirá conectar desde la calle 13 hasta la Avenida Bosa y desde allí hasta la Autopista Sur, para salir de la ciudad por el vecino municipio de Soacha.

Aspectos socioeconómicos

Esta zona es una de las más heterogéneas de la capital colombiana, donde conviven conglomerados, residenciales, comerciales, periodísticos, aeroportuarios, deportivos, recreativos, arquitectónicos y culturales, lo cual justifica su gran tráfico tanto peatonal como automovilístico durante todos los días.

Tal ha sido el éxito de esta zona, barrio la pradera cerca de la calle 13 y la avenida de las Américas, que es uno de los sectores más colizados del país entre inversionistas colombianos y extranjeros en la actualidad. Constructoras, cadenas hoteleras, centros comerciales y de negocios, han fijado su atención en esta zona, convirtiéndola en lo que se puede llamar una ciudad dentro de la ciudad.

Desde el punto de vista residencial, encabeza la lista de zonas con mayor demanda, así como también está entre las mejor valoradas, por la diversidad de proyectos y construcciones sobre la **avenida 68** el sector de **Bavaría, castilla, Alsacia**, el **centro comercial edén** recientemente construido, al igual que el **centro comercial**

multiplaza y el centro comercial **plaza central**, y la nueva avenida que está en construcción y desarrollo denominada **guayacanes** anteriormente **Alsacia**.

Durante los últimos años se han realizado obras en el sector, que hacen presumir un aumento de su valor comercial, como **TRASMILENIO**, que implica el arreglo sobre andenes del Barrio, y vías del sector, y el Distrito emprendido últimamente varias obras y reparaciones necesarias.

Tales obras han causado gran impacto comercial del sector, que permite deducir un **aumento del valor comercial de los inmuebles de la zona**, y esto puede considerarse como un aumento o impacto comercial de la zona.

Los conjuntos residenciales en su mayoría son estrato 4, los más viejos son estrato 3 y la mayor parte de los construidos después del año 2000 son estrato 5.

Zonas verdes y recreación

Se destacan las avenidas la Esperanza, la calle 26 o Avenida el Dorado, y parques longitudinales en los que se encuentran canchas múltiples, zonas verdes, senderos peatonales y ciclorrutas recreacionales. Así mismo resalta el Parque Sauzalito que cuenta con canchas para prácticas de diferentes deportes, piscina cubierta y amplias zonas verdes.

Culturalmente sobresale **Maloka**, el museo interactivo de Bogotá y el **Museo de Artes Gráficas**, ubicado en las instalaciones de la Imprenta Nacional.

En este sector se encuentra cerca al mayor complejo de parques de Bogotá ubicado en la Avenida 68 que incluye:

- Parque Metropolitano Simón Bolívar.
- Unidad Deportiva El Salitre
- Parque Salitre Mágico.
- Cici Aquapark
- Jardín Botánico de Bogotá
- Museo de los niños de Bogotá
- Parque mundo aventura

Hoteles

La cercanía de Ciudad Salitre al Aeropuerto Internacional El Dorado y a la calle 26, la cual conecta con el Centro de Bogotá y el Centro Administrativo Nacional (CAN), ha hecho que los inversionistas construyan varias opciones de alojamiento, idóneas para estudiantes, turistas de corta duración o ejecutivos de pasaje en la capital colombiana.

Los principales Hoteles ubicados en esta zona son:

- Holiday Inn
- Hotel Sheraton
- Hotel Capital
- Bogotá Marriott Hotel
- Hotel Doubletree
- Hotel Grand Hyatt
- Hotel Tryp
- Hotel Wyndham Bogotá

Transporte

La pradera caracterizada por ser una zona, que dispone de amplias vías, andenes y parques lineales, además de una multitud de rutas de transporte público que

pasan por la Avenida el Dorado (donde pasa la III fase de Transmilenio), avenida La Esperanza, Avenida 68 (donde se construye la IV fase de Transmilenio), Avenida Boyacá y la carrera 50, avenida las Américas y la calle 13.

También está disponible la Terminal de Transportes de Ciudad Salitre, que impulsa el servicio de viajes intermunicipales para toda Colombia.

Por si fuera poco, si ustedes revisan los auto avalúos de los últimos 5 años, vemos que ha venido aumentando es decir que durante estos años se ha incrementado lo cual debe tenerse en cuenta en el inmueble materia de este proceso ello no ha sucedido, lo cual produce un detrimento patrimonial para la parte demanda y por ende un grave perjuicio al momento del eventual remate.

Es claro que no podemos avaluar el valor de la tierra, por la que exprese un documento, pues como lo he explicado y demostrado claramente, ha habido obras en la comunidad, que pueden significar un progreso, y entendemos que se trata de una obra para el bien común, que incrementa el valor de toda la zona y por tanto del predio.

Es evidente que en el presente tramite y el avaluó presentado no se refleja ninguno de los aspectos descritos anteriormente, y es evidente que en esta objeción es importante tenerlos en **cuenta pues aumenta el valor comercial, real o justo precio del inmueble**, el valor por el cual podrían negociarse en un tiempo razonable y en condiciones normales del mercado inmobiliario sin que se medie fuerza alguna para la respectiva transacción comercial. Que como los registros catastrales actuales han tenido una actualización ordenada por el Gobierno Nacional, a cargo del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, teniendo en cuenta los valores correspondientes a los avalúos catastrales vienen aumentando por todas las consideraciones expuestas anteriormente.

Tampoco se tiene en cuenta que la zona ubicación del inmueble, la cual es totalmente plana, goza de servicios públicos y se extiende a lo largo de la vía, precisamente por cuanto el predio se prolonga a lo largo de ella, y está afectando la zona que podría ser mejor explotada de acuerdo a los señalamientos descritos anteriormente, y plasmados en el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, y que su mayor valor estriba en su ubicación estratégica en la Zona del sur, con vías de acceso como la Av. Boyacá, la AV. 68, y la calle 40 Sur, el sector de CASTILLA sector que se ha venido valorizando durante los últimos años, precisamente por tratarse de una de las zonas de mayor desarrollo, en la ciudad incluso se tiene proyectada para el próximo año la construcción del tren de cercanías en la ruta Bogotá-Soacha que d por si da un gran valor a la zona y al predio por los problemas de movilidad de la ciudad en general. que son factores que se deben tener en cuenta en un **AVALUO** de esta naturaleza, no solamente los informes catastrales, pues si bien así lo dispone el C.P.C. tal información puede estar desactualizada como en este caso.

PETICION.

Dejar sin valor y efecto el Avalúo presentado por la parte actora dado que contiene un **ERROR GRAVE** por cuanto describe su valor económico actual por debajo del precio que realmente ostenta el predio embargado dentro de este proceso.

PRUEBAS.

138

1. Me permito aportar la certificación expedida por NID/A CONSTANZA OCHOA MENDEZ (SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, motivo por el cual no es posible aportar la certificación catastral vigente sobre el avalúo del predio para el año 2023.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no fue posible obtener esta información directamente de catastro, por cuanto además para obtenerla personalmente se requiere de cita previa la cual demora más de 8 días en concederse solicito al despacho se oficie directamente a la oficina de catastro distrital a fin que la unidad administrativa especial envíe con destino a este proceso el avalúo correspondiente al año 2023 con el fin de corroborar si la información catastral corresponde a la de este predio y si se encuentra debidamente actualizada.
3. solicito que se designe un Perito de la lista de Auxiliares de la Justicia, para que entre a dirimir la controversia sobre el Avalúo del predio objeto de la pericia, dado que al aceptarse el avalúo presentado por la parte actora se le estará causando un daño grave al demandado pues quedaría a portas de perder su único patrimonio debido a que el inmueble podría llegar a ser rematado por un valor menor al que legalmente le corresponde.
4. Anexo algunas fotografías del predio.

Para efectos de esta pericia el Auxiliar de la Justicia deberá tener en cuenta todos y cada uno de los argumentos expuestos en esta **OBJECCION**.

Cordialmente,



CARLOS EMIR SILVA.
C.C. No. 79.357.215 de Bogotá.
T.P. 63.710 del C.S.J.

Bogotá, D.C, Octubre 6 de 2023 11:30 AM

Referencia: Radicación N° 2023 - 1001330

EL(LA) SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO DE LA UAECB

CERTIFICA:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

MP MODERPLASTICOS SAS	NIT 901036996
-----------------------	---------------

No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>,
Punto de servicio:
SuperCADE. Tel. 601 2347600 Ext 7600

Contratada Ochoa

NIDIA CONSTANZA OCHOA MENDEZ

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENC CIUDADANO(E)

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código:

273060A26621

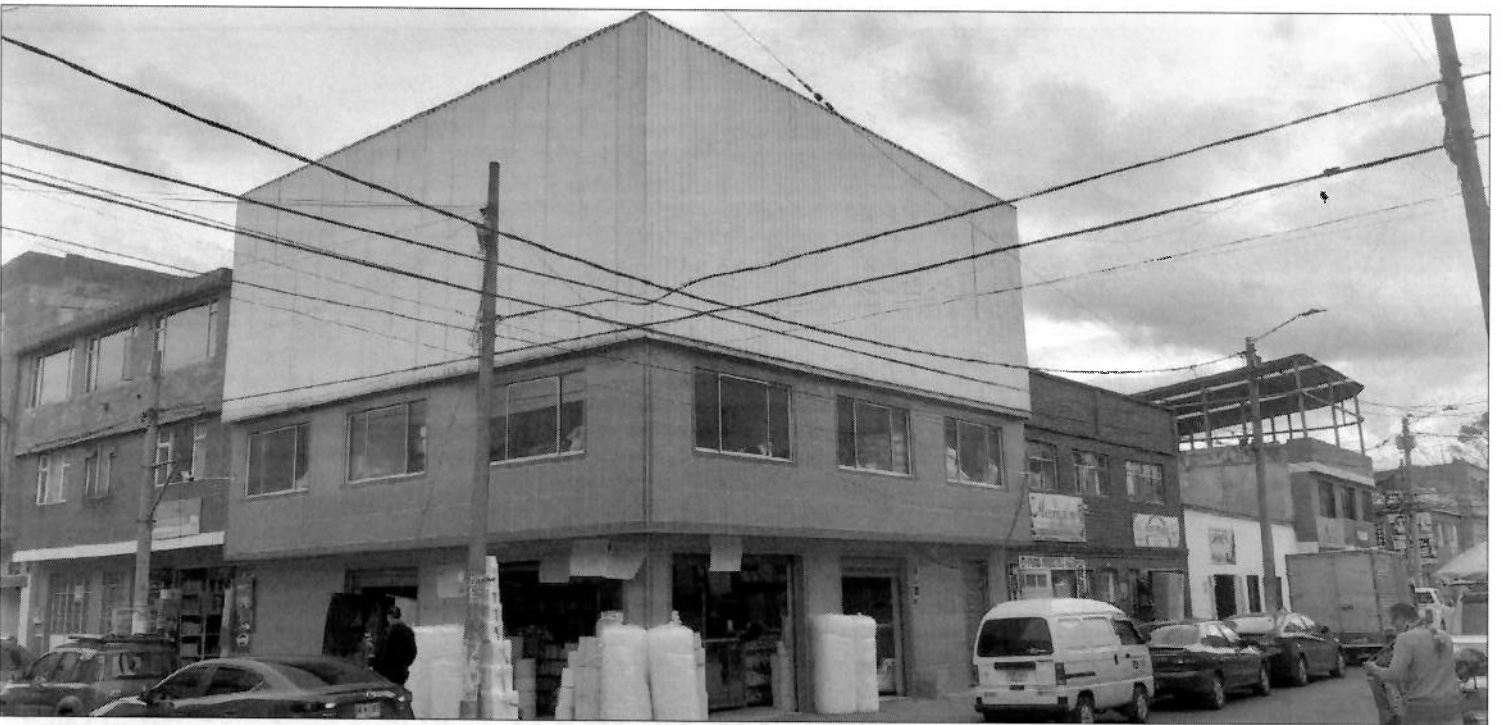
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574









<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref:110013103016-2020-00187-00

142.

Señor

JUEZ 5 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO

E. S. D.

Referencia: 110013103016-2020-00187-00

Demandante: NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO

Demandado: MP MODERPLASTICOS SAS

CARLOS EMIR SILVA actuando como apoderado de la empresa **MP MADERPLASTICOS SAS**, Nit No. 901036996-4, concurre a su despacho para presentar el siguiente memorial de objeción de avalúo con sus respectivos anexos.

Atentamente,

CARLOS EMIR SILVA
ABOGADO

RE: Ref:110013103016-2020-00187-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 11:11

Para:emirsilvafranquicia@gmail.com <emirsilvafranquicia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7612-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS EMIR SILVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: OBJETAR EL AVALUO DEL INMUEBLE // De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com> Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:55 // SV // FL 6 11001310301620200018700 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5 Edificio Jaramillo Montoya 2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2023 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del C. G. P. el cual corre a partir del 09 OCT 2023 y vence en: 23 OCT 2023

El secretario *NYHS*

De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:55
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO CUANTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 21-1995 9423
DE: FEDERICO ALDANA RODRIGUEZ
CONTRA: LUIS FERNANDO GONZALEZ LUQUE Y FEDERICO ALDANA RODRIGUEZ

Actualización desde: 1 de febrero de 2019
Hasta: 6 de octubre de 2023

PAGARE No. 0100214

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte. Bero	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/02/2019	28/02/2019	47 898 000	19,70	29,55	0,071	28	951.619,05
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.037.993,81
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.002.220,01
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	1.036.574,09
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.001.303,56
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.033.733,17
1/08/2019	30/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.035.627,34
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.002.220,01
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	1.025.198,52
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	988.910,96
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.016.170,32
1/01/2020	29/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.009.505,16
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	957.280,18
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.018.072,65
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	973.249,94
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	961.775,83
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	946.854,59
1/07/2020	31/07/2020		18,29	27,44	0,066	31	978.416,41
1/08/2020	30/08/2020		18,09	27,14	0,066	31	957.576,56
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	967.575,81
1/10/2020	31/10/2020		17,84	26,76	0,065	30	933.823,57
1/11/2020	30/11/2020		17,46	26,19	0,064	31	946.605,23
1/12/2020	31/12/2020		17,32	25,98	0,063	31	939.825,41
1/01/2021	31/01/2021		17,54	26,31	0,064	28	858.492,97
1/02/2021	28/02/2021		17,41	26,12	0,064	31	944.185,16
1/03/2021	31/03/2021		17,31	25,97	0,063	30	909.039,39
1/04/2021	30/04/2021		17,22	25,83	0,063	31	934.975,78
1/05/2021	31/05/2021		17,21	25,82	0,063	30	904.345,64
1/06/2021	30/06/2021		17,18	25,77	0,063	31	933.034,31
1/07/2021	31/07/2021		17,24	25,86	0,063	31	935.946,17
1/08/2021	31/08/2021		17,19	25,79	0,063	30	903.406,23
1/09/2021	30/09/2021		17,08	25,62	0,063	31	928.176,60
1/10/2021	31/10/2021		17,27	25,91	0,063	30	907.162,56
1/11/2021	30/11/2021		17,46	26,19	0,064	31	946.605,23
1/12/2021	31/12/2021		17,66	26,49	0,064	31	956.271,19
1/01/2022	31/01/2022		18,30	27,45	0,066	28	891.528,43
1/02/2022	28/02/2022		18,47	27,71	0,067	31	995.185,92
1/03/2022	31/03/2022		19,05	28,58	0,069	30	989.830,27
1/04/2022	30/04/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.054.049,57
1/05/2022	31/05/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.051.393,99
1/06/2022	30/06/2022		22,21	33,32	0,076	31	1.127.381,14
1/07/2022	31/07/2022		22,21	33,32	0,076	31	1.170.206,34
1/08/2022	31/08/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.188.233,85
1/09/2022	30/09/2022						

1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,086	31	1.278.691,13
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,090	30	1.287.609,26
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,095	31	1.411.660,53
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,099	31	1.463.147,43
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,102	28	1.372.796,60
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,104	31	1.547.542,00
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,106	30	1.519.788,34
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,103	31	1.523.666,74
1/06/2023	30/06/2023	29,76	44,64	0,104	30	1.453.728,08
1/07/2023	31/07/2023	29,36	44,04	0,100	31	1.485.258,37
1/08/2023	31/08/2023	28,75	43,13	0,098	31	1.459.308,35
1/09/2023	30/09/2023	28,03	42,05	0,096	30	1.382.385,57
1/10/2023	6/10/2023	26,53	39,80	0,092	6	263.893,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS						60.718.001,11

PAGARE No. 0100215

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bero	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/02/2019	28/02/2019	44 965 259	19,70	29,55	0,071	28	893.153,81
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	974.221,90
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	940.645,95
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	972.889,41
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	939.785,83
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	970.223,02
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	972.000,82
1/09/2019	30/09/2019		19,10	28,65	0,069	31	940.645,95
1/10/2019	31/10/2019		19,03	28,55	0,069	30	928.154,59
1/11/2019	30/11/2019		18,91	28,37	0,068	31	953.739,19
1/12/2019	31/12/2019		18,77	28,16	0,068	31	947.483,52
1/01/2020	29/01/2020		19,06	28,59	0,069	29	898.467,13
1/02/2020	31/02/2020		18,95	28,43	0,069	31	955.524,65
1/03/2020	30/03/2020		18,69	28,04	0,068	30	913.455,74
1/04/2020	30/04/2020		18,19	27,29	0,066	31	921.457,82
1/05/2020	30/05/2020		18,12	27,18	0,066	30	888.682,06
1/06/2020	30/06/2020		18,29	27,44	0,066	31	918.304,80
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	925.957,64
1/08/2020	31/08/2020		18,35	27,53	0,067	30	898.698,39
1/09/2020	30/09/2020		18,09	27,14	0,066	31	916.952,71
1/10/2020	31/10/2020		17,84	26,76	0,065	30	876.451,64
1/11/2020	30/11/2020		17,46	26,19	0,064	31	888.448,02
1/12/2020	31/12/2020		17,32	25,98	0,063	31	882.084,74
1/01/2021	31/01/2021		17,54	26,31	0,064	28	805.749,17
1/02/2021	28/02/2021		17,41	26,12	0,064	31	886.176,63
1/03/2021	31/03/2021		17,31	25,97	0,063	30	853.190,14
1/04/2021	30/04/2021		17,22	25,83	0,063	31	877.533,06
1/05/2021	31/05/2021		17,21	25,82	0,063	30	848.784,77
1/06/2021	30/06/2021		17,18	25,77	0,063	31	875.710,87
1/07/2021	31/07/2021		17,24	25,86	0,063	31	878.443,82
1/08/2021	30/08/2021		17,19	25,79	0,063	30	847.903,06
1/09/2021	30/09/2021		17,08	25,62	0,063	31	851.151,60
1/10/2021	31/10/2021		17,27	25,91	0,063	30	851.428,62
1/11/2021	30/11/2021		17,46	26,19	0,064	31	888.448,02
1/12/2021	31/12/2021		17,66	26,49	0,064	31	897.520,12
1/01/2022	31/01/2022		18,30	27,45	0,066	28	836.755,01
1/02/2022	28/02/2022		18,47	27,71	0,067	31	934.044,03
1/03/2022	31/03/2022		19,05	28,58	0,069	30	929.017,41
1/04/2022	30/04/2022						

1/05/2022	31/05/2022		19.71	29.57	0.071	31	989,291.23
1/06/2022	30/06/2022		20.40	30.60	0.073	30	986,798.81
1/07/2022	31/07/2022		21.28	31.92	0.076	31	1,058,117.46
1/08/2022	31/08/2022		22.21	33.32	0.079	31	1,098,311.60
1/09/2022	30/09/2022		23.50	35.25	0.083	30	1,116,170.11
1/10/2022	31/10/2022		24.61	36.92	0.086	31	1,200,131.34
1/11/2022	30/11/2022		25.78	38.67	0.090	30	1,208,520.33
1/12/2022	31/12/2022		27.64	41.46	0.096	31	1,324,931.41
1/01/2023	31/01/2023		28.84	43.26	0.099	31	1,373,255.08
1/02/2023	28/02/2023		30.18	45.27	0.102	28	1,288,457.07
1/03/2023	31/03/2023		30.84	46.26	0.104	31	1,452,464.64
1/04/2023	30/04/2023		31.39	47.09	0.106	30	1,426,416.10
1/05/2023	31/05/2023		30.27	45.41	0.103	31	1,430,056.22
1/06/2023	30/06/2023		29.76	44.64	0.101	30	1,364,414.43
1/07/2023	31/07/2023		29.36	44.04	0.100	31	1,394,007.57
1/08/2023	31/08/2023		28.75	43.13	0.098	31	1,369,651.86
1/09/2023	30/09/2023		28.03	42.05	0.096	30	1,297,455.04
1/10/2023	6/10/2023		26.53	39.80	0.092	6	247,680.57
TOTAL INTERESES MORATORIOS							56,987,629.25

MENE LIQUIDACION A 31 DE ENERO DE 2019							\$ 215,317,902.06
INTERESES MORATORIOS DEL 1-FEB-2019 A 6-OCT-2023							\$ 117,705,630.37
TOTAL LIQUIDACION							\$ 333,023,532.43

SON: A 6 DE OCTUBRE DE 2023: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 43 CTVOS M/CTE

De: Andres Gomez <a.gomez.abogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 9:46

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO 11001310302119950942301 JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO EJECUCION.

SEÑOR JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN. 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

REFERENCIA. PROCESO. 1995-09423-01

DEMANDANTE. CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.

DEMANDADO. LUIS FERNANDO GONZALEZ LUQUE Y OTRO.

**ASUNTO. RECONOCIMIENTO PERSONERIA, AVALUO INMUEBLE
Y ACTUALIZACION DEL CREDITO.**

Atentamente
Andrés Gómez Forero
Abogado
3046229374

511

RE: SOLICITUD PROCESO 11001310302119950942301 JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO EJECUCION.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 11:31

Para: Andres Gomez <a.gomez.abogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7684-2023, Entidad o Señor(a): ANDRES GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: PODER / LIQUIDACION DE CREDITO / AVALUO
De: Andres Gomez <a.gomez.abogado@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 9:46
11001310302119950942301 J05 FL 5 PFA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 OCT 2023 se hizo presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 19 OCT 2023 y vence en: 23 OCT 2023
El secretario: NTHS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

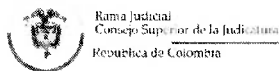
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones.

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



FI. 681

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 26-1996-16801-00

De cara a las manifestaciones del extremo rematante, en los términos de artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, para que efectúen la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-647495, ubicado en la Carrera 79 F N° 45-17 Sur, apto 403 (dirección catastral) de esta Ciudad, a la señora Ana Beatriz Miranda Lafaurie. Líbrese el correspondiente comisorio adjuntando los insertos del caso y anexos necesarios.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 075 fijado hoy 29 de septiembre de 2023
a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f728958af980e99f7369b5a5ae603c1fc4042c37e2a9a7faf461c9f9db3d98**

Documento generado en 27/09/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matrícula: 50S-647495
Pagina 1 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-08-1982 RADICACIÓN: 82-50593 CON: SIN INFORMACION DE: 17-06-1982
CODIGO CATASTRAL: AAA0046SRZECOD CATASTRAL ANT: BS 47BS 85 B 3263
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS GENERALES: LINDEROS GENERALES.DE LA AGRUPACION 1 Y 2 LA CONSTRUCCION ESTA LEVANTADA EN UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO CASA BLANCA" II SECTOR UBICADO EN LA ZONA DE BOSA CON CABIDA APROXIMADA DE 118.630.66 V2 EQUIVALENTES A 75.923.62 M2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 319.78 METROS LINEALES CON EL HOY DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PARAISO". SUR: EN 313.16 METROS LINEALES CON LA CALLE 47-B SUR DE LA URBANIZACION CASABLANCA DE PROPIEDAD DE LA COMPAIA "INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA". ORIENTE: EN 210.65 METROS CON LA TRANSVERSAL 82-A. OCCIDENTE EN 270.28 METROS LINEALES PARTE CON LA CARRERA 86 Y PARTE CON TERCEROS. ----- APARTAMENTO 403.- SU AREA PRIVADA ES DE 61.64 MTS.2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS. Y LINDA; ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 EN DIMENSIONES DE 2.71 MTS MURO COMUN AL MEDIO CON EL HALL COMUNAL DEL PISO; ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3, EN DIMENSIONES DE 2.65 MTS. MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL; ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4, 4 Y 5, 5 Y 6, EN DIMENSIONES DE 0.78, 0.35 Y 0.78 MTS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON CONDUCTO COMUNAL. ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7, EN DIMENSIONES DE 3.26 MTS MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL; ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8, EN DIMENSIONES DE 7.09 MTS. MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO. 408; ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9, 9 Y 10, 10 Y 11, EN DIMENSIONES DE 4.76 MTS. 1.11 MTS 2.69 MTS. RESPECTIVAMENTE MURO COMUNAL DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 11 Y 12, EN DIMENSIONES DE 4.88 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL APTO. 404; ENTRE LOS PUNTOS 12 Y 13, 13 Y 14, EN DIMENSIONES DE 0.15 Y 0.61 MTS. RESPECTIVAMENTE, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON CONDUCTO COMUNAL, ENTRE LOS PUNTOS 14 Y 1. EN DIMENSIONES DE 1.04 MTS, MURO COMUNAL AL MEDIO, CON EL HALL COMUNAL DE PISO, POR EL CENIT: PLACA O COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 5. O 5. PISO. POR EL NADIR: PLACA COMUNAL AL MEDIO, CON EL NIVEL 3 O 3. PISO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA N. 050-0 AGRUPACION 1 MANZANA 10 URBANIZACION CASABLANCA II SECTOR. QUE, INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CARMEN ELVIRA ARROYO DE CASTRO, JUAN MANUEL TORRES ARROYO, MIGUEL TORRES ARROYO, JAIME TORRES ARROYO Y BEATRIZ TORRES DE TORO SEGUN ESCRITURA N. 6301 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.980 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O BAJO LA MATRICULA N. 050-0585653. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2994 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 NOTARIA 18. DE BOGOTA LA SOCIEDAD REALIZO EL DESENGLOBE DEL PREDIO LA CUAL FUE REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O BAJO LAS MATRICULAS NOS. 050-0633875 Y 050-0633876. CARMEN ELVIRA ARROYO DE CASTRO, JUAN MANUEL ARROYO, MIGUEL TORRES ARROYO, JAIME TORRES ARROYO, BEATRIZ TORRES DE TORO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: LOS CUATRO ULTIMOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE CUOTA EN LA SUCESION DE MATILDE ARROYO DE TORRES SEGUN SENTENCIA DEL 6 DE JUNIO DE 1.977 JUZGADO 17. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N. 050-0125534. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PROINDIVISO JUNTO CON CARMEN ELVIRA ARROYO DE CASTRO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JAIME ARROYO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE JULIO DE 1.954.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matrícula: 50S-647495
Pagina 2 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) KR 79F 45 17 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 85B 45-17 S APTO.403 UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 633875

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1981 Radicación: SN VALOR ACTO: \$1,420,000,000
Doc: ESCRITURA 370 del 09-04-1981 NOTARIA 16 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-02-1982 Radicación: 14244 VALOR ACTO: \$131,241,600
Doc: ESCRITURA 4517 del 21-12-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA NIT# 90201312
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-1982 Radicación: 82-14246 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA N.9 del 08-01-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 82-500593

683



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matrícula: 50S-647495
Pagina 3 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2070 del 28-05-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,404,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 82-50593
Doc: ESCRITURA 2070 del 28-05-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,227,623
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARSECIO X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-1982 Radicación: 88244
Doc: ESCRITURA 1140 del 30-09-1982 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$12,000,000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIEDA
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"
A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-04-1983 Radicación: 31608
Doc: ESCRITURA 619 del 16-03-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matrícula: 50S-647495
Pagina 4 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 85-26900
Doc: ESCRITURA 1785 del 31-10-1984 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION EN CUANTO A QUE LAS LIBERACIONES DE LA HIPOTECA DE LA ESCR. 370 DE ABRIL 9 DE 1981, FUE TOTAL Y DEFINITIVA SOBRE LOS INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS ESCRITURAS DE CANCELACION NS 1140 DE SEPT. 30/82 1403 DE NOV. 25/82 449 DE ABRIL 27DE 1983; 1299 DE SEPT. 1/83; Y 1068 DE JUNIO 12/84

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION NACINAL DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CLMENA"

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-06-1985 Radicación: 85-74872
Doc: ESCRITURA 542 del 02-05-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: \$200,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARSECIO C.C. 19325287

A: CORPORACION DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO CORVEICA
NIT# 60025610

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-09-1993 Radicación: 65652
Doc: OFICIO 1133 del 17-09-1993 JUZGADO 7 DISTRITAL DE EJECUT FIS de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO EJECUCIONES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEPTIMO DISTRITAL DE EJECUCIONES FISCALES

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC# 19325257

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-90849
Doc: ESCRITURA 619 del 16-03-1983 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

689



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matrícula: 50S-647495
Pagina 5 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE APTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-1996 Radicación: 1996-46086
Doc: OFICIO 192 del 01-06-1994 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS EJECUTOR 7 GRUPO COACTIVO
A: PARDO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-07-1996 Radicación: 1996-55571
Doc: OFICIO 1680 del 12-07-1996 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-68123
Doc: OFICIO 5325 del 05-10-2000 IDU de SANTAFE DE BOGOTA, D.C
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 200 GRAVAMENES VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 2004-1404
Doc: ESCRITURA 2509 del 25-07-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONSTITUIDO POR ESCRITURA 9 DEL 08-01-82 NOT 29 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32 A LA LEY
675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN ADICIONEN O REGLAMENTEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matrícula: 50S-647495
Pagina 6 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 2004-1406
Doc: ESCRITURA 4659 del 29-12-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2509 DEL 25-07-2003 NOT 54 DE BGT. REFORMA R. DE P.H. EN CUANTO A
CITAR EL NUMERO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES Y LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO OBJETO DE LA
REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-03-2006 Radicación: 2006-27389
Doc: OFICIO 15859 del 16-03-2006 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION
GRAVAMEN VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-02-2010 Radicación: 2010-11071
Doc: OFICIO 3985 del 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-06-2011 Radicación: 2011-58384
Doc: OFICIO 7693 del 20-04-2011 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-10-2013 Radicación: 2013-97620
Doc: OFICIO 1446851 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

685



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matrícula: 50S-647495
Pagina 7 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-14013

Doc: OFICIO 471 del 27-02-2018 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO, RESOLUCION N. 201611475369 DEL 24-05-16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 14-12-2022 Radicación: 2022-80774

Doc: RESOLUCION 656 del 12-12-2022 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULA 64 LEY 1579 DE 2012): 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULA 64 LEY 1579 DE 2012) EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

A: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 10-04-2023 Radicación: 2023-18359

Doc: ESCRITURA 637 del 28-03-2023 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO GONZALEZ CARLOS ARCESIO

CC# 19325257

A: CAMACHO ISAZA ANGELA MARIA

CC# 1010175935 X COMO CESIONARIA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-06-2023 Radicación: 2023-29813

Doc: ESCRITURA 3050 del 16-05-2023 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO LOPEZ ERIK ALEXANDER

CC# 79993634

DE: CAMACHO ISAZA ANGELA MARIA

CC# 1010175935 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608789577902009 Nro Matricula: 50S-647495
Pagina 8 TURNO: 2023-227647

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 05:32:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 3	Radicación:	Fecha: 14-09-1983
ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 4	Radicación:	Fecha: 14-09-1983
ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 5	Radicación:	Fecha: 14-09-1983
ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 6	Radicación:	Fecha: 14-09-1983
ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 14-09-1983
VALE POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO CDO. 50 35 -561			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 14-09-1983
ORDEN CRONOLOGICO "VALE" CDO. 5035- 561			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2019-8068	Fecha: 24-07-2019
EN SECCION DE ANOTACIONES CANCELADAS INFORMACION CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación: C2019-8068	Fecha: 24-07-2019
EN SECCION DE ANOTACIONES CANCELADAS INFORMAICON CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-227647 FECHA: 08-06-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

686





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANGELA MARIA

APELLIDOS:
CAMACHO ISAZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLA



UNIVERSIDAD:
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO:
01/07/2016

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDEULA:
1010175935

FECHA DE EXPEDICION:
19/09/2016

TARJETA N°:
275707

Señora:

JUEZ QUINTA (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. Proceso:	1996-16801-26
De:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Contra:	CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ
Asunto:	RECURSO DE REPOSICION

La suscrita, **ANGELA MARÍA CAMACHO ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.935 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 275.707 del C. S. de la J, en mi condición de actual propietaria y poseedora material del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50S-647495 (anotación No 23)**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

La providencia en mención dispone la entrega del inmueble a una persona que NO es titular de derecho de dominio, toda vez que ni siquiera se ha verificado derechos de tradición a su favor.

Por lo anterior, es necesario aclarar que para que proceda el secuestro es necesario que el embargo se encuentre debidamente inscrito en el folio de matrícula, lo anterior conforme lo establece el Art. 468 Núm. 2 del CGP. En tanto, si desaparece aquella pierde efecto jurídico el secuestro practicado sobre el bien y, por supuesto, la entrega; para mantener vigente el secuestro no se ajusta al principio de legalidad de las medidas cautelares.

Con la Resolución 656 del 12 de diciembre de 2022 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, inscrita en la anotación 22 del folio de matrícula No. 50S-647495, dispuso la cancelación de la anotación 13 relativa al embargo del inmueble, consecuencia de la caducidad de la medida cautelar, según lo normado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

En la anotación 23 del citado folio se registró la titularidad del dominio en cabeza de la suscrita, ANGELA MARÍA CAMACHO ISAZA, mediante la sucesión del propietario y fallecido CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, dada mi condición de cesionaria de los derechos herenciales que obtuve de los herederos de dicho causante.

Como se ve el derecho de dominio me pertenece y soy la verdadera titular del derecho, aunado a la limitación del derecho de dominio según la afectación inscrita en la anotación 24 del precitado folio.

De tal suerte que, mal hace el despacho en ordenar la entrega del bien a la cesionaria sin consideración que el bien no es del sujeto pasivo demandado y en contravía de los efectos jurídicos de la caducidad de medida cautelar ante la oficina de instrumentos públicos.

Habrà de tenerse en cuenta señora Juez que, el inmueble fue adquirido lícitamente y luego que el inmueble se encontraba desembargado y por supuesto en circulación, más allá que

la cesionaria haya dilapidado las oportunidades procesales para haber impedido la caducidad de la medida cautelar y por supuesto, nadie puede sacar provecho de su propia culpa.

En ese orden, tengo interés jurídico para intervenir en la presente actuación judicial razón por la cual solicito se revoque la decisión objeto de protesta.

De la señora Juez,

Atentamente,



ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA

C.C. No. 1.010.175.935 de Bogotá

T.P 274.707 H C S de la J.

Correo: solucioneskairossas@gmail.com

689

RE: recurso reposicion 1996-16801-26

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 8:23

Para:ac. Abogados <solucioneskairossas@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7466-2023, Entidad o Señor(a): ANGELA MARIA CAMACHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: ac. Abogados <solucioneskairossas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 10:08
recurso reposicion 1996-16801-26 - NDC
11001310302619961680100 JUZGADO 5 FL.8

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ac. Abogados <solucioneskairossas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 10:08
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso reposicion 1996-16801-26



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de AC1. ABOGADOS SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que AC1. ABOGADOS SAS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 OCT 2023 en el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19 OCT 2023
y vence en: 23 OCT 2023

El secretario NHYS

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: (Liquidación de credito) Proceso ejecutivo: No.1100013103 032 2006 00588 00

175

Obtener [Outlook para Android](#)

From: David Velandia <jorgevelandia1022@gmail.com>
Sent: Tuesday, October 3, 2023 8:00:00 AM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: roleojers@gmail.com <roleojers@gmail.com>
Subject: (Liquidación de credito) Proceso ejecutivo: No.1100013103 032 2006 00588 00

Señor(a)
JUEZ (5) QUINTO DE EJECUCIONES DEL CIRCUITO
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo: No.1100013103 032 2006 00588 00
Demandante: JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALGADO
Demandado: MARIA ASUNCION PÁRAMO PRIETO Y CARLOS JULIO
PÁRAMO. PRIETO
Asunto: Aporta liquidación

Respetado(a) Doctor(a),

JORGE DAVID VELANDIA DIAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.415.777, de Bogotá D, portador de la Tarjeta Profesional No. 346.036 del C. S. de J, Como apoderado de la señora **VIRGINIA UMAÑA PALACIOS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.274.928 de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderada general de **EDUARDO FRANCISCO PINILLA PÁRAMO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 153.194. de conformidad con las facultades contenidas dentro de la escritura pública número mil sesenta (1060), por medio del presente escrito allego el siguiente memorial de liquidación de crédito, encontrándome en tiempo oportuno y conforme al artículo 446 del C.G del P.

Atentamente,

Jorge David Velandia Diaz
C.C 1022415777
T.P 346.036 C.S de J
Tel.316-619-0010
Carrera 9 No. 13-36 Edificio Colombia Oficina 305.

02/10/23

Señor(a)

JUEZ (5) QUINTO DE EJECUCIONES DEL CIRCUITO

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo: No.1100013103 032 2006 00588 00

Demandante: JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALGADO

Demandado: MARIA ASUNCION PÁRAMO PRIETO Y CARLOS JULIO

PÁRAMO. PRIETO

Asunto: Aporta liquidación

Respetado(a) Doctor(a),

JORGE DAVID VELANDIA DIAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.415.777, de Bogotá D, portador de la Tarjeta Profesional No. 346.036 del C. S. de J, Como apoderado de la señora **VIRGINIA UMAÑA PALACIOS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.274.928 de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderada general de **EDUARDO FRANCISCO PINILLA PÁRAMO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 153.194. de conformidad con las facultades contenidas dentro de la escritura pública número mil sesenta (1060), por medio del presente escrito allego el siguiente memorial de liquidación de crédito, encontrándome en tiempo oportuno y conforme al artículo 446 del C.G del P.

Revisado el expediente en referencia y la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, existen liquidaciones aprobadas,

- a) Liquidación aprobada en cuaderno (2ª) (Folio 121) \$113. 588,476,57
- b) Liquidación aprobada en cuaderno (5) (Folio 17) \$113. 588,476,57
- c) Liquidación aprobada en cuaderno (4) (Folio 36) \$533. 377,982,13

Hay que aclarar que existe un error en esta liquidación presentada por el ejecutante, pues dentro del expediente en referencia se determina que cada una de la liquidación determinada fueron aprobadas en autos del 22 de abril de 2021, y no como lo indica el ejecutante 01 de septiembre de 2020, así las cosas se procede a presentar la liquidación de intereses que están pendientes de abril de 2021 a septiembre de 2023, teniendo en cuenta el auto que aprueba la condena en costas.

Fecha	Capital	Cuota interes		Costas
may-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	\$ 10.787.084,00
jun-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
jul-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
ago-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
sep-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
oct-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
nov-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
dic-21	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
ene-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
feb-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
mar-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
abr-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
may-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
jun-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
jul-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
ago-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
sep-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
oct-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
nov-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
dic-22	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
ene-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
feb-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
mar-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
abr-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
may-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
jun-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
jul-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
ago-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
sep-23	\$ 140.000.000,00	1.5%	\$ 2.100.000,00	
Total intereses de abril de 2021 a Septiembre de 2023 mas Costas \$60.900.000,00				
Total liquidación anteriores \$760.554.935,27				
Gran total a Septiembre de 2023 \$821.454.935,27				

El gran total, liquidado hasta septiembre del año 2023, teniendo las costas liquidadas y aprobadas nos da el gran total de (OCHOCIENTO VENITI UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON VENTICIETE CENTAVOS M/CTE)

Por otro parte lo referente a lo mencionado por el ejecutante a la reducción de embargo, su señoría solicito que tenga en cuenta que el avalúo de el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-01163356 es la suma de \$1.315.758.000, oo, aprobado en auto 22 de julio de 2022, lo que determina que es más que suficiente para cubrir todo el crédito y sus intereses y costas ya aprobadas, tanto quedando un saldo a favor del ejecutado.

El del valor total de los dos bienes embargados, equivale a **\$1.690.491.000, oo**, por lo que se ve el exceso de embargos que no son necesarios para el cumplimiento del crédito, pues con solo el bien inmueble identificado con No. 50N-01163356 avaluado y aprobado por su despacho en la suma de \$1.315.758.000,oo, se evidencia que sobrepasa el crédito en mención, quedando aparte un saldo de \$494.304.000,oo, es por eso que es tan suficiente dejar embargado y secuestrado únicamente el bien en mención, pues de esta forma se cumpliría con la obligación y no se vulneraria los derechos fundamentales del ejecutado, pues en la actualidad esto es su único patrimonio.

En el aspecto de la incertidumbre de inexistencia de postores, en audiencia de remete no se puede asegurar, pues hay que decidir sobre el fundamento factico y jurídico presente, pues de esta forma se violarían garantías fundamentales.

En búsqueda de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, pues este servidor con autorización de su mandataria, propone que con el bien inmueble identificado con matriculo inmobiliaria No. 50N-01163356, se adjudique al ejecutante proporcionalmente lo que corresponda a su crédito en concordancia con el terreno en mención, si es de interés del ejecutante, comunicarse con este servidor para gestionar el contrato de transacción, para dar de forma anticipada fin a este proceso en mención, por el contrario, su señoría solicito de la manera más respetosa posible, y teniendo en cuenta los intereses del ejecutado, por ser un proceso que lleva más de 16 años, y ser su único patrimonio, proferir en auto el levantamiento de medida cautelar del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-00111176, y entrega material del mismo, de esta forma se garantiza los derechos fundamentales del ejecutado, teniendo en cuenta todo el fundamento expuesto.

Lo anterior es para su conocimiento, de esta forma se da cumplimiento de orden legal,

Atentamente,



Jorge David Velandia Diaz
C.C 1022415777
T.P 346.036 C.S de J

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 12:04

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: (Liquidación de credito) Proceso ejecutivo: No.1100013103 032 2006 00588 00

178

ANOTACION

Radicado No. 7399-2023, Entidad o Señor(a): DAVID VELANDIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CRÉDITO
From: David Velandia <jorgevelandia1022@gmail.com>
Sent: Tuesday, October 3, 2023 8:00:00 AM
11001310303220060058800 J05 FLS 3 JER

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 8:14

RV: (Liquidación de credito) Proceso ejecutivo: No.1100013103 032 2006 00588 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 12:05

Para:jorgevelandia1022@gmail.com <jorgevelandia1022@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7399-2023, Entidad o Señor(a): DAVID VELANDIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CRÉDITO
From: David Velandia <jorgevelandia1022@gmail.com>
Sent: Tuesday, October 3, 2023 8:00:00 AM
11001310303220060058800 J05 FLS 3 JER

Recibido en la Oficina de Gestión Documental del Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.
18 OCT 2023
Se presenta traslado
del
19 OCT 2023
y vence en: 23 OCT 2023
El secretario

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021-0003 LIQUIDACION DE CREDITO

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra SOLUCION GESTION EMPRESARIAL SAS y GRACIELA RIOS MOSCOSO

EXP. No. 2021-0003

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexo memorial para que obre dentro del expediente.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra SOLUCION GESTION EMPRESARIAL SAS y GRACIELA RIOS MOSCOSO

EXP. No. 2021-0003

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar la liquidación de crédito de las obligaciones ejecutadas en el presente proceso debidas por la parte demandada a mi representada.

OBLIGACIÓN: 201130002756

- Capital	\$243.055.556.00
- Intereses mora	\$ 98.659.288.37
TOTAL	\$341.714.844.37

OBLIGACIÓN: 5199710003959552

- Capital	\$42.757.519.00
- Intereses mora	\$17.355.811.43
TOTAL	\$60.113.330.43

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S

CAPITAL: \$ 243.055.556,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
febrero-21	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 5.617.621,54
marzo-21	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 5.502.170,15
abril-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
mayo-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
junio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
julio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 5.930.555,57
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 5.930.555,57
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 5.930.555,57
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
marzo-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 6.149.305,57
abril-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 6.149.305,57
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 5.775.607,65
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 5.499.131,95
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 5.499.131,95
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 5.499.131,95
septiembre-22	19,31%	1,61%	2,41%	\$ 5.866.753,48
TOTAL				\$ 98.659.288,37

TOTAL CAPITAL:	\$ 243.055.556,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 98.659.288,37
TOTAL :	\$ 341.714.844,37

CAPITAL: \$ 42.757.519,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
febrero-21	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 988.233,16
marzo-21	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 967.923,34
abril-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
mayo-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
junio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
julio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.043.283,46
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.043.283,46
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 1.043.283,46
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
marzo-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 1.081.765,23
abril-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 1.081.765,23
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.016.025,55
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 967.388,87
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 967.388,87
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 967.388,87
septiembre-22	19,31%	1,61%	2,41%	\$ 1.032.059,61
TOTAL				\$ 17.355.811,43

TOTAL CAPITAL:	\$ 42.757.519,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 17.355.811,43
TOTAL :	\$ 60.113.330,43



235

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 09/oct./2023

Página

1

11001310303420210000300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2313	09/octubre/2023 08:18:52a.m

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51784356	GRACIELA RIOS MOSCOSO		DEMANDADO
7991	C01036-OF3419A	REPARTIDO	

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 OCT 2023 se fija al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19 OCT 2023
y vence en: 23 OCT 2023
El secretario N775.



RICAURTE TORRES ABOGADOS

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : Ejecutivo
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : DIEGO FELIPE RAFAEL BARRERA RAMOS
Radicación : **2018-381**
Juzgado de Origen : 35 Circuito
Asunto : Liquidación de crédito.

En mi calidad de apoderado del demandante, tal y como lo autoriza el artículo 446 del C.G. del P., con acatamiento, presento la liquidación actualizada, especificando capital y los intereses, en un todo conforme con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así:

Resumen Liquidación al 31 de Octubre de 2023

1. Pagare M026300105187601589608580182

Capital	\$	112.111.739.00
Intereses de Plazo	\$	10.947.721.00
Intereses de Mora	\$	158.432.545.99
Total Obligación	\$	281.492.005.99

2. Pagare M026300100000102685000121571

Capital	\$	79.206.799.00
Intereses de Plazo	\$	7.433.565.00
Intereses de Mora	\$	111.932.389.40
Total Obligación	\$	198.572.753.40

3. Pagare M026300100000102685000123841

Capital	\$	14.934.359.00
Intereses de Plazo	\$	1.583.070.00
Intereses de Mora	\$	21.104.734.80
Total Obligación	\$	37.622.163.80

4. Pagare M026300105187601585004100525

Capital	\$	2.913.695.00
Intereses de Plazo	\$	351.671.00
Intereses de Mora	\$	4.117.535.96
Total Obligación	\$	7.382.901.96

Total Liquidación \$ 525.069.825.15



RICAUARTE TORRES ABOGADOS

Ruego al señor juez, se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

GUILLERMO RICAUARTE TORRES

C.C.No 79.142.075 de Usaquén

T.P.No 31.720 del C.S. de la J.

OBLIGACION 1589608580182
BBVA vs DIEGO FELIPE RAFAEL BARRERA RAMOS

2018-381

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/08/2018	31/08/2018	18	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 112.111.739,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 1.447.248,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.506.708,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.398.229,47	\$ 3.845.478,27	\$ 0,00	\$ 126.904.938,27
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.458.316,17	\$ 6.303.794,44	\$ 0,00	\$ 129.363.254,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.364.043,92	\$ 8.567.838,36	\$ 0,00	\$ 131.727.298,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.432.886,63	\$ 11.100.724,98	\$ 0,00	\$ 134.160.184,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000699362	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.406.279,09	\$ 13.507.004,07	\$ 0,00	\$ 136.566.464,07
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.227.392,94	\$ 15.734.397,01	\$ 0,00	\$ 138.793.851,01
01/03/2019	31/03/2019	31	29,035	29,035	29,035	0,000699062	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.429.564,73	\$ 18.163.961,75	\$ 0,00	\$ 141.223.421,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.345.831,30	\$ 20.509.793,05	\$ 0,00	\$ 143.569.253,05
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.426.241,68	\$ 22.936.034,73	\$ 0,00	\$ 145.995.494,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.343.686,28	\$ 25.279.721,01	\$ 0,00	\$ 148.339.181,01
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.419.592,12	\$ 27.699.313,13	\$ 0,00	\$ 150.758.773,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.424.025,68	\$ 30.123.338,81	\$ 0,00	\$ 153.182.798,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.345.831,30	\$ 32.469.170,11	\$ 0,00	\$ 155.528.630,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.399.615,61	\$ 34.868.785,72	\$ 0,00	\$ 157.928.245,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.314.679,69	\$ 37.183.465,41	\$ 0,00	\$ 160.242.925,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.378.483,89	\$ 39.561.949,30	\$ 0,00	\$ 162.621.409,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.362.883,18	\$ 41.924.832,48	\$ 0,00	\$ 164.984.292,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.240.643,57	\$ 44.165.476,05	\$ 0,00	\$ 167.224.936,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.382.936,56	\$ 46.548.412,61	\$ 0,00	\$ 169.607.872,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.278.022,95	\$ 48.826.435,56	\$ 0,00	\$ 171.885.895,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.297.978,95	\$ 51.124.414,50	\$ 0,00	\$ 174.183.874,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.216.241,07	\$ 53.340.655,57	\$ 0,00	\$ 176.400.115,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.290.115,77	\$ 55.630.771,35	\$ 0,00	\$ 178.690.231,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.309.200,83	\$ 57.939.972,18	\$ 0,00	\$ 180.999.432,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.241.220,30	\$ 60.181.392,49	\$ 0,00	\$ 183.240.652,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000659968	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.286.743,86	\$ 62.467.936,35	\$ 0,00	\$ 185.527.396,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.185.740,21	\$ 64.653.676,56	\$ 0,00	\$ 187.713.136,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.215.657,40	\$ 66.869.333,96	\$ 0,00	\$ 189.928.793,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.199.798,32	\$ 69.069.122,28	\$ 0,00	\$ 192.128.582,28
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.009.418,76	\$ 71.078.541,03	\$ 0,00	\$ 194.138.001,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.209.992,90	\$ 73.288.533,93	\$ 0,00	\$ 196.347.993,93
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.127.729,49	\$ 75.416.263,42	\$ 0,00	\$ 198.475.723,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.188.437,11	\$ 77.604.700,53	\$ 0,00	\$ 200.664.160,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.116.743,14	\$ 79.721.443,67	\$ 0,00	\$ 202.780.903,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.183.892,84	\$ 81.905.336,51	\$ 0,00	\$ 204.964.796,51
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000628374	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.190.708,43	\$ 84.096.044,94	\$ 0,00	\$ 207.155.504,94
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000630336	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.114.544,30	\$ 86.210.589,24	\$ 0,00	\$ 209.270.049,24
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000628701	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.172.522,71	\$ 88.383.111,96	\$ 0,00	\$ 211.442.571,96
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000625103	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.123.336,52	\$ 90.506.448,47	\$ 0,00	\$ 213.565.908,47
01/12/2021	30/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000631316	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.215.657,40	\$ 92.722.105,87	\$ 0,00	\$ 215.781.565,87
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000637514	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.238.281,88	\$ 94.960.387,75	\$ 0,00	\$ 218.019.847,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000644024	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.086.742,72	\$ 97.047.130,48	\$ 0,00	\$ 220.106.590,48
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000640752	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.329.367,08	\$ 99.376.497,55	\$ 0,00	\$ 222.435.957,55
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000610232	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.316.831,45	\$ 101.693.329,00	\$ 0,00	\$ 224.752.789,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000688846	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.467.145,39	\$ 104.160.474,39	\$ 0,00	\$ 227.219.934,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,000709875	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.460.929,66	\$ 106.621.404,05	\$ 0,00	\$ 229.680.864,05
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00073169	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.638.787,83	\$ 109.260.191,89	\$ 0,00	\$ 232.319.681,89
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.739.026,01	\$ 111.998.217,90	\$ 0,00	\$ 235.058.677,90

007

01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.783.562,46	\$ 114.782.780,36	\$ 0,00	\$ 237.842.240,36
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 2.992.949,30	\$ 117.775.729,67	\$ 0,00	\$ 240.835.189,67
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.013.870,21	\$ 120.789.599,88	\$ 0,00	\$ 243.849.059,88
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.304.182,16	\$ 124.093.782,03	\$ 0,00	\$ 247.153.242,03
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.424.694,20	\$ 127.518.476,23	\$ 0,00	\$ 250.577.936,23
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.213.220,56	\$ 130.731.696,79	\$ 0,00	\$ 253.791.156,79
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.622.231,09	\$ 134.353.927,88	\$ 0,00	\$ 257.413.387,88
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.548.799,52	\$ 137.902.727,40	\$ 0,00	\$ 260.962.187,40
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.566.947,81	\$ 141.469.075,21	\$ 0,00	\$ 264.528.535,21
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.402.646,94	\$ 144.871.722,15	\$ 0,00	\$ 267.931.182,15
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.656.384,17	\$ 148.528.106,32	\$ 0,00	\$ 271.587.566,32
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.477.440,36	\$ 152.005.546,68	\$ 0,00	\$ 275.065.006,68
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.235.660,16	\$ 155.241.206,84	\$ 0,00	\$ 278.300.666,84
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 112.111.739,00	\$ 0,00	\$ 10.947.721,00	\$ 3.191.339,15	\$ 158.432.545,99	\$ 0,00	\$ 281.492.005,99

Asunto	Valor
Capital	\$ 112.111.739,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 112.111.739,00
Total Interés de Plazo	\$ 10.947.721,00
Total Interés Mora	\$ 158.432.545,99
Total a Pagar	\$ 281.492.005,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 281.492.005,99

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/08/2018	31/08/2018	18	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 79.206.799,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.022.479,41	\$ 1.022.479,41	\$ 0,00	\$ 87.662.843,41
01/09/2018	30/09/2018	30	29,15	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.694.346,03	\$ 2.716.825,44	\$ 0,00	\$ 89.357.189,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.736.797,20	\$ 4.453.622,64	\$ 0,00	\$ 91.091.986,64
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.670.193,98	\$ 6.123.816,62	\$ 0,00	\$ 92.764.180,62
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.718.831,26	\$ 7.842.647,88	\$ 0,00	\$ 94.483.011,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.700.033,07	\$ 9.542.680,96	\$ 0,00	\$ 96.183.044,96
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.573.650,24	\$ 11.116.331,20	\$ 0,00	\$ 97.756.695,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.716.484,35	\$ 12.832.815,55	\$ 0,00	\$ 99.473.179,55
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.657.326,79	\$ 14.490.142,33	\$ 0,00	\$ 101.130.506,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.657.326,79	\$ 16.204.278,96	\$ 0,00	\$ 102.844.642,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.655.811,33	\$ 17.860.090,29	\$ 0,00	\$ 104.500.454,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.709.438,71	\$ 19.569.529,00	\$ 0,00	\$ 106.209.893,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.712.571,01	\$ 21.282.100,01	\$ 0,00	\$ 107.922.464,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.657.326,79	\$ 22.939.428,80	\$ 0,00	\$ 109.579.790,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.695.325,33	\$ 24.634.752,14	\$ 0,00	\$ 111.275.116,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.635.318,21	\$ 26.270.070,35	\$ 0,00	\$ 112.910.434,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.680.395,80	\$ 27.950.466,15	\$ 0,00	\$ 114.590.830,15
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.669.373,92	\$ 29.619.840,07	\$ 0,00	\$ 116.260.204,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.583.011,79	\$ 31.202.851,86	\$ 0,00	\$ 117.843.215,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.683.541,60	\$ 32.886.393,47	\$ 0,00	\$ 119.526.757,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.609.420,27	\$ 34.495.813,74	\$ 0,00	\$ 121.136.177,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.623.519,16	\$ 36.119.332,90	\$ 0,00	\$ 122.759.696,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.565.771,46	\$ 37.685.104,36	\$ 0,00	\$ 124.325.468,36
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.617.963,84	\$ 39.303.068,20	\$ 0,00	\$ 125.943.432,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.631.447,41	\$ 40.934.515,62	\$ 0,00	\$ 127.574.879,62
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.583.419,25	\$ 42.517.934,87	\$ 0,00	\$ 129.158.298,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.615.581,59	\$ 44.133.516,46	\$ 0,00	\$ 130.773.880,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.544.222,64	\$ 45.677.739,10	\$ 0,00	\$ 132.318.103,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.565.359,09	\$ 47.243.098,19	\$ 0,00	\$ 133.883.462,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.554.147,61	\$ 48.797.245,80	\$ 0,00	\$ 135.437.609,80
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.541.951,76	\$ 50.216.897,56	\$ 0,00	\$ 136.857.261,56
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635894	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.561.357,13	\$ 51.778.254,69	\$ 0,00	\$ 138.418.618,69
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.503.238,14	\$ 53.281.492,83	\$ 0,00	\$ 139.921.856,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.546.127,99	\$ 54.827.620,83	\$ 0,00	\$ 141.467.984,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.495.476,30	\$ 56.323.097,13	\$ 0,00	\$ 142.963.461,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.542.917,48	\$ 57.866.014,60	\$ 0,00	\$ 144.506.378,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.547.732,68	\$ 59.413.747,28	\$ 0,00	\$ 146.054.111,28
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.483.922,82	\$ 60.907.670,10	\$ 0,00	\$ 147.548.034,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.534.884,50	\$ 62.442.554,60	\$ 0,00	\$ 149.082.918,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.500.134,51	\$ 63.942.689,11	\$ 0,00	\$ 150.583.053,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.565.359,09	\$ 65.508.048,20	\$ 0,00	\$ 152.148.412,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.581.343,26	\$ 67.089.391,47	\$ 0,00	\$ 153.729.755,47
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.474.281,04	\$ 68.563.672,51	\$ 0,00	\$ 155.204.036,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,05	27,05	27,05	0,000670232	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.645.694,84	\$ 70.209.367,35	\$ 0,00	\$ 156.849.731,35
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000658846	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.636.838,43	\$ 71.846.205,77	\$ 0,00	\$ 158.486.569,77
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.743.035,04	\$ 73.589.240,81	\$ 0,00	\$ 160.229.604,81
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.738.643,63	\$ 75.327.884,44	\$ 0,00	\$ 161.968.248,44
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759562	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.864.400,20	\$ 77.192.184,64	\$ 0,00	\$ 163.832.548,64
01/08/2022	31/08/2022	31	34,315	34,315	34,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.935.118,35	\$ 79.127.302,99	\$ 0,00	\$ 165.767.666,99

101

01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 1.966.583,29	\$ 81.093.886,28	\$ 0,00	\$ 167.734.250,28
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.114.514,82	\$ 83.208.401,10	\$ 0,00	\$ 169.848.765,10
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.129.295,42	\$ 85.337.696,52	\$ 0,00	\$ 171.978.060,52
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.334.400,43	\$ 87.672.096,95	\$ 0,00	\$ 174.312.460,95
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.419.542,03	\$ 90.091.638,98	\$ 0,00	\$ 176.732.002,98
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.270.136,18	\$ 92.361.775,16	\$ 0,00	\$ 179.002.139,16
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.559.101,59	\$ 94.920.875,75	\$ 0,00	\$ 181.561.240,75
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.507.222,29	\$ 97.428.099,04	\$ 0,00	\$ 184.068.463,04
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.519.620,13	\$ 99.947.719,17	\$ 0,00	\$ 186.588.083,17
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.463.965,68	\$ 102.351.684,84	\$ 0,00	\$ 188.992.048,84
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.583.230,70	\$ 104.934.915,54	\$ 0,00	\$ 191.575.279,54
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.456.807,13	\$ 107.391.722,67	\$ 0,00	\$ 194.032.086,67
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.285.989,73	\$ 109.677.712,40	\$ 0,00	\$ 196.318.076,40
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 79.206.799,00	\$ 0,00	\$ 7.433.565,00	\$ 2.254.677,00	\$ 111.932.389,40	\$ 0,00	\$ 198.572.753,40

Asunto	Valor
Capital	\$ 79.206.799,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 79.206.799,00
Total Interés de Plazo	\$ 7.433.565,00
Total Interés Mora	\$ 111.932.389,40
Total a Pagar	\$ 198.572.753,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 198.572.753,40

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/08/2018	31/08/2018	18	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 14.934.359,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 192,787,42	\$ 192,787,42	\$ 0,00	\$ 16.710.216,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 319,467,17	\$ 512.254,59	\$ 0,00	\$ 17.029.683,59
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 317,471,29	\$ 839.775,89	\$ 0,00	\$ 17.357.154,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 314.913,33	\$ 1.154.639,21	\$ 0,00	\$ 17.672.068,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 324.083,83	\$ 1.478.723,04	\$ 0,00	\$ 17.996.152,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 320.539,46	\$ 1.799.262,50	\$ 0,00	\$ 18.316.691,50
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 296.710,10	\$ 2.095.972,61	\$ 0,00	\$ 18.613.401,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,00069062	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 323.641,33	\$ 2.419.613,93	\$ 0,00	\$ 18.937.062,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 312.487,23	\$ 2.732.101,16	\$ 0,00	\$ 19.249.530,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 323.198,66	\$ 3.055.299,83	\$ 0,00	\$ 19.572.728,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 312.201,49	\$ 3.367.501,32	\$ 0,00	\$ 19.884.930,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 322.312,88	\$ 3.689.814,20	\$ 0,00	\$ 20.207.243,20
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 322.903,47	\$ 4.012.717,67	\$ 0,00	\$ 20.530.146,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 312.487,23	\$ 4.325.204,90	\$ 0,00	\$ 20.842.633,90
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 319.651,82	\$ 4.644.856,72	\$ 0,00	\$ 21.162.285,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 308.337,54	\$ 4.953.194,25	\$ 0,00	\$ 21.470.623,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 314.758,70	\$ 5.584.789,83	\$ 0,00	\$ 21.787.460,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 298.475,22	\$ 5.883.265,04	\$ 0,00	\$ 22.102.218,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 317.430,01	\$ 6.200.695,05	\$ 0,00	\$ 22.418.124,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 303.454,51	\$ 6.504.149,55	\$ 0,00	\$ 23.021.578,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 306.112,84	\$ 6.810.262,39	\$ 0,00	\$ 23.327.691,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 295.224,57	\$ 7.105.486,96	\$ 0,00	\$ 23.622.915,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 305.065,39	\$ 7.410.552,35	\$ 0,00	\$ 23.927.981,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 307.607,70	\$ 7.718.160,05	\$ 0,00	\$ 24.235.589,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 298.552,04	\$ 8.016.712,09	\$ 0,00	\$ 24.534.141,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 304.616,22	\$ 8.321.328,31	\$ 0,00	\$ 24.838.757,31
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 298.433,98	\$ 8.612.489,87	\$ 0,00	\$ 25.129.918,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 291.161,56	\$ 8.907.636,69	\$ 0,00	\$ 25.425.065,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 295.146,82	\$ 9.200.669,59	\$ 0,00	\$ 25.718.098,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 293.032,90	\$ 9.468.343,44	\$ 0,00	\$ 25.985.772,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 267.673,85	\$ 9.718.098,59	\$ 0,00	\$ 26.235.589,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635984	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 294.392,25	\$ 9.976.735,70	\$ 0,00	\$ 26.486.169,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 291.520,81	\$ 10.046.169,67	\$ 0,00	\$ 26.742.800,54
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 281.970,49	\$ 10.337.690,49	\$ 0,00	\$ 27.000.490,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 290.915,47	\$ 10.619.660,98	\$ 0,00	\$ 27.262.151,96
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 291.823,38	\$ 10.910.576,45	\$ 0,00	\$ 27.518.828,83
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 281.677,58	\$ 11.202.399,83	\$ 0,00	\$ 27.771.947,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 289.400,86	\$ 11.484.077,41	\$ 0,00	\$ 28.001.506,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 288.848,79	\$ 11.773.478,27	\$ 0,00	\$ 28.290.907,27
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00061316	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 282.848,79	\$ 12.056.327,07	\$ 0,00	\$ 28.573.756,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 291.146,82	\$ 12.351.473,88	\$ 0,00	\$ 28.868.902,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 297.974,15	\$ 12.649.634,50	\$ 0,00	\$ 29.167.063,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 310.294,04	\$ 13.217.902,68	\$ 0,00	\$ 29.445.037,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 308.624,17	\$ 13.546.526,86	\$ 0,00	\$ 29.755.331,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 328.647,43	\$ 13.875.174,29	\$ 0,00	\$ 30.063.955,86
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 327.819,44	\$ 14.202.993,72	\$ 0,00	\$ 30.392.603,29
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 351.513,85	\$ 14.554.505,57	\$ 0,00	\$ 30.730.422,72
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 364.864,54	\$ 14.919.370,11	\$ 0,00	\$ 31.071.934,97
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 364.864,54	\$ 14.919.370,11	\$ 0,00	\$ 31.436.799,11

01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 370.797,22	\$ 15.290.167,33	\$ 0,00	\$ 31.807.596,33
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 398.689,56	\$ 15.688.856,89	\$ 0,00	\$ 32.206.285,89
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 401.476,42	\$ 16.090.333,31	\$ 0,00	\$ 32.607.762,31
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 440.148,76	\$ 16.530.482,06	\$ 0,00	\$ 33.047.911,06
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 456.202,12	\$ 16.986.684,18	\$ 0,00	\$ 33.504.113,18
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 428.031,80	\$ 17.414.715,98	\$ 0,00	\$ 33.932.144,98
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 482.515,93	\$ 17.897.231,90	\$ 0,00	\$ 34.414.660,90
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 472.734,14	\$ 18.369.966,04	\$ 0,00	\$ 34.887.395,04
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 475.071,74	\$ 18.845.037,78	\$ 0,00	\$ 35.362.466,78
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 453.265,21	\$ 19.298.302,99	\$ 0,00	\$ 35.815.731,99
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 487.065,44	\$ 19.785.368,43	\$ 0,00	\$ 36.302.797,43
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 463.228,41	\$ 20.248.596,84	\$ 0,00	\$ 36.766.025,84
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 431.020,97	\$ 20.679.617,81	\$ 0,00	\$ 37.197.046,81
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 14.934.359,00	\$ 0,00	\$ 1.583.070,00	\$ 425.116,99	\$ 21.104.734,80	\$ 0,00	\$ 37.622.163,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.934.359,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.934.359,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.583.070,00
Total Interés Mora	\$ 21.104.734,80
Total a Pagar	\$ 37.622.163,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.622.163,80

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Maxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazaPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/08/2018	31/08/2018	18	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 2.913.695,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 37.612,85	\$ 37.612,85	\$ 0,00	\$ 3.302.978,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 62.328,08	\$ 99.940,92	\$ 0,00	\$ 3.365.306,92
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 63.889,68	\$ 163.830,61	\$ 0,00	\$ 3.429.196,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 61.439,62	\$ 225.270,23	\$ 0,00	\$ 3.490.636,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 63.228,79	\$ 288.499,02	\$ 0,00	\$ 3.553.865,02
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 62.537,28	\$ 351.036,30	\$ 0,00	\$ 3.616.402,30
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 57.888,17	\$ 408.924,47	\$ 0,00	\$ 3.674.290,47
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 63.142,46	\$ 472.066,93	\$ 0,00	\$ 3.737.432,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 60.966,29	\$ 533.033,22	\$ 0,00	\$ 3.798.399,22
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 63.056,09	\$ 596.089,32	\$ 0,00	\$ 3.861.455,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 60.910,54	\$ 656.999,86	\$ 0,00	\$ 3.922.365,86
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 62.883,28	\$ 719.883,14	\$ 0,00	\$ 3.985.249,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 62.998,50	\$ 782.881,64	\$ 0,00	\$ 4.048.247,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 60.966,29	\$ 843.847,93	\$ 0,00	\$ 4.109.213,93
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 62.364,10	\$ 906.212,03	\$ 0,00	\$ 4.171.578,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 60.156,69	\$ 966.368,72	\$ 0,00	\$ 4.231.734,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 61.814,91	\$ 1.028.183,62	\$ 0,00	\$ 4.293.549,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 61.409,46	\$ 1.089.593,08	\$ 0,00	\$ 4.354.959,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000688166	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 58.232,55	\$ 1.147.825,62	\$ 0,00	\$ 4.413.191,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 61.930,63	\$ 1.209.756,25	\$ 0,00	\$ 4.475.122,25
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 59.204,01	\$ 1.268.960,26	\$ 0,00	\$ 4.534.326,26
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 59.722,65	\$ 1.328.682,90	\$ 0,00	\$ 4.594.048,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 57.598,34	\$ 1.386.281,25	\$ 0,00	\$ 4.651.647,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 59.518,29	\$ 1.445.799,54	\$ 0,00	\$ 4.711.165,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 60.014,29	\$ 1.505.813,83	\$ 0,00	\$ 4.771.179,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 58.247,53	\$ 1.564.061,37	\$ 0,00	\$ 4.829.427,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 59.430,66	\$ 1.623.492,02	\$ 0,00	\$ 4.888.858,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 56.805,65	\$ 1.680.297,67	\$ 0,00	\$ 4.945.663,67
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 57.583,17	\$ 1.737.880,85	\$ 0,00	\$ 5.003.246,85
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 57.170,75	\$ 1.795.051,60	\$ 0,00	\$ 5.060.417,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 52.223,20	\$ 1.847.274,79	\$ 0,00	\$ 5.112.640,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 57.435,96	\$ 1.904.710,75	\$ 0,00	\$ 5.170.076,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 55.298,00	\$ 1.960.008,75	\$ 0,00	\$ 5.225.374,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 56.875,74	\$ 2.016.884,49	\$ 0,00	\$ 5.282.250,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629335	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 55.012,47	\$ 2.071.896,97	\$ 0,00	\$ 5.337.262,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 56.934,77	\$ 2.128.654,60	\$ 0,00	\$ 5.394.020,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 54.955,33	\$ 2.240.544,70	\$ 0,00	\$ 5.450.955,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 56.462,14	\$ 2.297.006,84	\$ 0,00	\$ 5.505.910,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 55.183,83	\$ 2.352.190,67	\$ 0,00	\$ 5.562.372,84
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 57.583,17	\$ 2.409.773,84	\$ 0,00	\$ 5.617.556,67
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 58.171,17	\$ 2.467.945,01	\$ 0,00	\$ 5.675.139,84
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 54.232,78	\$ 2.522.177,80	\$ 0,00	\$ 5.733.311,01
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 60.538,40	\$ 2.582.716,20	\$ 0,00	\$ 5.787.543,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 60.212,61	\$ 2.642.928,80	\$ 0,00	\$ 5.848.082,20
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 64.119,15	\$ 2.707.047,95	\$ 0,00	\$ 5.908.294,80
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 63.957,61	\$ 2.771.005,56	\$ 0,00	\$ 5.972.413,95
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 68.580,00	\$ 2.839.585,56	\$ 0,00	\$ 6.036.371,56
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.913.695,00	\$ 0,00	\$ 351.671,00	\$ 68.580,00	\$ 2.839.585,56	\$ 0,00	\$ 6.104.951,56

01/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 71,185,11	\$ 2,910,770,67	\$ 0,00	\$ 6,176,136,67
01/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 72,342,58	\$ 2,983,113,24	\$ 0,00	\$ 6,148,479,24
01/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 77,784,37	\$ 3,060,897,62	\$ 0,00	\$ 6,326,263,62
01/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 78,328,09	\$ 3,139,225,71	\$ 0,00	\$ 6,404,591,71
01/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 85,873,07	\$ 3,225,098,78	\$ 0,00	\$ 6,490,464,78
01/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 89,005,08	\$ 3,314,103,86	\$ 0,00	\$ 6,579,469,86
01/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 83,509,05	\$ 3,397,612,91	\$ 0,00	\$ 6,662,978,91
01/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 94,138,91	\$ 3,491,751,81	\$ 0,00	\$ 6,757,117,81
01/04/2023	30	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 82,230,48	\$ 3,583,982,29	\$ 0,00	\$ 6,849,348,29
01/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 92,686,55	\$ 3,676,668,84	\$ 0,00	\$ 6,942,034,84
01/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 88,432,09	\$ 3,765,100,93	\$ 0,00	\$ 7,030,466,93
01/07/2023	31	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 95,026,52	\$ 3,860,127,45	\$ 0,00	\$ 7,125,493,45
01/08/2023	31	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 90,375,91	\$ 3,950,503,36	\$ 0,00	\$ 7,215,869,36
01/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 84,092,24	\$ 4,034,595,59	\$ 0,00	\$ 7,299,961,59
01/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 2,913,695,00	\$ 0,00	\$ 351,671,00	\$ 82,940,37	\$ 4,117,535,96	\$ 0,00	\$ 7,382,901,96

Capital	Asunto	Valor	
Capitales Adicionados		\$ 2,913,695,00	
Total Capital		\$ 2,913,695,00	
Total Interés de Plazo		\$ 351,671,00	
Total Interés Mora		\$ 4,117,535,96	
Total a Pagar		\$ 7,382,901,96	
- Abonos		\$ 0,00	
Neto a Pagar		\$ 7,382,901,96	

De: GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 11:29
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO 2018-381 BBVA vs DIEGO FELIPE RAFAEL BARRERA RAMOS

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADA:	DIEGO FELIPE RAFAEL BARRERA RAMOS
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO PROCESO	2018-381 (ORIGEN 35 CIRCUITO)
ASUNTO:	ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente y en concordancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 la cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria y adicionalmente pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, comedidamente me permito adjuntar memorial para que se le dé el trámite correspondiente.

Agradezco su colaboración y el acuse de recibido.

Cordialmente,



**RICAURTE TORRES
ABOGADOS**

*Guillermo Ricaurte Torres
Abogado*

(601) 300 3591
☎ 310 8109917

ricaurte47@hotmail.com

Av Carrera 24 No 40 - 69
Oficina 502
Park Way - Bogotá

RE: LIQUIDACION DE CREDITO 2018-381 BBVA vs DIEGO FELIPE RAFAEL BARRERA RAMOS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 7:49

Para: GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7596-2023, Entidad o Señor(a): GUILLERMO RICAURTE TORR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 11:29

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO 2018-381 BBVA vs DIEGO FELIPE RAFAEL BARRERA RAMOS

11001310303520180038100 - J5 - 10 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

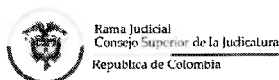
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
Nº 8 OCT 2023
Se hace presente traslado
del
Nº 9 OCT 2023
Nº 12 3 OCT 2023
secretario

Señor(a)

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANGULO CADENA LUIS ALFONSO CC 4241985
RADICADO: 11001310303720120024100

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para manifestar lo siguiente:

Allego respetuosamente, actualización de crédito por un saldo total de \$837.482.307,52
Adjunto liquidación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co y nataly.gonzalez268@aecsa.co.



Firmado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de mayo de 2023.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J
D UV - C 1123 – NGP 2-10-2023

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL
LIQUIDACIÓN CLIENTE

ANGULO CADENA LUIS ALFONSO											
4241985											
CREDITO		FECHA APERTURA		SALDO INICIAL O CUPO		SALDO CAPITAL		INTERES CORRIENTE		CARGOS FIJOS	
059252523000006358		2011/07/22		\$52.859.218,00		\$52.859.218,00		\$21.766.604,00		\$46.820.805,00	
Saldo al 30 de septiembre de 2023											

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 11:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Unidad Vehículo <notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co>

Asunto: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 20120024100 BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANGULO CADENA LUIS ALFONSO CC 4241985

Señor(a)

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ANGULO CADENA LUIS ALFONSO CC 4241985

RADICADO: 11001310303720120024100

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para manifestar lo siguiente:

Allego respetuosamente, actualización de crédito por un saldo total de \$837.482.307,52

Adjunto liquidación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co y nataly.gonzalez268@aecs.co .

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J

D UV - C 1123 – NGP 2-10-2023

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

RE: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 20120024100 BANCO DAVIVIENDA S.A. ANGULO CADENA LUIS ALFONSO CC 4241985

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 6:43

Para: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

ANOTACION

Radicado No. 7462-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA.ABELLO911 - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 11:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Unidad Vehículo <notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co>

Asunto: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 20120024100 BANCO DAVIVIENDA S.A. ANGULO CADENA LUIS ALFONSO CC 4241985

11001310303720120024100 - J5 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

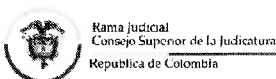
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

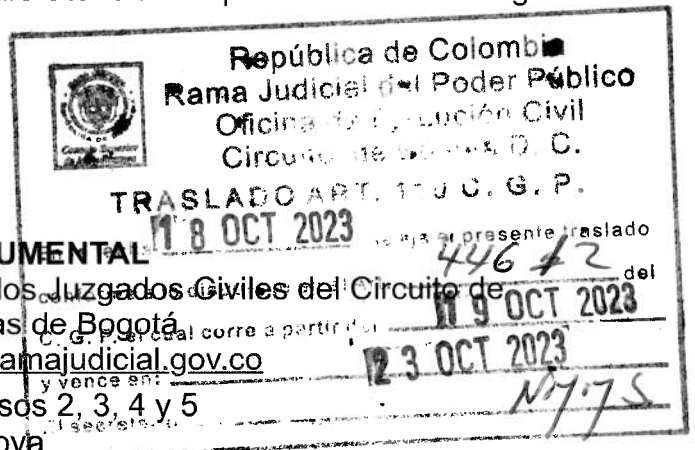
Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 37-2016-00476-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el artículo 129 del C.G.P la parte demandante recorrió el traslado, solicitó y aportó pruebas.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **9:30 a.m** del día **31 de Octubre de 2023**, para efectos de la práctica de pruebas.

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor de la parte incidentante:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Oscar Yecid Manrique Aragón. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte. **También se informa que el día de la audiencia el despacho también formulará algunas preguntas a la incidentante.**

Se niega el interrogatorio de parte de Carlos Eduardo Gálvez Acosta, como quiera que actúa como apoderado judicial de la parte demandada y no como representante legal de la sociedad ejecutada.

3. Testimonial: Se decreta el testimonio de Liliana Espitia, Miguel Eduardo Mármol Vellojin, Rosa Yolanda Martínez de Martínez y Justo Pastor Amaya Martínez, los cuales se llevarán a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a los testigos que deben comparecer el día de la audiencia programada.

A favor de la parte incidentada (demandante):

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Ana Leonor de Contreras y Santiago Alfonso Contreras Gómez. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte. **También se informa que el día de la audiencia el despacho también formulará algunas preguntas a la incidentante.**

3. Testimonial: Se decreta el testimonio de Johana Lizzeth Contreras Gómez, el cual se llevará a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a los testigos que deben comparecer el día de la audiencia programada.

4. Debido a su impertinencia, se niega la solicitud de oficiar, comoquiera que, con lo solicitado en nada contribuye para desvirtuar la indebida notificación que argumenta la incidentante.

Asimismo, se informa a las partes e intervinientes que la audiencia se llevara a cabo en el siguiente link :

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGFhODZiOTgtYmRmMy00ZTUwLWE4ODktODE1ZWVhMDlNjJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d

NOTIFIQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 76 fijado hoy 03 de octubre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

18

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23c0f24ea89c99eed357216667e7c69c12f75ce29dcdd96362467690ad26db**

25

Documento generado en 02/10/2023 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR:

JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C E.S.C.

REF: EJECUTIVO PROMOVIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CONTRA AUTOZONE SAS, ANA LEONOR GOMEZ DE CONTRERAS Y SANTIAGO ALFONSO.

RAD. 2023-00002.

CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora **ANA LEONOR GOMEZ DE CONTRERAS**, demandada dentro del proceso de la referencia e incedentante dentro del actual trámite, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado 02 de Octubre de 2023, respecto al decreto de pruebas dentro del incidente de nulidad propuesto, en los siguientes términos:

1. En el numeral 2, inciso 2, respecto de las pruebas de la parte incidentante, el despacho procede a negar el interrogatorio de parte al señor CARLOS EDUARDO GALVES ACOSTA, como quiera que el actúa como apoderado de la demandante y no como representante legal de la sociedad.

Si bien el despacho tiene razón, en el sentido que el señor GALVES ACOSTA, no puede absolver el interrogatorio solicitado por carecer de la calidad indicada, me permito indicar que el suscrito por error de digitación y atendiendo a que ambas personas tienen como nombre "CARLOS EDUARDO", erróneamente transcribió mal los apellidos del señor representante, es decir CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, al cual de conformidad a lo plasmado en el correspondiente escrito de nulidad, si pertenece el número de identificación 19.240.545 expedido en Bogotá.

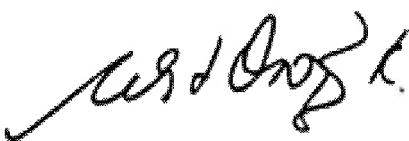
Debe tener presente el despacho que el error consistió en cuanto a los apellidos del citado señor, no obstante fue claro en indicar que esta prueba va dirigida al mentado señor "**y/o quien hiciera sus**

veces” como representante de la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, razón por la cual se le solicita respetuosamente al despacho se sirva decretar y practicar la prueba solicitada.

2. Aunado a lo anterior el despacho paso por alto pronunciarse y/o decretar la prueba consistente en la declaración de parte de la señora ANA LEONOR GOMEZ DE CONTRERAS, la cual fue debidamente solicitada en el escrito contentivo del incidente de nulidad, razón por la cual se hace obligatorio solicitarle al despacho se sirva decretar el mismo, como quiera que se torna relevante , indispensable, escuchar a mi prohijada respecto de lo alegado en la nulidad planteada, siendo altamente útil para el esclarecimiento de los hechos que fundamentan la solicitud.

Por tal razón su señoría, solicito, se reponga el auto confutado y se proceda a decretar las pruebas deprecadas, y en caso de no ser de recibo, solicito se conceda de manera subsidiada el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente.



CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

CC. 93.358.640 de Ibagué

T.P. 173.144 C.S.J.

RE: RECURSO RyA RAD. 2016-00476 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA -VS- ANA LEONOR GOMEZ DE CONTRERAS Y OTROS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27

Jue 5/10/2023 15:34

Para: OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7488-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ALBERTO OROZCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO //De: OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com> Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 15:07// SV // FL 2
11001310303720160047600 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

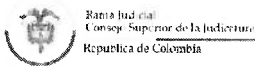
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 15:07

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO RyA RAD. 2016-00476 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA -VS- ANA LEONOR GOMEZ DE CONTRERAS Y OTROS

Buen día.

Remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ
Representante Legal
OROZCO ABOGADOS S.A.S.
Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.
Tels. 3107510616 - 3108820033
Ibagué-Tolima.

Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y sus anexos, a menos que sea absolutamente necesario. ahorre papel,
ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!
Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.
16 resmas = 1 Árbol.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO DE C. G. P.

En la fecha **11 OCT 2023** se hizo el presente traslado
contra el cual se dispuso en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del **19 OCT 2023**
y vence en: **123 OCT 2023**
El secretario NHYS

LOTUS 51273

SEÑOR (a)
JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S):	URIEL FERNANDO ANZOLA RODRIGUEZ
RADICADO:	2022-00332

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$235.093.969,91)

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo electrónico urielanzola@gmail.com . Ley 2213 de 2022 artículo 3°.

Cordialmente,


LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	URIEL FERNANDO ANZOLA RODRIGUEZ
CÉDULA	11.434.217

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA	19,87%
FECHA DE LIQUIDACION	11-oct-23
FECHA DEMANDA	11-ago-22
DIAS MORA	426

CUOTAS EN MORA							
	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
1	20 de octubre de 2020	\$ 247.824,66	X	19,87%	X	1086	= \$146.514,07
2	20 de noviembre de 2020	\$ 250.407,71	X	19,87%	X	1055	= \$143.815,32
3	20 de diciembre de 2020	\$ 253.017,68	X	19,87%	X	1025	= \$141.182,13
4	20 de enero de 2021	\$ 255.654,86	X	19,87%	X	994	= \$138.339,26
5	20 de febrero de 2021	\$ 258.319,52	X	19,87%	X	963	= \$135.421,78
6	20 de marzo de 2021	\$ 261.011,95	X	19,87%	X	935	= \$132.854,72
7	20 de abril de 2021	\$ 263.732,45	X	19,87%	X	904	= \$129.788,74
8	20 de mayo de 2021	\$ 266.481,30	X	19,87%	X	874	= \$126.789,47
9	20 de junio de 2021	\$ 269.258,81	X	19,87%	X	843	= \$123.567,00
10	20 de julio de 2021	\$ 272.065,26	X	19,87%	X	813	= \$120.411,69
11	20 de agosto de 2021	\$ 274.900,97	X	19,87%	X	782	= \$117.027,53
12	20 de septiembre de 2021	\$ 277.766,23	X	19,87%	X	751	= \$113.559,74
13	20 de octubre de 2021	\$ 280.661,36	X	19,87%	X	721	= \$110.159,74
14	20 de noviembre de 2021	\$ 283.586,66	X	19,87%	X	690	= \$106.522,14
15	20 de diciembre de 2021	\$ 286.542,45	X	19,87%	X	660	= \$102.952,74
16	20 de enero de 2022	\$ 289.529,05	X	19,87%	X	629	= \$99.139,74
17	20 de febrero de 2022	\$ 292.546,78	X	19,87%	X	598	= \$95.236,08
18	20 de marzo de 2022	\$ 295.595,96	X	19,87%	X	570	= \$91.723,02
19	20 de abril de 2022	\$ 298.676,92	X	19,87%	X	539	= \$87.638,60
20	20 de mayo de 2022	\$ 301.790,00	X	19,87%	X	509	= \$83.623,36
21	20 de junio de 2022	\$ 304.935,52	X	19,87%	X	478	= \$79.348,90
22	20 de julio de 2022	\$ 308.113,83	X	19,87%	X	448	= \$75.143,98
		\$6.092.419,93		365		SUBTOTAL	= \$2.500.759,76

	(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO (CUOTAS EN MORA)	\$ 6.092.419,93	=	\$6.092.419,93

	(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO (SALDO INSOLUTO)	\$ 158.513.515,32	=	\$158.513.515,32

	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA SALDO INSOLUTO	\$158.513.515,32	X	19,87%	X	426	=	\$36.760.456,77

INTERESES DE MORA CUOTAS EN MORA	\$2.500.759,76	=	\$2.500.759,76
----------------------------------	----------------	---	----------------

INTERESES DE PLAZO	\$33.727.577,89	=	\$33.727.577,89
--------------------	-----------------	---	-----------------

	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES DE MORA)		INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$164.605.935,25	+	\$36.760.456,77		\$33.727.577,89	=	\$235.093.969,91

ABONOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA				
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

SUBTOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 235.093.969,91
ABONOS REALIZADOS	\$ -
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 235.093.969,91

447

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 15:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2022-00332 Memorial Liquidación del Crédito Titularizadora Vs. Uriel Fernando Anzola Rodriguez

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 14:51
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Sebastian Andres Acosta Vera <seacosta@cobranzasbeta.com.co>; urielanzola@gmail.com
<urielanzola@gmail.com>
Asunto: 2022-00332 Memorial Liquidación del Crédito Titularizadora Vs. Uriel Fernando Anzola Rodriguez

Señores
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Origen Juzgado 38 Civil Circuito de Bogotá D.C.
Cordial Saludo

Lina Guissell Cardozo Ruiz, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito remitir memorial aportando liquidación del crédito, dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 2022-0332
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADA: Uriel Fernando Anzola Rodriguez
PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo electrónico urielanzola@gmail.com .
Ley 2213 de 2022 artículo 3°.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada Interna
PBX: 2415086 Ext.3844
Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A

RE: 2022-00332 Memorial Liquidación del Crédito Titularizadora Vs. Uriel Fernando Anzola Rodriguez

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 15:17

Para:Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7698-2023, Entidad o Señor(a): LINA GUISELL CARDOZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Aceptación de Cuentas, Observaciones: APORTA LIQUIDACION CREDITO // De: Lina Guissell Cardozo Ruiz Publico <lcardozo@cobranzasbeta.com.co> Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 14:51 // JVG // FOL 2 // TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **18 OCT 2023** se fija en presente traslado con el fin de lo dispuesto en el Art. **446 # 2** del C. G. P. el cual corre a partir del **19 OCT 2023** y vence en: **23 OCT 2023**
El secretario *NHYS*

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: MARIA CECILIA LARA TORO Y JORGE ENRIQUE LARA MANTILLA.

RADICADO: 11001-31-03-038-2022-00539-00

REFERENCIA: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en cumplimiento de la carga procesal asignada en la parte resolutive de la sentencia, allego la correspondiente liquidación de crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago:

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001-31-03-038-2022-00539-00
DEMANDANTE	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CECILIA LARA TORO Y JORGE ENRIQUE LARA MANTILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$472.683.887,00
SALDO INTERESES	\$138.596.110,34
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$611.279.997,34

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el correspondiente trámite procesal, esto es, aprobar la respectiva liquidación.

Agradezco su proceder.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES
C.C. No. 1.018.492.835 de Bogotá D.C.
TP. 350.918 del C.S. de la J.
juridico2@recaudosempresariales.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	11001-31-03-038-2022-00539-00	
DEMANDANTE	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	MARIA CECILIA LARA TORO Y JORGE ENRIQUE LARA MANTILLA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-24	2022-11-24	1	38.67	472.683.887,00	472.683.887,00	423.567,86	473.107.454,86	0,00	423.567,86	473.107.454,86	0,00	0,00	0,00
2022-11-25	2022-11-30	6	38.67	0,00	472.683.887,00	2.541.407,17	475.225.294,17	0,00	2.964.975,03	475.648.862,03	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.46	0,00	472.683.887,00	13.931.044,91	486.614.931,91	0,00	16.896.019,95	489.579.906,95	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43.26	0,00	472.683.887,00	14.439.145,96	487.123.032,96	0,00	31.335.165,90	504.019.052,90	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45.27	0,00	472.683.887,00	13.547.533,95	486.231.420,95	0,00	44.882.699,86	517.566.586,86	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0,00	472.683.887,00	15.271.998,12	487.955.885,12	0,00	60.154.697,98	532.838.584,98	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47.09	0,00	472.683.887,00	14.998.109,75	487.681.996,75	0,00	75.162.807,73	547.836.694,73	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45.41	0,00	472.683.887,00	15.036.383,89	487.720.270,89	0,00	90.189.191,62	562.873.078,62	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44.64	0,00	472.683.887,00	14.346.190,71	487.030.077,71	0,00	104.535.382,32	577.219.269,32	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44.04	0,00	472.683.887,00	14.657.348,96	487.341.235,96	0,00	119.192.731,29	591.876.618,29	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43.13	0,00	472.683.887,00	14.401.259,82	487.085.146,82	0,00	133.593.991,10	606.277.878,10	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-11	11	42.05	0,00	472.683.887,00	5.002.119,24	477.686.006,24	0,00	138.596.110,34	611.279.997,34	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001-31-03-038-2022-00539-00		
DEMANDANTE	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.		
DEMANDADO	MARIA CECILIA LARA TORO Y JORGE ENRIQUE LARA MANTILLA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$472.683.887,00
SALDO INTERESES	\$138.596.110,34
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$611.279.997,34

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 27/sept./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001310303820220053900

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 005 2172 27/septiembre/2023 02:59:23
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLLIDO PARTE
43259241 MARIA CECILIA LARA TORO DEMANDADO
7991 C01036-OF3419A
REPARTIDO
EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **18 OCT 2023** se ha ~~en~~ presente trasladado

conforme a lo dispuesto en el Art. **446 # 2** del

C. G. P. el cual corre a partir del **19 OCT 2023**

y vence en **23 OCT 2023**

El secretario

[Firma]



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 20-2011-00655-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 53 fijado hoy 06 de julio de 2023 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18449cb1eeb3d5f5489c8f9bdb000045e732ae978bad2782d12926a09628d7e
Documento generado en 05/07/2023 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

396

NESTOR GUILLERMO CRUZ CRUZ

Doctor en Jurisprudencia
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Oficina de referencia en Bogotá D.C.: Calle 67 N° 7-67 (oficina 504) – Teléfonos 319 258 98 22 y 3153326592
Correo electrónico: **organizacionargos@yahoo.com**

Señor

**JUEZ 5 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo
Actor: Hernando Camargo
Ddda. Héctor Alfonso Usme Clavijo y Otro.
Rad.: 11001310304320110065500

NESTOR GUILLERMO CRUZ C., conocido en autos de la referencia como apoderado de la parte Actora, por el presente documento y en la forma respetuosa como siempre actúo, le manifiesto al señor Juez:

a) Que no estoy conforme con su proveído por medio del cual el Despacho determinó darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar el presente proceso terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO.

b) Que por tal inconformidad contra este auto interpongo en tiempo el RECURSO DE REPOSICIÓN; y, subsidiariamente, la APELACIÓN del mismo, en el evento en que su Señoría no resuelva dejar sin efecto tal providencia y seguir el curso NORMAL DEL PROCESO.

Aunque más adelante pueda esgrimir más motivos para el recurso de reposición, por ahora le suplico al señor Juez se sirva verificar en el expediente:

- A) Que el día tres (3) de marzo del año que transcurre presenté en formato PDF y por medio de mi correo un escrito solicitando se me suministrara el LINK del expediente, precisamente para controlar el curso del proceso.
- B) Que hasta la fecha NO HE RECIBIDO contestación a mi petición.
- C) Así las cosas, respetuosamente opino que a este Juicio no se le puede por ahora aplicar el inciso segundo del artículo atrás citado, porque la norma es muy clara al respecto: los dos años se cuentan cuando dentro del tal margen "... **no se solicita** o realiza ninguna actuación ..." [negritas y subrayado, fuera del texto].

Comedidamente,

Néstor Guillermo Cruz C.
c.c. N° 17.086.164 de Bogotá
T. P. No. 11.993 del C.S.J.

RE: Proceso número: 11001310304320110065500, de Hernando Camargo contra Hector Alfonso Usme y Otro.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 12:56

Para:Guillermo Cruz <organizacionargos@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 5055-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR GUILLERMO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Guillermo Cruz <organizacionargos@yahoo.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 16:32

RECURSO DE REPOSICIÓN- NDC

11001310304320110065500 JUZGADO 5 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

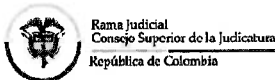
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Guillermo Cruz <organizacionargos@yahoo.com>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 16:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso número: 11001310304320110065500, de Hernando Camargo contra Hector Alfonso Usme y Otro.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-07-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19-07-23
y vence en: 24-07-23
El secretario JPP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

10 1 AGO 2023

En la fecha 10-08-2023
Aun no diligenciamos el escrito con el anterior escrito.
Venció el término
El(los) Secretario(s) NHYS

Rec. Rep. Flia: 396(1).

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

JUEZ DE ORIGEN CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.- Proceso Ejecutivo de HERNANDO CAMARGO contra JUAN CARLOS ENCISO Y OTRO 2011/00655

RUTH TRIANA MENDOZA mayor y domiciliada en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **JUAN CARLOS ENCISO ACERO** demandado dentro del proceso de la referencia, ante su despacho me permito recorrer el traslado del recurso interpuesto contra la providencia que decretó el DESISTIMIENTO TACITO.

Lamentablemente la página de la rama me impidió ver el escrito propiamente dicho, pero es claro que los requisitos formales para la declaratoria por el abandono por parte del demandante del proceso, que reitero mi petición para que se mantenga en firme su providencia.

Dentro de este proceso o más bien derivado de él, se inicio una acción penal de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, que no ha terminado y que se encuentra en curso contra el demandante HERNANDO CAMARGO, en etapa de juicio, lo que posiblemente espera su defensor, influyó en su no adelantamiento o movimiento procesal, por lo que no debe darse como un proceso desatendido ni abandonado, sino en espera de un pronunciamiento de fondo que determine finalmente el curso del proceso. Si estoy en lo correcto, existe la norma pertinente de PREJUDICIALIDAD, la cual pudo haber solicitado el demandante para generar una SUSPENSION legal del proceso, situación que nunca se dio por parte del demandante, lo que ahora le quita total facultad para exigirla.

Este proceso data de 2011, es decir, 12 años han pasado sin que el demandante haya concluido su gestión de cobro, a pesar de tener una sentencia a su favor, unos bienes embargados y secuestrados, lo que hace inconcebible que los demandados tengan que seguir atados a este proceso, por otros 12 años más o ¿cuánto?

Las normas son para cumplirlas y la del DESISTIMIENTO TACITO tiene por objeto no someter ni a la administración de justicia, ni a las partes, a un proceso sin fin. Y es que señor juez, como usted tuvo muy bien en acoger la solicitud, se dieron perfectamente los presupuestos legales para que se decretara en legal forma, por lo que reitero, mantenga su proveído en los mismos términos en los que se falló.

Reza el art. 317 del C G del P.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas «o perjuicios» a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

De usted, atentamente

RUTH TRIANA MENDOZA

C.C.41.663.113

T.P. 42.608 del C S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: ruth triana <ruth_triana@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 10:14

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: proceso ejecutivo 2011/00655 de HERNAN CAMARGO contra JUAN CARLOS ENCISO Y OTRO

BUENOS DÍAS, CORDIAL SALUDO

Adjunto encontraran memorial describiendo el traslado del recurso de reposición, para ser incorporado dentro del proceso ejecutivo 2011/00655 de HERNAN CAMARGO contra JUAN CARLOS ENCISO Y OTRO, en el cual actúo como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS ENCISO ACERO.

Agradezco su colaboración,

RUTH TRIANA MENDOZA
C.C.41.663.113
T.P.42.608 C S DE LA J

RE: proceso ejecutivo 2011/00655 de HERNAN CAMARGO contra JUAN CARLOS ENCISO Y OTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 10:51

Para:ruth triana <ruth_triana@yahoo.es>

7/19/23
19-7-2023

ANOTACION

Radicado No. 5287-2023, Entidad o Señor(a): RUTH TRIANA MENDOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE TRASLADO//De: ruth triana <ruth_triana@yahoo.es> Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 10:14// MICS 11001310304320110065500// MICS 11001310304320110065500 J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
01 AGO 2023
① Venció. término Rec. Rep. 376
② Descorre traslado Flid?

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 10:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso ejecutivo 2011/00655 de HERNAN CAMARGO contra JUAN CARLOS ENCISO Y OTRO

Atentamente,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 43-2011-00655-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación, formulados por el extremo ejecutante en contra del auto de fecha 5 de julio de 2023 (fl. 395, C.1) por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, como quiera que, el término para declarar el desistimiento tácito fue interrumpido con una solicitud que realizó el 3 de marzo de 2023, para que se le suministrara el link del expediente para su seguimiento, el cual no ha sido respondido.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el proceso.

A su turno, la pasiva señaló que la decisión debe mantenerse pues se dan los requisitos formales para la declaratoria por el abandono por parte del demandante del proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso no está llamado a prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido*

determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo”¹

La citada figura se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: “Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)” (Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, en palabras de la Corte Constitucional “es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

del proceso- y no la cumple en un determinado lapso²”, en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio, por el término de un año o dos dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

Frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: *“Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”*

En el presente asunto, la solicitud del censor radica en que el término para declarar la terminación por desistimiento tácito en aplicación del numeral 2º de la norma en cita, esto es, la inactividad del proceso por más de dos años, fue interrumpido con una solicitud que realizó el 3 de marzo de 2023, para que se le remitiera el link del expediente.

De ahí que, al contabilizar los términos para la aplicación de la consecuencia fatal desde aquella última actuación, es más que evidente que se consolidan -incluso con anterioridad a la presentación del escrito que alude el ejecutante- los dos años dispuestos por la norma para la aplicación del desistimiento tácito en estos casos y la solicitud del link del expediente no tendría la vocación de interrumpir el término fatal pues no refiere a ninguna de las etapas antes mencionadas.

De modo que, queda evidenciado que al haberse presentado la inactividad total e injustificada del proceso por un término superior a dos años se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que lo propio en este caso era decretar dicha terminación, motivo por el cual, el Despacho se mantiene incólume en la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 5 de julio de 2023 (fl. 395, C.1).

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

² Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
075 fijado hoy **29 de septiembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc61a9213e32e8fa8c08e7dc398fcd6cd6f380ba6df63161f6ef7fb30dbb4d4a**

Documento generado en 28/09/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 43-2011-0655

CONSTANCIA SECRETARIAL. las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **cinco (5) cuadernos con 5, 6, 10, 32 y 405 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **HERNANDO CAMARGO** Contra **HECTOR ALFONSO USME CLAVIJO Y JUAN CARLOS ENCISO ACERO** proveniente del juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 43-2015-00090

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **18 OCT 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **326** del
C. G. P. el cual corre a partir del **19 OCT 2023**
y vence en: **23 OCT 2023**
El secretario **N775**

SEÑOR

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.
DEMANDADO : NICANOR VALBUENA MOSQUERA.
RADICADO : 11001310304420180026700.

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

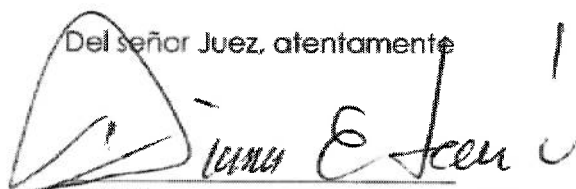
DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito:

1. Aportar liquidación de crédito correspondiente a la obligación No. 20990161396 base de la presente ejecución, por valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 234.273.418,56).**

Para tal efecto, comedida y respetuosamente me permito solicitar a su Honorable Despacho impartir aprobación a la liquidación de crédito adjunta.

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención y colaboración prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.



Medellin, septiembre 25 de 2023
Ciudad

Titular	NICANOR VALBUENA MOSQUERA
Cédula o Nit.	19403072
Obligación Nro.	20990161396
Mora desde	18/11/2017

Tasa pactada en el pagaré	12.40%
Tasa de mora	18.60%
Tasa máxima	42.03%

Liquidación de la Obligación a mar 21 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	129,029,226.11
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,974,508.33
Intereses por Mora	21,267,463.69
Seguros	0.00
Total demanda	157,271,198.13

Saldo de la obligación a sep 25 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	129,029,226.11
Interes Corriente	6,974,508.33
Intereses por Mora	98,269,684.12
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	234,273,418.56

JULIETH ANGARITA
Centro de Preparación de Demandas

NICANOR VALBUENA MOSQUERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/21/2019			129,029,226.11	6,974,508.33	21,267,463.69					129,029,226.11	6,974,508.33	21,267,463.69	157,271,198.13
Abonos para Derrama	mar-21-2019	12.46%	0	129,029,226.11	6,974,508.33	21,267,463.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	21,267,463.69	157,271,198.13
Cierre de Mes	mar-31-2019	18.60%	10	129,029,226.11	6,974,508.33	21,267,463.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	21,870,635.27	157,874,369.71
Cierre de Mes	abr-30-2019	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	23,680,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	23,680,150.00	159,883,884.44
Cierre de Mes	may-31-2019	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	25,549,981.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	25,549,981.89	161,553,716.33
Cierre de Mes	jun-30-2019	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	27,359,496.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	27,359,496.63	163,363,231.07
Cierre de Mes	jul-31-2019	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	29,229,328.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	29,229,328.52	165,233,062.96
Cierre de Mes	ago-31-2019	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	31,099,160.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	31,099,160.41	167,102,894.85
Cierre de Mes	sep-30-2019	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	32,908,675.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	32,908,675.14	168,912,409.58
Cierre de Mes	oct-31-2019	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	34,778,507.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	34,778,507.03	170,782,241.47
Cierre de Mes	nov-30-2019	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	36,588,021.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	36,588,021.76	172,591,756.20
Cierre de Mes	dic-31-2019	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	38,457,853.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	38,457,853.66	174,461,588.10
Cierre de Mes	ene-31-2020	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	40,322,575.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	40,322,575.53	176,326,309.97
Cierre de Mes	feb-29-2020	18.60%	29	129,029,226.11	6,974,508.33	42,066,992.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	42,066,992.76	178,070,721.20
Cierre de Mes	mar-31-2020	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	43,931,714.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	43,931,714.63	179,935,449.07
Cierre de Mes	abr-30-2020	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	45,736,284.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	45,736,284.18	181,740,018.62
Cierre de Mes	may-31-2020	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	47,601,006.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	47,601,006.05	183,604,740.49
Cierre de Mes	jun-30-2020	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	49,405,575.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	49,405,575.60	185,409,310.04
Cierre de Mes	jul-31-2020	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	51,270,297.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	51,270,297.47	187,274,031.91
Cierre de Mes	ago-31-2020	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	53,135,019.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	53,135,019.34	189,138,753.78
Cierre de Mes	sep-30-2020	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	54,939,588.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	54,939,588.89	190,943,323.33
Cierre de Mes	oct-31-2020	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	56,804,310.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	56,804,310.76	192,808,045.20
Cierre de Mes	nov-30-2020	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	58,608,880.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	58,608,880.32	194,612,614.76
Cierre de Mes	dic-31-2020	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	60,473,602.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	60,473,602.19	196,477,336.63
Cierre de Mes	ene-31-2021	18.60%	28	129,029,226.11	6,974,508.33	62,343,434.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	62,343,434.08	198,347,168.52
Cierre de Mes	feb-28-2021	18.60%	28	129,029,226.11	6,974,508.33	64,032,314.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	64,032,314.50	200,036,048.94
Cierre de Mes	mar-31-2021	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	65,902,146.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	65,902,146.39	201,905,880.83
Cierre de Mes	abr-30-2021	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	67,711,661.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	67,711,661.12	203,715,395.56
Cierre de Mes	may-31-2021	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	69,581,493.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	69,581,493.01	205,585,227.45
Cierre de Mes	jun-30-2021	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	71,391,007.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	71,391,007.74	207,394,742.18
Cierre de Mes	jul-31-2021	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	73,260,839.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	73,260,839.63	209,264,574.07
Cierre de Mes	ago-31-2021	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	75,130,671.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	75,130,671.53	211,134,405.97
Cierre de Mes	sep-30-2021	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	76,940,186.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	76,940,186.26	212,943,920.70
Cierre de Mes	oct-31-2021	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	78,810,018.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	78,810,018.15	214,813,752.59
Cierre de Mes	nov-30-2021	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	80,619,532.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	80,619,532.88	216,623,267.32
Cierre de Mes	dic-31-2021	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	82,489,364.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	82,489,364.77	218,493,099.21
Cierre de Mes	ene-31-2022	18.60%	18	129,029,226.11	6,974,508.33	84,359,196.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	84,359,196.67	220,362,931.11
Cierre de Mes	feb-18-2022	18.60%	18	129,029,226.11	6,974,508.33	85,444,905.51	0.00	0.00	22,400,441.53	22,400,441.53	0.00	6,974,508.33	63,044,463.98	199,048,198.42
Cierre de Mes	mar-31-2022	18.60%	10	129,029,226.11	6,974,508.33	86,447,635.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	63,647,635.55	199,651,369.99
Cierre de Mes	abr-30-2022	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	87,517,467.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	65,517,467.44	201,521,201.88
Cierre de Mes	may-31-2022	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	88,619,814.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	67,326,982.18	203,330,716.62
Cierre de Mes	jun-30-2022	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	89,761,414.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	69,196,814.07	205,200,548.51
Cierre de Mes	jul-31-2022	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	91,006,328.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	71,006,328.80	207,010,063.24
Cierre de Mes	ago-31-2022	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	92,876,160.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	72,876,160.69	208,879,896.13
Cierre de Mes	sep-30-2022	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	94,745,992.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	74,745,992.58	210,749,727.02
Cierre de Mes	oct-31-2022	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	96,557,507.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	76,555,507.32	212,559,241.76
Cierre de Mes	nov-30-2022	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	98,425,339.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	78,425,339.21	214,429,073.65
Cierre de Mes	dic-31-2022	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	100,234,853.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	80,234,853.94	216,236,588.38
Cierre de Mes	ene-31-2023	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	102,046,685.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	82,046,685.83	218,108,420.27
Cierre de Mes	feb-28-2023	18.60%	28	129,029,226.11	6,974,508.33	103,874,517.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	83,874,517.72	219,978,252.16
Cierre de Mes	mar-31-2023	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	105,663,398.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	85,663,398.14	221,867,132.58
Cierre de Mes	abr-30-2023	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	107,533,230.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	87,533,230.03	223,586,964.47
Cierre de Mes	may-31-2023	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	109,342,174.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	89,342,174.77	225,346,479.21
Cierre de Mes	jun-30-2023	18.60%	30	129,029,226.11	6,974,508.33	111,212,576.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	91,212,576.66	227,116,311.10
Cierre de Mes	jul-31-2023	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	113,022,091.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	93,022,091.39	228,925,825.83
Cierre de Mes	ago-31-2023	18.60%	31	129,029,226.11	6,974,508.33	114,861,923.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	94,861,923.28	230,885,657.72
Cierre de Mes	sep-25-2023	18.60%	25	129,029,226.11	6,974,508.33	116,755.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	96,761,755.17	232,765,489.61
Abonos para Derrama	sep-25-2023	18.60%	25	129,029,226.11	6,974,508.33	98,269,684.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,974,508.33	98,269,684.12	234,273,418.56

RE: APORTO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO_ RADICAD 233
11001310304420180026700_ TITULAR NICANOR VALBUENA MOSQUERA CC 19403072

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 13:57

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 7210-2023, Entidad o Señor(a): NOTIFICACIONES PROMETEO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 8:58

Para: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO_ RADICAD
11001310304420180026700_ TITULAR NICANOR VALBUENA MOSQUERA CC 19403072
11001310304420180026700 - J5 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:43

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO_ RADICAD 11001310304420180026700_ TITULAR NICANOR VALBUENA MOSQUERA CC 19403072

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 8:58

Para: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO_ RADICAD 11001310304420180026700_ TITULAR NICANOR VALBUENA MOSQUERA CC 19403072

SEÑOR

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.
DEMANDADO : NICANOR VALBUENA MOSQUERA CC 19403072.
RADICADO : 11001310304420180026700.

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito:

1. Aportar liquidación de crédito correspondiente a la obligación No. 20990161396 base de la presente ejecución, por valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 234.273.418,56).**

Para tal efecto, comedida y respetuosamente me permito solicitar a su Honorable Despacho impartir aprobación a la liquidación de crédito adjunta.

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención y colaboración prestada.

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

1994 1995

This message has been scanned for viruses and

dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

234

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Unif
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **18 OCT 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446 # 2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **19 OCT 2023**
y vence en: **23 OCT 2023**

El secretario **NHYS**